

1837.

Libro de actas

DE LA

Diputacion Provincial de Canarias.

Desde 22. de Junio hasta 26. de Agosto inclusive.

1881

1880

los caminos; con la circunstancia de que han de ser precisal-
 mente de los que suministraron los maderos de construcción, y
 de que no cumplieron de voluntariamente, lo pudiesen hacer el
 Ayuntamiento a su costo. — Y la Diputación se sirva a pro-
 bar los anteriores cinco artículos, mandando se lleve a su efecto,
 y debida efecto; así como las nueve contenidos en acuerdo de ma-
 yor y tres del febrero último; que son revocados en todo aquello que
 no se hallen conformes con los cinco que quedan expresados; y
 que se comuniquen este acuerdo con devolución del expediente
 a dichas comisiones, para sus mas pronta ejecución, manifi-
 festandole al propio tiempo, que la Diputación así como no
 puede menos de aplaudir su celo por el acierto en negocio de
 tanta entera para los negocios públicos y de los particulares, no
 ha dejado de reparar la tardanza con que han procedido en un
 asunto que debiera estar concluido; y que espera igualmente de
 su celo y eficacia que no dexan lugar a que se le ocurra obstar
 a lo acordado, absteniéndose de votar el Sr. Diputado. Moral.

haciendas publicas

El Rey el dictamen de la comisión en el expediente promo-
 vido a consecuencia de queja producida por D.ña. Josef. Juan B.
 chando D.ª Maria de los Dolores y D. Estevan Betancur sus hi-
 jos contra el Ayuntamiento de Júcar respecta al pago de cien-
 tas caudales de riego que corresponden a las cédulas de di-
 cho pueblo; y como el Sr. Moral hubiese manifestado que desea
 por imposible de este expediente, la Diputación acordó se pa-
 se a sus manos con tal efecto.

partes de madena

Se acordó conceder licencia al Sr. Don Francisco M.ª de Serna
 y Falcón para que pueda cortar en los montes de Mayama ochenta
 y dos fanegas de leña y doce fanegas, recibiendo se practique dicho corte sin
 perjuicio de los montes, y satisfaciendo previamente los diez
 reales de leña.

estabilidos

En el expediente promovido por el Excmo. Sr. D.º super-
 intendente Político, pidiendo el reintegro de las cantidades que ha suplido
 a esta Corporación, la comisión después de haber visto la separación
 hecha a los pueblos de esta provincia para cubrir el presupuesto
 del año anterior ascendió a sesenta mil reales, cuya mitad
 se mandó cobrar; sin embargo de que muchos pueblos no
 han pagado nada, otros lo han satisfecho no solo su mitad res-
 pectiva, sino el todo de su asignación a cargo; y así es que
 han ingresado en esta Depósito en la de Casasnovas y al-
 gual oba, veinte y cuatro mil novecientos treinta y dos reales
 veinte y nueve mrs. de los que deducidas las cantidades que se
 han invertido en gastos de Secretaría y otros 8.ª aparece una
 existencia de dicho mil ochocientos setenta y ocho reales
 con setenta mrs. y que por consiguiente están por cobrarse

num. treinta y cinco mil, sesenta y siete reales cinco ~~mar.~~ mrs.
incluyendo en esta suma alguna cantidad que se ha cobrado
en Sta. Paloma y Tamasote. Que que no hay una estroica epa
que el crédito reclamado por el Cúmulo Sr. Jefe Superior Político
punta, veinte y cinco mil, seiscientos setenta y cuatro reales ~~mar.~~
ta mrs. y que por ella está visto que con los fondos epas y
por cobrar hay mas que suficientes para cubrir esta deuda, y
que a la Comisión no le ocurre otro medio para conseguir
pues aun que fuere que la Diputación anterior, se han con-
pudo repartir y cobrar treinta mil reales a pocas de ascen-
di. sesenta mil. su presupuesto, con toda, siendo necesario y
justo pagar lo que se debe y no presentándose otro recurso
para Beneficarlo, ni más fácil ni menos incómodo a los
pueblos para llevar a delante y concluir aquellas cobranzas
la Comisión opina que así como espondi. ejecutando prome-
dolo en conocimiento del Gobierno para su aprobación,
y participando al Cúmulo Sr. Jefe Superior Político, la reso-
lución que recaiga en este particular, y la Diputación se
servirá acordarlo en los terminos propuestos, y mandar que se
hacere el reparto de la cantidad que importa el presupuesto
del corriente año de mil ochocientos treinta y siete se
agreguen a la que por él comensurada a cada pueblo la ca-
lidad que aun aducen muchos de ellos, por el presupuesto
del año pasado para no haber satisfecho con el
guano, y a otros la mitad del total del cupo de dicho pre-
supuesto de treinta y seis, que por el presente acuerdo se
manda recaudar.

Puntas

De conformidad con el dictamen de la Comisión en el
expediente instruido en virtud de unas exposiciones del Sindico
procurador del Lugar de Garachico que piden de que el Es-
críbano publico D^{no} Diego Morales Acosta trata de entor-
per la marcha del expediente que aquel Cuerpo Municipal
está formando sobre el Pósito de dicho Pueblo, la Diputación
acorda se prevenga a aquel Ayuntamiento, remita den-
tro del termino de quince dias de que ocurre la orden, testi-
monio de las cuentas del Pósito que en sí de Morales Acosta
comprencivas de todo el tiempo que ha sido Escribano de aque-
llos Pósitos y fiscalizadas por el procurador de dicho, pues las
originales las pasara al Gobierno Político según se esta man-
dado; en la inteligencia que no cumpliendo el Ayuntamien-
to con lo que se le ordena, además de declararse el incurso a
la multa de mil reales vellón, con que desde ahora se
comienza, se hara pasar a Garachico un comisionado
hacelo cumplir, y al que se le señalasen las distas co

respondientes, a cargo del Ayuntamiento, excepto el procurador Sindico, a quien se den las gracias por el celo y eficacia que ha acreditado en el desempeño de su cargo.

Beneficencia

La comision de gobierno interior de los Reales presenta asi mismo su dictamen en el expediente promovido por la Junta de Beneficencia de la Villa de Segura en Zamora para que se disponga lo conveniente a fin de que se oculte el pago de los intereses que devenguen los capitales que entraron en la Caja de Amortizacion procedentes de ventas de las fincas pertenecientes a aquel establecimiento, los cuales se hallan suspendidos desde el año de mil ochocientos catorce, y con presencia de lo informado sobre el particular por la Intendencia de esta Provincia la Diputacion se sirva acordar de conformidad con dicho dictamen se presente a dicha Junta de Beneficencia igualmente que a todas las demas de estas Yslas, que son por ahora de momento bajo su mas estrecha responsabilidad a los perjuicios que por su demora puedan resultar a los establecimientos, ocurran a la contadaria principal de Amortizacion con copia de los documentos que acrediten sus respectivos credits, para que remitidos a la direccion general del credito publico, y liquidados que sean, se les expediran las lamiensas correspondientes, y ya que no puedan ser satisfechos en dinero efectivo por las circunstancias de los fondos publicos, destinados a este objeto, tengan al menos un documento con que poder negociar, y que tal comunicacion se haga por medio del boletin oficial para que llegue a noticia de todos.

Propios

De conformidad con el dictamen de la comision en el expediente sobre oposicion del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, y del de la Puente de la Guancha a que D.^{no} Antonio Montevideo, vecino de Sancho, notase ciertos terrenos de su propiedad, situados en aquellas jurisdicciones sean que dichas municipalidades perciben, que los tales terrenos no son de la pertenencia del dicho Montevideo, se acordó por venir a dichos Ayuntamientos se abstengan de perseguir ni inquietar al referido D.^{no} Antonio Montevideo, estorbando solo el libre uso de su propiedad en aquellos predios, partes o heredades de que está en posesion, salvo a dichos Ayuntamientos la facultad que les queda expresita de promover contra Montevideo las acciones de que se crea acudida, pero arreglándose exactamente al articulo quince de la ordenanza particular de montes para esta provincia acordada por esta Diputacion, sin omitir los requisitos que ordena el articulo cuarenta y ses de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, cuyas circunstancias inferase

mismo el artículo citado de la ordenanza de montes, como queda igualmente salvo al Montevideo el derecho de promana contra las mencionadas municipalidades las acciones que por convenientes para el mejor provecho de las propiedades de que estando en posesion los vecindarios, se corra con mayor derecho a ellas, y que este acuerdo se comuniquen a dichos Ayuntamientos para su inteligencia y gobierno, y al Alcalde de Sancho, para que lo ponga en noticia del interesado.


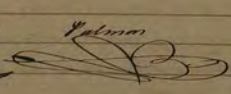
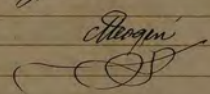
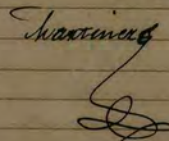
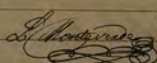
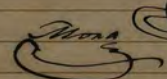

Cortes de Madar

Se acordó conceder licencia a Roque Suroales vecino de la Villa de Sancho para que en los montes de la jurisdiccion de Sancho pueda cortar la madera que ha solicitado, para la construccion de un buque, entendiéndose que dicho corte no perjudique al monte y que han de satisfacerse por adelantado los derechos de Sancho.

Milicia Nac^l

El Sr. Marqués de las Palmas propuso se pida por la Diputacion al Gobierno se sirva nombrar un subinspector para la Milicia Nacional de esta provincia, y se acordó se haga la oportuna exposicion a S. M. sobre el particular.

Terminada la sesion a las diez y media de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levantó la Sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia  Palmas  Mequín 
 Martínez    
 P. A. D. L. E. D.
 Rafael Cabañal de Hoz

Sesion 34^a - 22 de Junio de 1837

P. E.
 Sr.
 Marqués de las Palmas
 Mequín
 Acero
 Montevideo
 Martínez
 Hoz

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y dos de Junio de mil ochocientos treinta y siete se reunió para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Señores de las Palmas, Mequín, Acero, Montevideo, Martínez y Hoz, y después de leida el acta anterior fue aprobada que yo el oficial mayor encargada interinamente la Secretaria Certifico.

Comunicaciones Leyéronse cinco comunicaciones del Excmo. Sr. Jefe superior de la Septima Político, en que transcribe igual numero de Reales ordenes que le han sido comunicadas por el Ministerio de los Gobernacion, y enteradas de todas la Diputacion se sirvió acordar se archiven unas y se de a las otras el debido curso con arreglo al reglamento.

Papeles. Véase otra comunicacion fecha doce del actual del mismo Sr. Excmo. por que pide las cuentas de Pósitos, de los Pueblos que menciona y de los años de treinta y cuatro y treinta y cinco, mediante a conponderle su examen y aprobacion hasta fin del año de treinta y seis, y se acuerda remitir a P. C. las indicadas cuentas.

Nombramiento En seguida se paso a la eleccion, entre los seis aspirantes empleados ptes, a las Plazas de escribientes que vacan por renuncias de Secretarios D^{no} Tomas y D^{no} Andres Gamelas, y que lo fueron, D^{no} Diego de Ara, D^{no} Bernardo Mousphy, D^{no} Nicolas Aporosa de Pimas, D^{no} Nicolas Porras, D^{no} Antonio Braca y D^{no} Jose Pulido; y habiendose procedido a la eleccion del que debe ocupar la plaza del indicado D^{no} Tomas, resulto electo para ella D^{no} Jose Pulido por los votos de los Sres. Mora, Acuña, Meaque y S. C.; habiendo uno D^{no} Antonio Braca, y dos D^{no} Nicolas Pulido. En seguida se verifico la eleccion del que ha de suceder al indicado D^{no} Andres y obtuvo cuatro votos D^{no} Nicolas Porras que lo fueron de los Sres. Mora, Martinez, Marques y S. C. y uno D^{no} Antonio Braca, disponiendose que tan luego ^{haya} retiro de la oficina los expresados Gamelas, se pase oficio a aquellos para que se presenten a desempeñar sus respectivas plazas.

Expediente de Montes. La comision de gobierno interior de los pueblos presenta su dictamen en vista de la renuncia que hace D^{no} Antonio Acuña, comisionado para el destino de los montes de Sacamate, Pausal, Esperanza y Valle de San y es de parecer se le admita, y nombre otra persona mas exacta y eficaz, que la desempeñe con la puntualidad y brevedad que es tan importante negocio, o quien se puse el competente oficio para que recibiendo el expediente de pudes del otro comisionado, prosiga su curso hasta su conclusion con la otorgacion de las capitulas de terrenos repartidos o que se repartiesen dentro del termino preciso de quince dias, y la Diputacion acuerde aprobar el parecer de los comisionados y nombra para que suceda a Acuña en lo que se le confiere, a D^{no} Miguel de Acosta, vecino del Lugar de Sacamate.

Abaya de Partia En el expediente promovido por D^{no} Domingo Cabanas vecino de los Sauces y apoderado de aquel Ayuntamiento

para solicitar su restitucion, dicho Pueblo a la cabeza de fructados del D. de la Palma; la comision espuso en atencion a que el Ayuntamiento de los Llanos no hizo en tiempo habido gestion alguna ni cumplio con lo prevenido en circular de fecha de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco, por que se pide con informes sobre la division de fructados por el Gobierno Civil es de opinion, se desestime la indicada solicitud como estera frivola, supuesto a estar acordada ya la division de fructados, declarandose no haber lugar a la acusacion del Sr. Diputado Monteverde, puesto que ninguna ley existe en que pueda aparecer tal solicitud, y que aun cuando no existiera semejantes razones, tal pretension debiera despreciarse por carecer Carbana de personalidad, en razon de no tener el Ayuntamiento de los Llanos facultades para constituir o pedersados en las terminas y generalidades que la ha hecho pues los Ayuntamientos se conforman con lo dispuesto en la ley de tres de Febrero de ochenta y tres sus exposiciones a la Diputacion firmada por los individuos que componen aquel, y el Secretario, y despues de una detenida discusion la Diputacion se sirvo acordar como la comision lo propone respecto a que se desestime la pretension del Ayuntamiento de los Llanos, tanto sobre la creacion de un partido en aquel pueblo, quanto a la acusacion del Sr. Diputado Monteverde, declarandose en mismo estor en las facultades de los Ayuntamientos el nombrar apoderados para que activen sus negocios, tanto en la Corporacion de la provincia como en las de las Mananguas; como la esta son disputas cuestiones particulares. El Sr. Acad. y Marques de las Palmas aprobaban el dictamen en todas sus partes, y se abstuvo de votar el Sr. Monteverde, mandandose se comuniquen este acuerdo a quien corresponde.

Ayuntamiento

La comision de gobierno interes del los Pueblos presento su dictamen con el expediente promovido por el Sr. Diputado Lopez Monteverde en solicitud de que se establezca un Ayuntamiento en el pago del Paso y Tacande de la Isla de la Palma, con vista de la solicitud que se ha unido a el presentada por D^o Domingo Carbana apoderado del Ayuntamiento de los Llanos a la que por las razones que se expone puede ser revocada el acuerdo de esta Corporacion en veinte de Abril ultimo, por que se dispuso la creacion de dicho Ayuntamiento, comisionandose al Alcalde primero Constitucional de la Isla de la Palma, para que tubiese efecto aquella disposicion y en cuyo dictamen despues de referir la comision e invalecan las razones alegadas por dicho Co

bamas, se espone: que una vez de hallarse dispuesto por el
 artículo ochenta y tres de la ley de tres de Febrero que se enju-
 de desde luego. Ayuntamiento En el pago que contenga mil
 almas, y probado según conficia el mismo apoderado, que en
 el que tributa de Cijer se cuentan dos mil, de aque que, en
 cumplimiento de la misma ley, no una sino dos Ayunta-
 mientos debieran establecerse, y respecto de los perjuicios
 que dice el mismo pueblo de los Llanos han de incurrirse
 con esta determinacion, mediante a hallarse los Montes
 situados en la jurisdiccion de dichos Pagos del Paso y Laca-
 de, no tendrán lugar por que la Diputacion acordara lo
 conveniente a fin de que no cercenase los vecinos de los La-
 nos de un acoglon tan preciso como el de los montes, y con-
 cluye la comision opinando, que desde luego debe librase
 a puro y debido efecto en todas sus partes por el Alcal-
 de Comisionado de la Ciudad de la Palma, el repetido
 acuerdo de veinte de Abril ultimo, que le fue comu-
 nicado en oficio de dos de Mayo proximo pasado, que
 sea extensiva la comision. Demas de la instalacion
 del nuevo Ayuntamiento con arreglo a las leyes referidas
 de la materia y la demarcacion de sus respectivos terminos
 conforme al plano que acompaña a aquel oficio, a la
 separacion de los propios de ambos pueblos conforme fue-
 ron los limites de sus jurisdicciones, evigilando bien del Ayun-
 tamiento de los Llanos, a bien del de la Ciudad todos los
 documentos y papeles pertenecientes a dichos propios, y en-
 trogandolos al del Paso a los efectos consequentes: que para
 evitar dudas y entorpecimientos en la formacion de este,
 acerca del curso de poblacion para el principio, se
 que los Pagos segregados contienen el numero, de tres mil
 almas, con lo que se acredita por los padrones que existen
 en esta Secretaria; que sin dar lugar a quejas ni recursos,
 cumplida dicho comisionado con quanto le es ordenado, den-
 tro del termino preciso de quince dias, con remision de un tes-
 timonio de todo lo obrado, y quedando el original, para que sea
 custodiado en el Archivo del nuevo Ayuntamiento, y despues
 de una ligera discusion la Diputacion de Sivio acordado
 lo en los permisos propuestos, lo desaprobó el Sr. Diputa-
 do. Nueva, por no conceder el expediente, instado con
 arreglo al artículo ochenta y cuatro de la ley de tres de
 Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y P.º por la misma
 razon.

Canales.

En el expediente promovido a consecuencia de queja
 producida por D.º Joseph Luis Obando y D.º Maria Palom

y Sr. Estevan Betancourt sus hijos contra el Ayuntamiento de Guayaquil, por obligarles este al pago de ciertos censales de pedregales que continúan el Apica, por las Cortes de dicho pueblo, y en vista del dictamen de la Comisión, no considerada la Diputación, justas las causas alegadas por dichos interesados, se tiene mandado se desistiere su solicitud y se presencie al Ayuntamiento de Guayaquil para y debido efecto su acuerdo de diez y seis de Abril último.

Cortes de mar
De conformidad con el dictamen de la Comisión se acordó conceder licencia a Sr. Francisco Rodríguez Bettsman para que pueda cortar dos arboles verdes en los Montes de Macaples, sin que cause perjuicio a los mismos y satisfaciendo previamente la derechos de Sanja.

Perm
Se concedió así mismo licencia a Pedro Delgado Manero para extraer de los desechos del Monte de Arica doscientos cargas de Feo, cuyos derechos deberá satisfacer previamente.

Perm
También se concedió licencia a Sr. Agustín Guzmán uno de esta Capital, para que pueda extraer mil y quinientos quintales de Seña de los desechos en los montes de Mogana; y en caso de ser necesario para el consumo de la tropa de aquella de las, y no para hacer comercio con dicha Seña, debiendo satisfacer los derechos de Sanja.

Cofre o cofre
De conformidad con el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por el Sr. Diputado Martínez, pidiendo que la Diputación se sirva declarar y circular en el boletín oficial, que el cofre o cofre, que se crea espontáneamente, no está sujeto al pago de diezmos, después de una ligera discusión se acordó como lo solicita el dicho Sr. Martínez, declarando no haber costumbre de pagar diezmos de aquel fruto en esta provincia, y que se ponga en noticia del público, por medio del boletín oficial. Se abstuviéron de votar los Sres. Manríquez y C.

Beneficencia
En el expediente formado a virtud de proposición del Intendente sobre que se establezca en esta Capital un hospital o asilo municipal de indigencia, la Comisión de gobierno no anterior de los pueblos presentó su dictamen, reduciendo a significar lo oportuno que sería aquel establecimiento, pero que teniendo que ocurrir para sostenerlo a comisiones permanentes e inspecciones que no están en el caso de especificar su opinión respecto a que formas podían conformarse con gravas con sucesos impuestos a los pueblos no habiéndose podido en un momento de ella hasta aquí por un efecto de las circunstancias, y concluye ser su dictamen el que se establezca la casa hospitalaria que propone el Sr. Intendente pero sin que abra el proyecto de modo

legos gravamen, contribucion ni demoras de ninguna especie y mucho menos el cargar derechos a ninguna de las artículos de exportacion; y la Diputacion queriendo dar al efecto la instruccion debida y resolvers en el particular con el acuerdo que corresponde, acordó se remita este expediente al Sr. Intendente de esta Capital, para que en su vista espere la que se le opereca y pasaca, y en su dia a las Sociedades economicas de esta Villa y de Laguna, con igual objeto.

Antevidas que
acudan a la
Diputacion

La misma comision de gobierno intereso de los pueblos tegro de las cantidades prestencientes a la Diputacion y que entraron en Tesoreria con posterioridad a la epoca al su intencion en mil ochocientos veinte y tres, y de conformidad con el la Diputacion se sumo acordó, teniendo presente que S. M. ha dispuesto que esta Corporacion acuda a la Junta de liquidacion de la deuda del Estado a reclamar el veinte poro de dichas cantidades, el que sin perdida de momento se verifique dicha reclamacion para obtener la lamina correspondiente.

Seguridad publi.

Con vista del expediente de su origen y dictamen de la comision de seguridad publica, se acordó informar al Excmo. Sr. Jefe Superior Botico, para ablemente acerca de la conducta moral y politica de Sr. Jose N. de las Rosas, en contestacion a su oficio de siete de Abril ultimo.

Reparto de los
dos millones.

La comision especial encargada del reparto de los anticipaciones de los dos millones, la quien paso para su dictamen un oficio del Sr. Intendente y otro del Sr. Rafael Botote, y una proposicion del Sr. Mesqui, por que pido, su puestas la imposibilidad de que se recarde el tomo de aquellas sumas, se señala la cantidad que haya de recaudarse, sea ciondoso desde luego su reparto, presento su dictamen reducido a que siendo de parecer que unido a la seccion de emprastito debena dedicarse a aquel trabajo la de contribuciones sin que hasta ahora, haya respecto este punto, que no le es facil sin que suceda emitir su opinion en algun particular; y la Diputacion despues de haber certificado del acuerdo de veinte y dos de Mayo ultimo, por que se declara cuenta a la seccion de contribuciones de los trabajos de dicho reparto, y se pase a la comision especial, para que emita el informe que está acordado.

Seguridad publica

Con el expediente promovido por Sr. Peltre Las heras pidiendo certificacion de su conducta moral y politica, y por Sr. Jose y Sr. Ramon Llanos, solicitando que la Diputacion represente a S. M. para que sean requeridos en

sus respectivos destinos, la Comision de seguridad y carceres de
publica espuso: que las certificaciones expedidas hasta el presente
por la Diputacion a aquellos que han venido a solicitarlas se
comprendian en la Real orden de veinte de Noviembre de mil
ochocientos treinta y cinco, y a los informes que el Gobierno
penal ha pedido, por cuyos razones es de parecer no se den tales
certificaciones, pues de otra suerte se abria una anchurosa pu-
ta y llevarian de suavemente iguales pretenciones que acorran
sin dificultades para lograr el acierto de su recto despacho, y
concluye manifestando que aun cuando no se pueda acceder
a lo que en estas solicitudes se pide, si los interesados como con-
quiera otro Ciudadano, quisieren dirigir las suplicas al Gobierno
por conducto de esta Corporacion, se les admita para darles el ca-
so y aun con sus apoyo, si caso exigiesen en meritos de justicia
cuyo dictamen fue aprobado en todas sus partes, despues
una detenida discusion; se separaron de este acuerdo los Sr.
Mora y S. C. y el Sr. Acdo lo aprobó solo en la primera parte.

Milicia Na- cional

De conformidad con el dictamen de la comision en
expediente instruido a virtud de consulta del Ayuntamiento
de Sanabria, sobre si debe proceder a nueva Eleccion para
primer Teniente de la Milicia Nacional por no haber reu-
nido Sr. Jose Benitez la pluralidad absoluta que requiere la
ordenanza; y la Diputacion temiendo en consideracion que
esta ley no explica el modo de ocurrir a suplir este vacante
con nueva votacion entre los que hubiesen reunido mayor
numero de sufragios, ni otro analogo; se le dio orden a Ben-
diga al indicado Ayuntamiento, que se reuniera la com-
pania de Nacionales, y si en dichas reuniones no hay per-
sona, sea el mismo Benitez, u otro que salga electo con la
pluralidad de votos que la ordenanza requiere; y ningun
interesado reclame, quede Benitez del tal primer Tenien-
te; el Sr. Mora se opuso a este acuerdo en sus segunda par-
te, por considerar que la Eleccion debe recaer precisamente
en el que obtenga la pluralidad de votos, y del mismo modo opo-
no S. C. P.

Milicia Pro- vincial

En vista del dictamen de la comision en el expediente
instruido por el Ayuntamiento de las Salinas de la Isla de
Tenerife, solicitando que el alistamiento para el reempla-
zo de la Milicia Provincial de aquella Ciudad no se efec-
tue en ella con sujecion a la ordenanza de reempla-
zo de mil y ochocientos, y de Eleccion de mil ochocientos
y nueve; pare por el metodo de libre Eleccion de la fuerza
que se practicaba desde el reglamento que para de-
clarar Cuerpos provinciales hizo en estas Islas el Comandante

Don Nicolas Morúa Ovalos, y con cuyo dictamen la Comision es
 fuso, que no podia conpararse, como se considerase, esencial-
 mente mas justo y conveniente el metodo de eleccion en la
 contribucion mas delicada, que no el sorteo, sistema mas
 espuesto a la arbitrariedad; y que solamente en quebranto
 de la justicia, y menoscabo de la libertad Civil es como pue-
 diera suprimirse el medio de reemplazarse cuerpos pro-
 vinciales por sorteo, para restablecer el uso de la eleccion
 en los fuecos, por cuyas circunstancias opinaba, que de-
 bia desistirse de tal solicitud, mas como uno de los moti-
 vos en que aquel Ayuntamiento funda su instancia
 sea la del Mayor recargo del secundario de la enun-
 ciada Ciudad en las contribuciones de sangre, a causa de tener
 que dotar tambien las milicias de Artilleria que sirven en
 aquella plaza, la Comision considera podria decirse al
 significado Ayuntamiento que en el numero de reemplaza-
 dos que se le hayan asignado para dotar el Regimiento
 provincial, en proporcion a su secundario, debe incluirse
 el de los milicianos artilleros con que contribuya, quedando
 reducido el gravamen para el Cuerpo de Milicianos provin-
 ciales al residuo que resultase si la hubiere; y la Diputa-
 cion de servicio acordado en los terminos propuestos.

Milicia Pro-
 vincial:

En el expediente instruido en solicitud del Ayuntamiento
 del Puerto de la Cruz para que se le excepte del reemplazo de las
 milicias provinciales, de conformidad con el dictamen de la
 Comision se acordó decir al Ayuntamiento no está con el ar-
 bitrio de la Diputacion la eleccion que solicita; pero en el
 numero de reemplazos que se le hayan asignado para do-
 tar el regimiento provincial, en proporcion a su secundario,
 debe incluir el de los milicianos artilleros con que con-
 tribuya, quedando reducido el gravamen para el Cuerpo de mi-
 licias provinciales al residuo que resultare si la hubiere.

Y siendo las tres de la tarde el Excmo. V. presidente, levantó
 la sesion mandando guardarse lo acordado. = Entre señas como
 que = n.º = 4

Comandante

Alcalde

Procurador

Procurador
 P. A. D. S. L. D.
 Rafael Caballero

98
103

Sesion 35^a 26 de Junio de 1837.

Intendente
Marques de las
Palmas
Marque
Acuña
Montevideo
Martinez
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y siete se reunió para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la Presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior politico los Excmos Señores Marques de las Palmas, Meque, Acuña, Montevideo, Martinez y Mora; y despues de leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que yo el oficial mayor encargado enteramente, de la Secretaria Certifico.

Cortes de Madrid

Vista una solicitud del Sr. Comandante de Ingenieros de esta provincia D^{no} Domingo Barcel, para que se le conceda licencia, con el fin de cortar una decena de losas de Via en los Montes de la Isla de Canaria, que le son indispensables para reparar algunas obras de fortificacion en la misma Isla; la Diputacion atendido el objeto con que se pretende dicha madre y aque el intendido como facultativo habria solicitado la que es absolutamente necesaria, acorda acceder a los indicados de citada, pudiendo procederse desde luego al corte de aquellas, siempre que no se presente obstaculo del parte del Ayuntamiento de cuya jurisdiccion haya de verificarse, y satisfagan los deuros de Jorifia.

Repasto de los
dos millones

La comision de empreritos a quienes estaba encomendada dar dictamen con presencia del oficio que con fecha veinte y nueve de Mayo ultimo dirijio al Sr. Intendente de esta provincia D^{no} Rafael Brantototy, comisionado que dice ser de la casa de comercio de Maten, para el cobro de las letras giradas en cincuenta de los dos millones del emprerito y que para la resolucion conveniente acomfio con oficio de igual fecha el Sr. Intendente a este Diputacion a los efectos que tuviese a bien, le ha presentado referido a manifestar que de adoptarse los medios indicados por el Sr. Brantototy se originarian una multitud de reclamaciones sobre el particular, y que concierne no ^{dejar} neseñarse, a los arbitrios de se repucha el repasto de los quinientos mil reales que la misma comision ha propuesto, y la Diputacion sin embargo asi respecto a no ser conveniente la adopcion de los medios indicados por el repasto Brantototy.

Dem.

La comision encargada del repasto de los dos millones autorizados a esta provincia con el emprerito de los doscientos pedidos por el gobierno a las Naciones y a cuya comision de paso para su dictamen la proposicion presentada en sesion de veinte y nueve de Mayo ultimo, por la que el Sr.

Diputado Mequie, pidió a esta Corporación que examinándose
 la cuestión de la posibilidad en que se encuentran los pueblos
 de Canarias o mejor dicho que regularizase y midierese sus
 fuerzas para el objeto de que se trata, se le diese señalas la
 cantidad que inmensiblemente haya de recaudarse haciendo
 se desde luego su reparto, y que como resultado de los datos que
 se tengan presentes se represente al Congreso Nacional con
 la fuerza y energía que el caso exija, la aprobación de esta
 medida. No la reduciendo a justos límites de la cantidad asig-
 nada a su provincia; cuya representación con los anteceden-
 tes peticiones que la documentan se dirija a los Diputados de
 la provincia; para que no solo la presenten, sino que allí
 sostengan la causa de ella; ha presentado con efecto su pare-
 cer, expresando concisamente muy racional y fundada la pro-
 posición de que queda hecho mérito, y que en su concepto
 pudieran repartirse quinientos mil reales cantidad que le
 parece puede cobrarse cuando mucho, haciéndose en su con-
 secuencia la exposición en los términos expuestos por el Sr.
 Mequie; y puesto a votación el parecer de la comisión re-
 cibió aprobación por todos los Sres. presentes, en la parte que habla
 sobre que se represente al Congreso; pero no en cuanto a la
 cantidad.

El citado Sr. Mequie dijo: que en su opinión era dema-
 ciado exceder la suma asignada por la comisión de qui-
 nientos mil reales que en su concepto no debería repartirse e-
 nmas cantidad, que aquella a que asciende la contribucion
 de paja y utensilios del presente año, esto es trescientos setenta
 y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales nueve mrs.
 y que pedía a la Diputación se le diese acudido así. Se
 procedió después de una ligera discusión a votar si se a-
 probaba o no la anterior proposición del Sr. Mequie y resul-
 tó de ellas que se por las de los Sres. Marañón, Monteverde,
 Acosta y Mequie; se abstuvo de votar el Sr. Marques de las Pal-
 mado; desaprobo la proposición P. L. y el Sr. Morá y el Sr.
 Intendente que dijo: que constando a la Diputación por
 el voto del mismo Sr. Mequie que la contribucion de pa-
 ja y utensilios sale a uso y medio por ciento y que agregan
 ábre a esta ahora mucha mayor número de contribuyen-
 tes por las bases adoptadas por las Cortes resulta en esta o-
 currencia este servicio pedido para un objeto de
 tanta importancia y que por lo tanto debería reproducir
 las protestas que tenía hechas con anterioridad y de que
 por su empleo no podía prescindir.

El Sr. Mequie dijo: hacia la advertencia de que en nin-

que acuerdo de la Diputación ha sido que la contribucion
 de papas y utencillas salga al uno y medio por ciento, como
 acostumbrado a seguir el Sr. Intendente, y que si en el
 de las discuciones ha dicho que en unos Pueblos se iba a
 lo y en otros a cuanto, que esta diferencia por ser mas de
 equivocadas fundametas de que probar los Apuntamientos
 El Sr. Diputado Sr. Valencia añadió, que probaba el dicho
 Sr. Intendente lo uno por que tenia muy presente que qu
 uso que la contribucion de papas y utencillas habia salido
 este Pueblo al uno y medio por ciento fue el que habia, y lo
 por que al mismo tiempo, añadió, con el objeto de probar la
 mal repartida que estaba entre los Pueblos de esta provincia
 la indicada contribucion, que en este habia salido al uno
 medio p. ciento; en el de la Laguna al tres, en el de la
 tava al cuatro, y en otros a mas; y que otras contribuciones
 como la del subvencido Eclesiastico habia salido hasta el dos
 y ocho tambien por ciento.

El Sr. Lopez Montenegro manifestó que el Sr. Intenden
 debia tener en consideracion que el haber acordado esta Conf
 racion que se reparta en esta provincia una cantidad igual
 a la cuota de la contribucion que se paga por la de papas
 utencillas, ha sido por la persuacion en que se halla
 lo imposible que seria a estos habitantes satisfacer una
 cantidad, ya por la publica miseria en que se hallan con
 tituidos, ya por la falta de numerario que circula, ya por
 la escasa cantidad que paga por el subsidio Eclesiastico, de
 comercio, papas y utencillas, decirnos y ya en fin por la
 sidad de impuestos municipales. Se acuerda que experimente
 este negocio bajo este punto de vista, puede asegurarse y
 a los propietarios en estas Poles no les queda ni el treinta
 por ciento del producto de sus cosechas; y el Sr. Acordo disp
 que en igual caso se hallan los comerciantes y el Clero.

Seguridad y
 Concomencia
 publica.

Se manda pasar a la comision un oficio de la Audi
 cia Penitencial por que se niega a permitir que los presos
 carcelados en esta Capital, concurren a la obra del camino
 que conduce de ella a la Ciudad de la Laguna; y tambien
 la solicitud que dirige a S. M. Don Jose y Don Ramon Flaun
 pidiendo se les continúe en el destino que desempeñan
 en la Alcazar de esta Villa a que se le trasladó a la
 de Sevilla, Cadix o Malaga, cuya instancia han presen
 tado los apoye esta Corporacion.

Derechos Mu
 nicipales

En Comision de gobierno interior de los pueblos, pres
 to su dictamen es el expediente, sobre la resistencia de
 los Volantes Militarios a pagar las contribuciones mu

cipales, con presencia del oficio del Sr. Comandante Gene-
 ral fecha diez y nueve del comiesete; por el que se ha servido
 impartir a esta Corporacion los correspondientes auxilios que
 le fueren pedidos, comunicando al efecto la orden competen-
 te al Sr. Comandante de Artilleria de este Departamento
 para que espida las sumas a fin de que dichos milicianos cum-
 plan con el pago de las cargas vecinales y municipales en su
 y en a sus bienes propios y forajeros, como los demas vecinos,
 y eno dictamen es necesario a que se comuniquen desde luego
 al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de las Venturas para
 que en la parte que le toca la de su debido cumplimiento, y
 a los demas cuerpos municipales por medio de escuelas se sea
 en el boletin oficial, por comunicaciones que no solo deben existir
 en la sucesion de dichos Artilleros milicianos el pago del cupo
 que legitimamente les corresponde en las contribuciones, sino
 los atrasos que acaudena por tal respecto desde Agosto ultimo en
 que fue publicada la constitucion y debieron verificarse el con-
 cuido pago si hubiese no haber gozado desde entonces de exencion
 ni privilegio alguno que de ello las exima, y la Diputacion
 se suscriba acordado en los terminos propuestos.

Presupuesto Con presencia del dictamen de la propia Comision, y en su
 Municipal la de la instancia dirigida a esta Diputacion por el Ayunta-
 miento de esta Capital en diez y nueve del comiesete mes, y
 en que hace las proposiciones siguientes. Primera. Que el
 sueldo del oficial primero de su Secretaria sea el de cinco mil
 quatrocientos reales para que a razon de quince dias pueda
 subsistir, y dedicarse exclusivamente a unos trabajos que son
 continuos, y para desempeñar los cuales, se necesita intelligen-
 cia. Segunda. Que se añada un escribiente mas con el
 goce de dos mil reales, para dar curso a la multitud de nego-
 cios que ocurren en su Secretaria. Tercera. Que para com-
 pajar a uno de los dos Posteros el cuidado de los dos colones publi-
 cos, se le haga la asignacion de dos mil setecientos reales de
 fondo al tobo con mil y trescientos. Cuarta. Que se le seguira
 a los dos fontaneros los trescientos reales que les fueron habia-
 dos para que saliendo a trabajar diario, pueda recabar los derechos
 en personas capaces de desempeñar estos destinos. Quinta. Que
 en vez de los dos maestros y maestras de minas con cuatro mil
 reales los dos primeros y mil y quinientos las otras dos, haya solo
 un maestro con un ayudante dotado el primero con tres mil
 reales, y el segundo con dos mil, y una sola maestra de
 minas con tres mil. Sexta. Que por virtud de las modificaciones
 que V. C. se sirva de hacer en el referido presupuesto por
 su acuerdo de veinte y cuatro de Mayo proximo pasado, se sea

ta para el cumplimiento de todas sus cargas un deficit de doce mil
cientos sesenta reales, segun se acredita por el estado que acompa-
ña. Septimanary y Ultimas. Que se declare no ser de cuenta
del presupuesto Municipal el sueldo del Alcalde de la villa
y alquiler de la casa que sirve de tal, mediante o habiendo
comprendido en su presupuesto particular la Diputacion de
sus propios negocios, aprobando los anteriores propo-
siciones hechas por el Ayuntamiento o excepciones de la segunda
sobre la plaza que se propone de un escribiente mas por un
gasto necesario; y en cuanto al deficit de los doce mil reales
que faltan el que se pone a cargo de dicha municipalidad por
ponga arbitrios para cubrirlo, con tal de que no sea sobre el presen-
te, y en consideracion a lo espuesto por los indicados mu-
nicipales en su oficio de diez y nueve del cominente en que
dice que el Sr. Intendente lo habia oficiado manifestando
habia de menos la comunicacion de esta Diputacion y
testimonio de su acuerdo por que aprobo los arbitrios mu-
nicipales, para proceder en la materia con conocimiento y
guarantia, tambien de conformidad con lo espuesto por la
comision sobre el particular, acudo se pase oficio al Sr. Inten-
dente con insercion de aquel acuerdo y los efectos
siguientes; y del presente al Ayuntamiento de esta villa
en los propios fines.

Baldios.

Se acorda que se resuelva en otra
seion el expediente promovido por D. Juan Perez y Luera a peticion
rada de los Sres. D. Amaro y D. Maria de los Angeles Gonzalez
de Mesa, sobre que esta Corporacion dicte las providencias
necesarias a fin de que los arrendatarios de la Dotal que D.
Domingo de Guzman tiene en la Dotal del Hidalgo de donde
hizo el rio, no destruyan los montes que lindan con una
cienda que los expresados Sres. poseen en dicho paraje.

Contribuciones.

Se acorda decir al Ayuntamiento de la Villa de San
colos en Canaria, con presencia del expediente de su origen
y del dictamen de la comision, que las quintas de los lan-
dinos destinadas al cultivo y abono de sus tierras no se ha-
llan comprendidas en los que se denuncian en de las fincas
llamadas exclusivamente a ganaderia, solo por que una
otra vez en que no se hallan ocupadas con la labranza
geritica en todas maderas del monte, ni otro punto, y se
claro hallarse exentas de la contribucion del subsidio
destinada a que voluntariamente se les ha sujetado por
Ayuntamiento de aquel Pueblo en el año proximo por

Salud publica.

Se dispuso manifestar al Ayuntamiento de la Villa
de las Palmas contestando a la consulta que hace a esta

Corporacion sobre si el Sangrador encargado de asistir a las autopsias y propagacion de la vacuna, y a quien se señala el sueldo de dos mil reales, ha de tener conocimiento del arte obstetrico, o de partos, que al acordarse por esta Corporacion las indicadas dotaciones solo tuvo presentes aquellos dos objetos y no esta utrum: que por ningun caso debe consentir aquellas Municipalidad de partos ningun hombre sino estuviese legitimamente habilitado para este oficio: que las personas no nombradas para uno de los autopsias y propagador de la vacuna, siendo los facultativos los que deben tener conocimiento de su aptitud y demas requisitos necesarios e indispensables debora ser nombrados a propuesta de los facultativos titulares del Pueblo y que forma tambien despididos el Ayuntamiento cuando estos, lo juzgaren necesario por las faltas que cometan en el ejercicio de su empleo.

Arbitrio Municipal

Se acuerda asi mismo decir al repetido Ayuntamiento de las Balsas en vista de las ocupaciones que han ocurrido relativos toros a manifestar la exoneracion de los productos de los arbitrios destinados a cubrir las cargas municipales en el presupuesto aprobado por esta Diputacion: que sean o no abultados dichos productos debe proceder inmediatamente y sin excusa ni pacto de alguno a poner en ejecucion las ocupaciones arbitrias, sin desviarse en lo mas ligero del modo y forma en que han sido establecidas en el presupuesto, y que sino bastasen a cubrir todas las cargas, se rebaje proporcionalmente el deficit de las mismas, en el supuesto de que por el presente año no le queda ya mas a que aspirar, entendiendose sin perjuicio de la pension anual de la Universidad Literaria que ha de ser satisfecha integramente.

Instruccion publica

La comision de instruccion publica presenta sea declaracion en vista del oficio que con fecha veinte y tres de Mayo ultima, paso a esta Corporacion el Excmo. Por. Gefe Superior protico, en el que espone su peticion por cumplimiento al acuerdo de esta Corporacion por el que se manda destinar las libras de los convenios suprimidos de esta Diocesis a la Universidad de San Fernando y las de la de Canarias a igual Seminario en atencion a hallarse con diversas Acaides otros pasas, ha ces deposito de estos enseres hasta la resolucion de S. M. y que habia determinado que dicha cantidad se aplicase en la Universidad de San Fernando y las de la de Canarias en aquel Seminario, siendo reducida el enunciado declaracion por haber convenido con parte lo dispuesto por el Excmo. Por. Gefe Superior Protico con la resuelta por la Diputacion, el que se den las gracias a S. E. por lo acordado de tal medida.

Aguas

La propia comision presento su dictamen en el expediente formado de consecuencia de haberse quejado Bernando Hernandez Caspi, y Manuel Hernandez, vecinos de Teguaste, por los perjuicios que se les siguen en sus terrenos a causa de la desecccion que se ha dado a las aguas y cuyo expediente se remite al cabildo segundo Constitucionales de la Ciudad de la Laguna 9.º b.º José Ramos, comisionado de este para que constituido en dicho Pueblo de Teguaste con examen del sitio y sus circunstancias despues de con las razones alegadas por una y otra parte, se sabe lo que creyese justo; y cuyo comisionado ha concurrido informe reducido a haber determinado que al camino no se desfogase agua ninguna emanada de los terrenos colindantes y que antes por el contrario esta recibase las que en ellos se manan y que las que nacen en las propiedades de Juan Hernandez y Francisco Felipe del Castillo que solicitan anofuslar como comunero las sufiran ellos en sus terrenos, conlinda en todas las circunstancias que pasen a aquel, quedando a cargo del Ayuntamiento que estas aguas y las demas de los terrenos colindantes se conduciran por ellos mismos al Barranco de Guano y queda inmediato, y la comision en su poca edad parecer o no que deban adoptarse las medidas propuestas por dicho Alcalde segundo de la Laguna; y que se prevenga al citado Ayuntamiento de Teguaste, cumpla con la Rescriccion de Boletín oficial número inventa, bajo su mas estrecha pensabilidad; y que no permita por ningun caso que las desagües de las propiedades particulares, se desfoguen a los caminos; y la Diputacion se sirva acordarlo, como la comision lo propone.

El Comio. Por. Presidente dispuso en atencion a los dichos negocios atrasados que se concuentran al despacho, y que se celebre sesion extraordinaria a las ocho de la noche del dia de mañana; con lo que S. E. levantó la sesion siendo las tres menos cuarto de la tarde, mandando que lo acordado = Enmendado = cuy. n.º = entre renglones = se cumpla = el n.º = testado = te = me vale.

Concuerda: Diego Salazar
 Manuel
 J. Hernandez
 Mora
 Manuel
 R. A. D. L. L. D.
 Rafael Caballero

Sesion 36.^a 27 de Junio del 1837.

P. E.
 Ses.
 Meaqui
 Acade.
 Martine
 Martine
 En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Junio del mil ochocientos treinta y siete y a horas de las ocho de la noche, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Jo. Superio Político, los Excmos. Sres. Meaqui, Acade, Martine, y Martine; y despues de leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada, de que yo el oficial mayor encargada anteriormente de la secretaria, Certifico.

Reparto de do
 Millanes

El Excmo. Sr. Presidente, presento la rectificacion al voto particular, que en la sesion anterior, dio el Sr. Intendente y que le habia entregado, su señoria, para que se sentase en esta acta cuyo voto es el siguiente: "El Excmo. Sr. Intendente es pido que en su voto separado, emita su voto sobre el reparto de solo trescientos mil y quinientos reales por empréstito forzoso a la Provincia, en vez de dos millones acordados por las Cortes para ello, que por el mismo parecer del Sr. Meaqui constaba que salia a una y medio por ciento el cupo de la contribucion de paja y utencilios, y deseaba de saber cual quier equivocacion es voluntaria, declara que luego he oido la ley el acta impresa de la sesion del veinte y dos del Mayo, que fue el Sr. Martine el que hizo la proposicion fundada en que ha salido dicho reparto entre una y medio y tres por ciento, pero puesto que esta misma cantidad es contradictoria, hace por la modica de aquella contribucion pida a las Cortes, Diputacion, desos de que en toda manera la superior aprobacion de S. M. y del Congreso Nacional, que tiene en consideracion de que desequilibra a los contribuyentes por paja y utencilios, los del subsidio eclesiastico y de comercio, cuyas cuotas de contribucion anual ordinaria excede a la de los trescientos mil reales indicados por paja y utencilios, si se sumase el reparto para prestamos a aquella cuota, vendria a ser el servicio del proclama considerable anterior igual a la mitad de la contribucion anual ordinaria, y que a esta podria ser reparable en caso de necesidad tan notable en las circunstancias criticas que afligen a las Monarquias Espanolas, y de que pláximamente está exenta su provincia de Canarias, unica y privilegiada mente. De todo modos yo suplico a la Excmo. Diputacion no lleve a mal esta severa exposicion del mayor de sus colegas, pero a quienes se destina poner en las posiciones de debar su debilidad ante los superiores consensuales y

patroticos esfuerzos del D. E. si quiere sergo admita benignamente estas rectificaciones del voto y exposicion. Santa Fe a veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y seis. J. de la Torre. Intendente.

Propios

La comision de Gobierno interior de los pueblos presenta su dictamen en el expediente promovida por D.º Marcos de Castro y Jimenez vecinos de San Juan de la Ribambla, sobre que se le adjudiquen veinte y cuatro fanegas de terreno en los montes de aquella jurisdiccion o en los de la Guarnicion y espuso que atendido los servicios prestados por el padre de suplicante, y por el mismo en el desempeño de la Secretaria de aquel Ayuntamiento sin retribucion alguna, el que con siderar justo se le diesen a censo las veinte y cuatro fanegas de tierra que pide, o las que sea posible, sin perjuicio del comun del vecindario de San Juan de la Ribambla, despues de un comenado y escrupuloso recamo inveniendose no ser de monte dicho terreno, pero con tal de que, por la inspeccion de aquel, del que se le señale, su mensura y su acotamiento con marcas fijas y permanentes, se comisionen uno o mas personas, que la comision no pida o no signar por no tener conocimiento en aquellos pueblos, ni en los mas cercanos. Y la Diputacion se sirva acordarlo como la comision lo propone, concediendo a dicho D.º Marcos de Castro las veinte y cuatro fanegas de terreno en los terminos que propone la comision, y nombre para las diligencias de la medida del terreno, su acotamiento y D.º Manuel Vicente Bautista, a quien se pase el oportuno oficio con insercion de este acuerdo, y al interesado al efecto que son consequentes.

Agricultura

Se acuerda en vista del dictamen de la comision remitido al Jefe Politico el expediente sobre peticion noticia acerca de la cochiguilla y que P. E. ha pedido por oficio de nuevo del

Instruccion publica

La Comision de instruccion publica presenta su dictamen con presencia de los expedientes instruidos, el uno de consecuencia de queja dada a esta Corporacion por D.º Josefa Juana Luchando contra el Ayuntamiento de Guayaquil (en Camanaria) por obligarle se pedia de multa a retirarse de dentro los pedres de una ferica que posee, colindante al camino de Sarazuma, sin haberse en tal caso a los demas propietarios que se hallan en igual caso, y el otro sobre composicion de los caminos de P. E. Villa de Guayaquil y respecto al primero despues de demarcar la comision la fundacion del tal queja por lo que resulta del expediente, es de parecer se diga al Ayuntamiento de Guayaquil obligarlo

a la indicada Sr. D.^o Jofre a cumplir con lo que se le ha prevenido por la misma municipalidad, después France y respecto el camino Real, vellorando los hoyos que ha formado en él, volviendo a poner las paves como Matas y con piedras formandole solida, segun se halla tambien prevenido por circulares del Gobierno Civil inserta en el boletín oficial numero noventa, y que de no cumplirlo otra vez, queda conseruandose en la multa que se le ha compuesto; y respecto al segundo expediente de que queda hecho mención, el que se diga al respecto. Ayuntamiento de Guaya deca con compeña y sin dejar de la mano la composicion de los cuartos de Carballas y deomas ca minos; dando cuenta mensualmente bajo su mas estrecha responsabilidad. Y en contestacion a la consulta que hace por su oficio de veinte y ocho de Mayo ultimo, se le diga ser obligado a concurrir al trabajo de los caminos todos los vecinos de la ciudad de quince a sesenta años, debiendo contribuir con una peseta aquellos de esta ultima edad, y tengan de que subsistir sin distincion de clase, fueros ni privilegios, segun esta mandado. Y la Diputacion se sirva acordarla de conformidad con lo expuesto por la comision, mandando se hagan las oportunas comunicaciones.

Caminos.

En el expediente sobre composicion del camino de las Hojas, jurisdiccion de San Lorenzo en Canaria, se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision, y con esta del estado del expediente, prevenir al Ayuntamiento proceda a la conclusion del camino que tiene el publico en el año de mil ochocientos treinta y dos, y que queda suspenso, estando ya al concluirse por las oposiciones de D.^o Juan Perez vecino de San Mateo, por haberse hecho por su propiedad, y emplaza a este mismo para que por su parte ponga un peseta y el ochocientos otros, que aprecio el valor que tenga el terreno que ocupe el camino, a presencia de la Comision y del interesado; y se le pague por la expresada Comision; dándose en cuenta al camino de Hojas a mencionados a otro particular colindante a él, y el defecto cubiendose por quien se halla dicho; formandose el expediente de toda la ofenda y remitiendose a esta Comision. Y por lo que respecta al camino del diagonal que se halla en el mismo caso, y que se principie y senale por la terminacion de caminos en el año de mil ochocientos treinta y cinco, se ponga en ejecucion bajo las mismas bases y con las mismas condiciones que el camino de las altos que corre a los Pueblos de Leroy y las Vegas; teniendo siempre a la vista la determinacion de esta Comision que le fue comunicada en dos de Noviembre ultimo, y fue aprobada en veinte y nueve

de Diciembre del mismo año, cumpliendo igualmente con la circular de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco bajo su mas estrecha responsabilidad.

Seguridad pu-
blica

El propio comisionado presenta su dictamen en el expediente formado a virtud de queja de D.^a Maria Fernandez vecina del Pueblo alto, contra el Alcalde primero constitucional del mismo Pueblo, por haberle mandado suspender la obra de un horno que estaba construyéndose en un sitio de su pertenencia y es reducido, en vista de lo informado sobre el particular por el Jefe de Percepciones y Aguantamiento de aquel pueblo, a que se obliga al Ayuntamiento no permita la fabrica de este y de otros Puzos que hubiere dentro de la poblacion, y la Diputacion que se da al expediente la instrucción posible para poder determinar con acierto, acuerdo: dar comision al Alcalde primero constitucional del Poblejo de Abajo para que constituya en se en aquel pueblo, e informe el Pito en que se ha fabricado el horno; a que si el Ayuntamiento se opusiere desde luego a tal fabrica: Si la distancia a que se halla dicho horno de la casa que se encuentra mas inmediata; e informe con presencia de todo a esta Corporacion lo que de lo ofrecido y pasado.

Cementerios
y Caminos

Se acuerda decir al Ayuntamiento de Guaya, en vista del expediente, y del dictamen de la comision respectiva y de su consulta de veinte y uno de Mayo ultimo, con lo que por ahora sin dejar de mandar la fabrica de cementerios de aquel Pueblo, dando parte mensualmente de sus adelantos: que cumpla con la composicion de los caminos en los terminos que esta providencia por circular de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco; y que concluido que sea la obra del cementerio proceda a efectuar la del puente, de que hablan, valiéndose de los medios mas apropiados para ello, como son subcripciones voluntarias tanto de sus vecinos como de las jurisdicciones inmediatas, y del trabajo personal de aquellos.

Instruccion pu-
blica

En el expediente promovido por D.^o Jose Elias Hernandez, en solicitud de la plaza de Maestro de primeras letras de Guaya de Sta. Fezular, se acordó con vista del dictamen de la Comision, y de las razones expuestas por los mismos, desestimar la solicitud del dicho Hernandez, y que se diga al Ayuntamiento de aquel Pueblo, sea de cargo de su Borrador el hacerse cargo de la escuela de primeras letras, como a cuenta del presupuesto que se le ha comunicado.

Caminos

En el expediente sobre composicion de los caminos del Poblejo, con vista del dictamen de la Comision, se

acorda decir al Ayuntamiento de la misma Ciudad, que ha venido la Diputación con desagrado la comunicacion que ha dirigido aquella municipalidad al Comandante accidental del Regimiento, que lleva aquel nombre, pues que sabido que todos los vecinos estan en las obligaciones, sin excepciones alguna, a contribuir con sus personas o dineros a la composicion de los caminos, parece que aquel Jefe con tal medida solo tiene, a entorpeser un servicio tan interesante; que cumpla el Ayuntamiento con lo que le esta prevenido en circular de siete de Abril del mil ochocientos treinta y cinco, procediendo inmediatamente a la composicion del Camino que conduce de la indicada Ciudad de Elda a la de las Palomas, llevando un turno seguro entre todos sus vecinos; debiendo concurrir doce dias por sí, o por medio de un substituto con asistencia de un individuo del Ayuntamiento o Junta de Camineros para poder cuidar de dicha obra; de la direccion que solo debe dar, todo bajo sus mas estrechas responsabilidades; y se acuerda ultimamente, pasar oficio al Com. In. Comandante General, a fin de que se sirva prevenir a los Comandantes de los Cuarteles de Milicias y de las Comas de los respectivos Puertos de esta provincia, no impidan ni opongan el mas ligero embarazo a la concurrencia de los vecinos, a la composicion de los caminos, de lo que como carga vecinal ninguna ley les exime; y que antes por el contrario, presenten a los Ayuntamientos los recibos que les pidiere.

Movimiento
de poblacion

Se acuerda con presencia del dictamen de los comisionados en el correspondiente expediente, remitir al Com. In. Jefe Superior Político los antecedentes sobre movimiento de poblacion del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco que fueron remitidos por el mismo a esta Diputacion, y que con el fin de pasar a sus Murios los de mil ochocientos treinta y seis y treinta y siete, el que se circule inmediatamente orden a los Ayuntamientos para que remitan los estados todos que faltan del año treinta y seis, y los del trimestre vencido del de treinta y siete; advirtiendoles que de no verificarlo en el termino de quince dias se les impondra la multa de quinientos reales; y ultima-mente que se remita al Ayuntamiento de Santa Prisca en Canaria, ocho papetitas impresas para que se quite en ellos los estados del movimiento de poblacion.

Aguas

En el expediente promovido por D^o Domingo Britan court y D^o Domingo Aguilar, manifestando que el Alcalde de Sta. Ulpia no puede medio de molestias a sus mediantes que se hallan en unos terrenos situados en aquella

jurisdicción, impidiéndoles tomar el agua en las cañales que se hallan próximas a dichos terrenos, la comisión presente su dictamen, y de conformidad con él y con lo espuesto por el Alcalde de la Villa de la Motava, consecuente a la comisión que se le confirió en cuatros del corriente, con el fin de poner la cuestión entre el Ayuntamiento de aquel pueblo y dicho Retancourt y Aquilar, la Diputación acordó que tanto los medianeros del Sr. Domingo Retancourt, como los del Ayuntamiento son obligados como los otros vecinos de aquel pueblo a concurrir a proveerse del agua necesaria a los recipientes de San Bartolomé y Hacienda de Calá; evitándose así los perjuicios que tuvo presentes aquel Ayuntamiento para impedir que dichos medianeros captesen el agua de las cañales con detrimento de estas y demerito de aquellas; previniéndose a aquella Municipalidad adopte el medio de aprovechar las aguas que se pierden de algunas fuentes, según resulta de este expediente, y prohibiendo para ello las retenciones que estimo oportunos; y acordó el mismo desaprobar el dictamen de la Comisión por lo respectivo a que el Retancourt y Aquilar hagan de satisfacer al Alcalde de la Motava y escriba lo que le acompaña en la enunciada comisión trescientos noventa reales de derechos; advirtiéndose a aquel que por el desempeño de la comisión que se le confirió y otras de igual clase, no necesita de Escribano, y que por ella no debió ni está en uso exigir derechos.

Caminos.

En el expediente sobre composición de los caminos de Aquilar, y en vista del parte dado por el Ayuntamiento de aquel Pueblo, acerca de haber suspendido por el presente año el trabajo de los caminos, a causa de las recolecciones de los cosechos y composiciones de heramientas, para volver a principiarse en el próximo mes de Julio; la Diputación acordó de conformidad con el parecer de la comisión, aprobar las medidas adoptadas por aquellas Corporaciones, y que se le diga que la Diputación se promete de su celo continuarse con igual efecia hasta la conclusión de la composición de aquellos caminos, que deberá publicarse por término rigoroso entre sus vecinos, asistiendo diariamente a diez o quince según aquel Ayuntamiento tuviera a bien; que asista diariamente a la obra uno de los vecinos más interesados en su conclusión, con los individuos del Ayuntamiento y los de la Junta de Caminos.

Pago de sueldo.

Con presencia del dictamen de la Comisión en la solicitud de Sr. Nicolas Camas, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria, pidiendo el abono y pago de los sueldos que se le devían por el Desem

peño de aquel destino, en la época Constitucional de mil ochocientos veinte, si mil ochocientos veinte y tres, la Diputación se sirvió acordar se diga al Ayuntamiento de la citada Ciudad, leante y formalise la oportuna liquidación de sus adeudos con el indicado secretario, por dicho respecto acreditado de el, suelta que se le señaló en la indicada época por la misma Municipalidad al encargarse de tal destino, y que entue a cobrar con los demás acredores, en proporción a su respectivo haber, sin olvidar la misma Municipalidad lo acordado por esta Diputación en veinte y cuatro de Mayo último, a cuya disposición debena referirse.

Reparto de dos millones.

Se acordó pasar a la comisión encargada del reparto de los dos millones, de conformidad con el dictamen de la comisión, cuantas exposiciones de los Ayuntamientos del Principado, Segura, Tera y Avila, por quel pueden serles exonerados del pago de las contribuciones de hijos y utensilios del presente año, a fin de que tomadas en consideración, espargan en sus vista lo que se le ofrezca y parezca.

Arbitrios

De conformidad con el dictamen de la comisión, en el expediente promovida en virtud de consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma, acerca de que si el cinco por ciento que deben pagar los arbitrios a la Amortización debe salir del veinte tambien por ciento, o es un recargo que deben ademas sufrir dichos arbitrios, la Diputación se sirvió acordar se diga al indicado Ayuntamiento, que los que se denominan minas arbitrios solo están obligados al pago del cinco por ciento, asi como los que se denominan propios deben pagar el veinte, entendiendose por aquellos el producto de los impuestos indirectos establecidos en los pueblos para el sostenimiento de sus cosas municipales, como la suya sobre licor, el haber de peso, los apunamientos, el tanto sobre libra de carne &c., exceptuandose las contribuciones decimales, que solo se pagaban por una vez, y no están gravados con el cinco ni el cinco por ciento, y por estos el veinte de las fincas, reales, censos, juros &c., producidos por bienes propios pertenecientes al común; y que esta disposición se circule generalmente a todos los Ayuntamientos por medio del boletín oficial para evitarse toda duda, o error que pueda ocurrir en el particular.

Ayuntamiento

Se acordó expedir a D.^o Francisco Andres Espino del encargo de Alcaide primero constitucional del Ingenio en Canaria, por gozar del sueldo de la guerra como sargento de Milicias; y oficiar al Ayuntamiento de dicho pueblo, pa

que reuniendo inmediatamente la Junta electoral, pro-
ceda al nombramiento de nuevo Presidente.

Ayuntamiento En vista del parte oficial dado por el Ayuntamiento
de Ferris en Sanvassole, del fallecimiento de Dn. Presidente, ac-
do presentarse al Ayuntamiento de dicha Pueblo, proceda inme-
diatamente a reunir la Junta electoral, y esta al nombramiento,
de persona que desempeñe las funciones de
tal Alcalde.

Den.

Se acordó asimismo comenzar del cumplimiento de Regido-
r del Ayuntamiento de Gijón, a Dn. Andres Fernandez
por ser el mas competente, el mal estado de su salud, y desempeño de
dicho cargo; y proveer a aquel Ayuntamiento pro-
ceda a reunir la Junta electoral, para que esta nombre
persona que desempeñe a dicho Fernandez.

De conformidad con el dictamen de la comision en el
expediente promovido por Dn. Valerio de la Concepcion, ve-
cino de Breña, bajo en la Palma, pidiendo que esta Diputa-
cion se sepa enterada del alistamiento de la Milicia Na-
cional, ^{de la que se crea y la} por no ser vecinos de ella, se acordó de-
clarar que el dicho Dn. Valerio de la Concepcion no puede de-
competir al alistamiento de la Milicia Nacional de la
indicada Ciudad, por corresponderle sola en el estado Pueblo
de su vecindad, y que se siga así al Ayuntamiento de la
Ciudad.

Propios

En vista del dictamen de la comision en el expediente pro-
movido por el Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera,
requiriendo se pudiese rendir las cuentas de Propios del año
proximo pasado hasta que la Diputacion resuelva si el Sr.
Alferez debe quedar con las abejas salazgos, a causa de
hallarse pendiente esta cobranza; se acordó decir al Ayu-
tamiento de dicha Villa de San Sebastian: que hecho
como lo está la division de Propios entre todos los pueblos
de la Provincia, desde el año del año pasado, asignando
a cada uno los correspondientes dentro de los términos de su
jurisdiccion, las mencionadas abejas salazgos no pueden
corresponder ya desde entonces, sino al Alfilde de Alferez,
y que obrando el entendimiento que se le ofrecio para la for-
macion y remision de las cuentas pertenecientes al año
de mil ochocientos treinta y seis, las remita sin demora.

Realdois

De conformidad con el dictamen de la comision en
el expediente instruido a consecuencia de una queja
dada por Rafael de Torres vecino Ejina, de que el Ayu-
tamiento le ha impuesto diez pesos comientes sobre un
teneno de su propiedad que se halla libre de tributo.

se acordó decir al Ayuntamiento de Tepic, que sin dar lugar a otras providencias, cumpla con otorgar al expresado Rafael de Torres la escritura de censo a favor de los propios de aquel Lugar, del pedazo de tierra de que se trata, como se le ordenó en veinte y cuatro de Mayo del año proximo pasado por el Gobernador Civil de esta provincia, entendiéndose que el censo haya de ser reservativo, y regulado el Capital a razon de cien pesos la fanegada, todo conforme entonces se le previno; pagando el Ayuntamiento las costas de este expediente a que ha dado lugar por falta de observancia de los ordenes superiores.

Ayeruntamiento

A propuesta del Sr. Diputado Acosta, se acordó remitir a la Secretaria Política noticia de las personas que componen los Ayuntamientos de esta provincia, valiéndose de la Secretaría para ello de los antecedentes que obran en la misma.

Univ.rridades

El mismo Sr. Diputado Acosta pidió un certificado del acuerdo de veinte y cuatro de Mayo ultimo, y que occaja con posesion de los expedientes sobre que los Ayuntamientos de las ciudades de las Palmas, y la Palma, impugnan lo que aducen por sus peticiones a la Universidad Literaria de la Provincia, y del instruido acerca de las criticas circunstancias en que se hallan los dependientes del citado primer Ayuntamiento; cuyo certificado se mando facilitar.

Caminos

Se acordó asimismo, con noticia de la apatia e abandono con que el precitado Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas ha menado, tanto las disposiciones de la Secretaria Política, como de esta Corporacion relativas a la composicion de Caminos; apatia e negligencia tanto mas reprehensible, cuanto repetidas veces se oyo aquellas; el que se le pase oficio previniendole ponga en noticia de esta Corporacion en el preciso termino de ocho dias, y sin dar lugar a medidas desagradables, que disposiciones ha tomado por consecuencia de aquellas ordenes; y cual sea el estado de los Caminos.

Y no habiendo ningun otro negocio pendiente, el Sr. Presidente levantó la sesion a las once y cuarto de la noche mandando guardar lo acordado. = Entre rompan = de la misera Yula N.º 4

Concepcion

Alcayde

Marquez

L. Montano

Rafael

P. A. D. L. L. D.

Rafael Caballero

SESION 37.^a 3 de Julio de 1837.

L. E.

Mequí.
Acudo
Montavides
Martínez
Rom.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Julio del mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar sesión ordinaria de esta Diputación bajo la presidencia de don Juan José de Perera Político, los Señores Mequí, Acudo, Montavides, Marlín y Mora, y después de leer el acta de la anterior sesión, fue aprobada de que yo el oficial mayor encargado interinamente de la Secretaría certifico.

Cancler

Se leyó un oficio fecha de este día del Jefe de primer orden instancia de este partido por el que pone en noticia de esta Diputación para la providencia que correspondiere, que la cantidad con que cuenta para la alimentación de pobres encausados se alcanzara solo hasta el tope del actual, y se acordó que se tenga presente este oficio para cuando haya fondos que faciliten a dicho Jefe.

Gastos de Justicia

También se leyó otro oficio del mismo Jefe de primera instancia en el que pide se le remitan los libramientos que corresponden a los últimos seis meses para los gastos de justicia de este partido, y se acordó que pase a la comisión.

Exportación de cereales

El Sr. Diputado Mequí presentó por escrito la proposición siguiente: "Excmo. Sr. El Sr. Intendente que fue de esta provincia D. Tomas Diaz Bremida, en doce de Noviembre del año próximo pasado consultó a V. E. su providencia la regla de que del arancel de estas Islas que la exportación del trigo sea de libre a excepción de cuando exceda su precio de cuarenta y cinco reales vellón fanega, y que siendo el actual en un óproposito al prohibición del arancel, ocurra a V. E. a fin de que se tome en consideración este importante asunto se sirva proponer una medida que sin perjuicio de proteger a la agricultura y al comercio, tampoco se abandone las urgentes atenciones de la clase, mas necesitadas no permitiendo la exportación del trigo, sin embargo de que aun no llegue al precio máximo del arancel. La Diputación tomada en consideración la manifestación del Sr. Intendente, en su acuerdo de veinte y ocho del mismo mes de Noviembre resolvió que no se esté en el caso de prohibir la exportación del trigo, sin embargo de que aun no llegue al precio máximo del arancel." La Diputación tomada en consideración la manifestación del Sr. Intendente, en su acuerdo de veinte y ocho del mismo mes de Noviembre resolvió que no se esté en el caso de prohibir la exportación del trigo, sin embargo de que aun no llegue al precio máximo del arancel.

cion del articulo de que se trata hasta que no llegue al precio designado por el cancel para su prohibicion y que se ocupe al Gobierno representandole las razones de equidad y conveniencia publica que reclaman la abolicion de las reglas prohibitivas en beneficio y amparo de la decidida agricultura de la provincia, y que se dijese asi al Sr. Intendente de esta provincia insistandole su acuerdo, como se officio en veinte y nueve del repetido mes. Y se acordó insertar en el boletin oficial el dictamen expedido por la Comision, en vista de la procedida consulta del Sr. Intendente. Pasa a observarse que ninguna medida haya adoptada sobre el libre comercio de granos, desamargando las preocupaciones tan perjudiciales que ha causado la prohibicion: y llamando la atencion de V. E. de un negocio de tanta trascendencia en la provincia, en que hasta ahora no hay ninguna determinacion decisiva ni declaratoria de V. E. se haga la formal proposicion siguiente: Sea desde luego rebuena V. E. la libertad de comercio, de exportacion de trigo, cebada, maiz y demas cereales por los puertos habilitados de estas Yslas, y que este acuerdo se circule a los Ayuntamientos en consecuencia, para que no pongan el menor embarazo a esta disposicion en los casos que puedan ocurrir, insertandose en el boletin oficial; y dando cuenta al gobierno de esta medida para su aprobacion. — Santa Cruz treinta de Junio de mil ochocientos treinta y siete. — Francisco de Mesquin. — De lo que se mandó formar expediente y que pase a la Comision.

La de instruccion publica a quien se pasaron para su dictamen los oficios dirigidos a esta Corporacion por el Ayuntamiento de esta Capital, sus fechas cinco y diez y nueve del corriente, en que manifiesta la imposibilidad de recaudar la contribucion vecinal que se ha impuesto para la obra del camino que media entre esta Villa y la Ciudad de la Laguna, y por ello la absoluta de continuarlo; le fué presentado reducido a que en sus conceptos debieran adoptarse por la Diputacion las disposiciones siguientes. — Primera. El Ayuntamiento de Sta. Cruz en el termino preciso y prescrito de quince dias formara por un calculo aproximado el presupuesto de los gastos de la indicada obra del camino. — Segunda. Dentro del mismo termino proporcionara a esta Corporacion los arbitrios que crea oportunos para subvenir a aquellos gastos. Tercera. Sea interior cumplida con las dos anteriores disposiciones no haga novedad alguna ni alteracion en el cumplimiento

to de los acuerdos que sobre este negocio le están comunicados y la Diputación se sirva acordarlo de conformidad con dicho parecer mandando se pase oficio con los breves posibles, al efecto. Ayuntamiento con inserción de este acuerdo.

Aguas.

De conformidad tambien con el dictamen de la Comisión en el respectivo promovido por D. Manuel de Torres y Molina, vecino del pueblo de Favonate, solicitando se le concediese la dula de una balsa de agua del las abasto publico, se acordó acceder a dicha Solicitud debiendo el interesado satisfacer al Ayuntamiento de aquel pueblo la cantidad que por el se señala, y cuyo acuerdo se oca en comparencia del informe favorable del Sr. D. D. en vista de la referida Solicitud por los señores municipales.

Camino

La suplica comisionada propuso a la Diputación diversas medidas relativas a que debieran dictarse serias providencias para con aquellas Ayuntamientos que no del todo se han cumplido como dispuesto por el Gobierno Civil, en siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco en lo que se les prescribio por esta Corporacion en veinte y siete de Febrero y veinte y nueve de Abril ultimo sobre la composicion de Caminos, sino lo que es mas, ni aun contestado el recibo de las indicadas circulares; y la Diputación hecha cargo de la necesidad de atender a dichas obras y no pudiendo iniciar sin delayado tal conducta de parte de los Ayuntamientos se sirvió acordar se prevenga a estos por medio del Protin oficial, cumplan con la citada circular de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, y las dos que quedan citadas, comunicandolas con la multa de quinientos reales vellon, sino lo verifican en el termino prescrito y perentorio de quince dias dando parte de haberlo asi ejecutado.

De conformidad con el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por el Ayuntamiento del Sr. D. Juan de Llanera solicitando que continúe ejerciendo el anterior curar D.º Francis Llanera, entendiéndose solo por falta de facultativos, atendiendo la Diputación a la absoluta carencia de ellos en aquella Villa y la de Fonteventura, en donde existe solo uno revalidado, y a que el dicho Llanera debiese ocurrir lo mas pronto que le fuere posible a obtener su revalidación, se sirvió acordar se le consienta por ahora y mientras otra cosa se determina, tanto a él como a los demas que se hallan en igual caso, el que ejercian el arte de curar; pero con la circun-

tancia de que hayan de presentar en los Ayuntamientos cabezas de partido los títulos que acrediten sus grados recibidos en Universidad aprobada, y que se pade el correspondiente oficio con inserción de este acuerdo al presente Ayuntamiento para los efectos consiguientes: el Sr. Diputado Sr. Morá se opuso a este acuerdo, manifestando no considera la facultada a la Diputación para autorizar ni permitir que ejerzan las artes de Medicina y cirugía personas que no están facultadas para ello, y que en este particular se remite al dictamen dado en otro caso de igual naturaleza por los subdelegados Doctores D.^{no} Bartolomé de Ausín y D.^{no} Domingo de Pavón; y que pedía se sentase así en el acto, y se publicase en el Boletín oficial, y también se opuso a tal acuerdo el Excmo. Sr. Presidente fundado en las mismas razones expuestas por el Sr. Morá.

En el expediente promovido por D. José Ana Canal y D.^{no} Miguel Tenorio Hernández vecinos de la Ciudad de la Palma en solicitud de que se prohiba la extracción para el extranjero de la seda en rama; la comisión de instrucciones pública presenta su dictamen, en el que con el objeto de evitar su ruina y decadencia a que llegaran las fabricas de tejidos de aquella Isla por carecer los fabricantes de las sedas necesarias para sus manufacturas, a causa del monopolio que se hace de ellas citando en ellas casi todas personas el extranjero y Puertos de la Península con notorio perjuicio de los habitantes de la referida Isla, y con el fin también de conciliar los intereses de los fabricantes con el de los cosecheros, propone el que por la Diputación debiera mandarse poner en observancia lo prevenido en la instrucción de quince de Mayo de mil setecientos sesenta y leyes vigentes contenidas en el título diez y seis libro nueve de la Novísima Recopilación, dictando al efecto las disposiciones necesarias que propone; y después de una atendida discusión la Diputación se servió acordar, se le prevenga al Ayuntamiento de la Ciudad de Sta. Cruz de la Palma (Isla de la Palma), haga observar y cumplir, bajo su mas estrecha responsabilidad lo prevenido en la instrucción de quince de Mayo de mil setecientos sesenta y leyes de la materia que se citan en el informe dado a la misma municipalidad en veinte y cuatro de Agosto último por el Regidor D.^{no} José María Castañeda.

La comisión de lo general e indiferente presenta su dictamen en el expediente promovido por el Excmo. Cabildo de Sta. Cruz de la Laguna en solicitud de que por esta Dipu

tuacion se manifieste al Gobierno superior que debe permanecer en esta Diocesis la Catedral de Tenerife, y espuso la necesidad y utilidad de que se conservasen los dos Obispos que hay en esta Isla, si bien con las reformas que haga el soberano Congreso en las Catedrales; pues aunque segun el numero de sus habitantes parecia seria suficiente un solo Obispo, las circunstancias particulares de este Pais, dividido en siete Islas, y la situacion topografica de cada una de ellas, impiden que un solo Obispo pueda atender al cuidado de toda la provincia, con otras razones de conveniencia dirigidas a probar la necesidad de que se conserven en esta Isla los indicados dos Obispos que hoy existen; y la Deseñacion se sirvo acordando en los terminos que la Comision lo propone, mandando se dirija al Supremo Gobierno la oportuna solicitud sobre el particular.

En vista del dictamen de la comision concuadada con presencia del expediente sobre reintegrar a la Capa de Amortizacion treinta mil reales que en el año de mil ochocientos diez se entregaron al Ayuntamiento de esta Capital para atender a las urgencias de la epidemia que affligia en aquellaepoca a este Pueblo, y que volvia a ella con motivo del oficio recibido de aquel Cuerpo su fecha veinte y siete de Junio ultimo, contestacion al que se le dirigia por esta Corporacion en quince del mismo mes, al ordenandole el que se habia pasado a la misma, el supe el Sr. Intendente y una carta de pago de los cinco mil y pico de reales que tambien remite el mismo Sr. de la que aparece haber entregado a la Intendencia dichos Ayuntamiento la expresada cantidad para que con vista de tales documentos espusiera lo que se le ofreciera y pareciese; y en cuyo dictamen manifiesta la comision, no habiendole ni noticia el Ayuntamiento de que se hubiera hecho tal pagamento, y que solo por una sorpresa pueda haber recibido el Depositario dicha carta de pago que parecia le tenian a este fin preparada, y concluye espresando, que probado el derecho que assiste al Ayuntamiento para que se le entreguen dichos cinco mil y pico de reales que se hallaban en deposito, es de esperar que el Sr. Intendente se convenciera de ello, y dexara a este asunto con la rectitud que le es propia, el que por la razon y la justicia espere, recurriendo a su autoridad el Ayuntamiento produciendole nuevamente lo que tiene solicitado; y por el caso no esperado de que su súplica no acceda, la Comision reproduce su informe de ocho del presente mes, y

añade que si de Ayuntamiento acordase representarse a las Cortes con remision del expediente, debora hacerse con comision de la Intendencia, designandola por conducto de esta Diputacion que podra prestarle su apoyo por la justicia que en todo le asiste, y despues de una ligera discusion se acordo, que este negocio se pase al Ayuntamiento para que se entienda con la Intendencia.

En el expediente promovido por D.^o Pablo Pecos acerca del punto de la Cueva solicitando se le de a censo reservativo o de arrendamiento un chorro de agua que se puede en el Páramo de la Lora, inmediato al Realajo bajo, cuyo expediente volvió a la comision a consecuencia de reclamacion de D.^o Jose Civica y Porto apoderado general del Excmo. Sr. Conde de Villanueva de Cardenas, que dice ser dueño legitimo de aquellas aguas, por que puede se declare sin efecto la concesion que este cuerpo hizo de ellas al D.^o Pablo Pecos, por ser de dominio particular y a cuyo expediente se unieron los antecedentes sobre el particular, pedidos al Excmo. Sr. Jefe Superior Político, dicha comision presento su dictamen, en el que con presencia tanto del expediente instruido en esta Corporacion como del formado en el Gobierno Civil, y despues de hacer la historia del curso que ha seguido este negocio, opinaba, no obstante la contradiccion que se advierte entre los dos informes del Ayuntamiento del Realajo de Amba, que se declare sin efecto la concesion hecha a D.^o Pablo Pecos quien puede acudir al Excmo. Sr. D.^o Jose Civica y Porto para celebras los contratos que tenga por convenientes, en orden al aprovechamiento de estas aguas, como pertenecientes a dominio particular; y la Diputacion despues de bien meditado el asunto se desisto acordando asi y mandando que se hagan las oportunas comunicaciones. Se separa el Sr. Martin.

La comision de seguridad y conveniencia publica presento su dictamen en el expediente promovido por D.^o Silvestre Las heras, pidiendo certificacion de su conducta moral y politica; y por D.^o Jose y D.^o Ramon Llanos solicitando que la Diputacion se oponga a S. M. para que sean repuestos en sus respectivos destinos, cuyo expediente se le volvió a firmar a fin de que espusiera su opinion acerca de cual debiese ser el informe con que se haya de acompañar la oposicion que hacen a S. M. los dos segundos, pidiendo que si no se les pudiese oponer en los destinos que obtuvieron en la Jovana de esta Capital, al menos se les colocase en alguna de las de

Cadiz, Sevilla o Mataga; y la comision en dicho dictamen
era de sentir, que no se oia a ser notoria el buen comporta-
miento que han observado los interesados desde que tuvieron
lugar los sucesos de Agoto, se pudiese al S. M. al elevarse
aquella esposicion, acceda a lo que en ella se solicita, como se
puede a ser colocados en la Península. Y puesto a votacion
el antecedente dictamen fue aprobado por los Sres. Ma-
tinez, Montevideo y Meoqui; y desaprobado por los Sres.
Mora, Acdo y S. E.; por lo que resultando empata da dicha
votacion, se mandó dejar el expediente sobre la mesa para
resolucion en otra sesion confor a lo prevenido en el ar-
ticulo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero
mil ochocientos treinta y tres.

En el expediente promovido por D. Juan B. Bo-
nello, vecino de la Ciudad de las Palmas, solicitando per-
miso para cortar en el Monte de Meoqui la madera neces-
aria a fin de continuar la fabrica de una casa en dicha
Ciudad, la comision en el dictamen se accediese
a lo que solicita el interesado, bajo su responsabilidad
y la del Ayuntamiento, previniendosele a este que no
tiene que exigir derechos de ninguna clase, por que
dan aqui satisfechos los de tarifa que las personas remi-
tiran a su tiempo. Pero habiendo el Sr. Diputado
Acdo hecho la indicacion de que la fabrica de la
casa para cuya continuacion se solicitaba la licen-
cia, estaba ya concluida; se acordó pedir informe acerca de
ello al Ayuntamiento de las Palmas.

En vista del expediente instruido a motivo de insti-
cia de D. Salvador Fongales del Pino vecino de Acdo solicita-
ndo se le cumpla el cumplimiento de Regidor del Ayunta-
miento de aquel pueblo, en atencion a su ansiosidad y
achaquea, y de conformidad con lo expuesto por la comision
se acordó acceder a lo que se solicita, oficiandose a dicha
municipalidad para que recurriendo los electores como
promisarios, estos procedan a elegir otro que lo cumpla.

Viose un oficio del Señor Intendente, de
día, remitiendo la lista de los contribuyentes al ser-
vicio eclesiastico de la Diocesis de Cuzco, y se ac-
ordó que fuese a la Comision para los efectos oportu-
nos.

Y se levantó la sesion siendo las tres de la
tarde mandando el Com. Señor Presidente que
así se acordó.

Concordia Meoqui L. Montevideo

~~Martinez~~

Mora

P. Acad. L. L. D.
Rafael Cabradillo

Session 38^a - 6 de Julio de 1837.

Meoqui
Montevideo
Martinez
Mora

En las Villas de Santa Cruz de Tenerife a seis de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Defe. Superior Político, los Sres. Meoqui Montevideo, Martinez y Mora, y despues de leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que ya el oficial Mayor encargado interinamente de la Secretaria, certifica. Se procedio a nueva votacion del dictamen de la comision en el expediente promovido por D^o. Jose y D^o. Ramon Planos, que queda sobre la mesa para despachar en la presente sesion por el comparete que resulta en la anterior, cuyo dictamen de que se ha hecho merito en el acta ultima, resulto aprobado por los votos de los Sres. Montevideo, Martinez y Meoqui, y desaprobado por el Sr. Mora y S. E. mandandose en sus consecuencia, se dirija a S. M. la exposicion en los terminos que se proponen en aquel.

Requisitos p^ublicos
Contribuciones

De conformidad con el dictamen de la comision en el expediente promovido por Juan Segura, Alonso y Antonio Garcia, vecinos de la Aldea de San Nicolas en Canaria, sobre que se les devuelva el cupo que indebidamente han satisfecho por la Contribucion o subsidio industrial y de comercio, por sus quintas de labor, solo por que una u otra vez se ejercitaron en tirar maderas del monte, y que se reforme el que ha cabido a aquel pueblo por la del pago y utensilios que es escomitante. La Diputacion se sirvio acordar mediante a haber declarado en la anterior sesion que dichas quintas de labor estan exentas del pago del subsidio industrial, el que se les

devuelva cuanto indebidamente se le ha cuajado por este
respecto, por quien con espionaje verificarlo, y mediante
estas ya acordado no hacer novedad en el respecto de sus
y ulteriores hasta que reuniendo datos se hagani para
ano vendiera las reformas que se crean oportunas, el
destinar en esta parte la solicitud, y que se comuniquen
así al Ayuntamiento para los efectos que son con-
vencientes.

Ayuntam.^{to}

La comision de gobierno interior de los pueblos proce-
to su dictamen en vista de la consulta del Ayuntamiento
de Tuziga, acerca de si en virtud de su acuerdo de veinte y
nueve del pasado puede obligar a D.^o Domingo Aguilera
se halla en la Avocafe ejerciendo el magisterio de financie-
teras a que pare a aquel Pueblo a servir su secretaria; y
de conformidad con dicho dictamen la Diputacion aco-
se diga al indicado Ayuntamiento que debe comunicar
dicho acuerdo al Ayuntamiento por si quisiere ir a ocupar su
tino de Secretario, dentro del termino que estubo por ope-
tano el Señalado, y pasado, y no verificandole, proceda a la
nueva eleccion teniendo entendido no haber inconvenien-
te alguno en que esta vacante en D.^o Andres Curbelo Bran-
sa. Se concede lo mas a proposito para el caso.

Cortes de Maracaibo

Se concede licencia a D.^o Juan Goduande vecino de la
Ciudad de los Palmares en Camanaria para que pida corte
en los montes de Moque de la misma Isla, cien sol-
nas ciudadanas de quatro varas, diez vigas repesadas de
siete y tres cuartas, once vigas comunes, diez pabanes y
cientocinquenta y dos quintales de tierra, entendiendose de
dicho corte bajo la responsabilidad del interesado y del Ayun-
tamiento en caso de defraudar, y pagando previamente los
derechos de Sangre.

Beneficencia

En vista de la consulta del Ayuntamiento de San-
acorda de si las cuentas producidas por el ultimo Mayo
del Hospital de Caridad deben ser renuadas por el
mismo Ayuntamiento pleno, o nombra una comision
que lo verifique, se acuerda se le conteste que estando tan
clara y terminante la resolucian de semejante consulta
tanto por el Reglamento general, para esta clase de es-
tallecimientos, como principalmente por la Ley de tres de
Febrero, lo es muy facil vencer la dificultad, sin distraer
o la atencion de V. E. de otros objetos de mas importan-
cia.

Montes

De conformidad con el parecer de la comision
el expediente instruido por el Ayuntamiento de la

Villa de la Cortava, sobre que esta Diputacion tome las medidas conducentes a impedir el embargo del carbon, para evitar los perjuicios que se causaran a sus montes; se acordó se le conteste diciendole, que si como la Loma y carbon objeto de necesidad no debe absolutamente prohibirse, sino moderarse economizando en lo posible el consumo a cativacion de los citados objetos para lo cual está en sus facultades el tomar por sí las medidas prudentes y oportunas que fuerge convenir.

Caldes

En el expediente sobre roturacion de terrenos en Cardenera, y en vista de la consulta del Alcalde del mismo pueblo, sobre si la comision que se le confirió para otorgar a los roturadores de Montes de su jurisdiccion la competente escritura a censo reservatorio redimible, debe entenderse tambien respecto de los de Aqueste, de conformidad con el dictamen de la comision, se acordó decir a dicho Alcalde que si estos se hallan comprendidos dentro de los limites de la demarcacion de dicho Pueblo de Cardenera, que ningun dificultad puede ofrecerse en ello, constando que los terrenos no pertenecen a dominio particular, por lo documento o titulo de propiedad que presentaran sus dueños, sino que corresponden a los propios o al comun, y que se le remita a dicho Alcalde este expediente original, para su prosecucion, y devolucion despues de ponchuda en los terminos acordados en diez de Abril ultimo.

Caldas Masera

Se acordó conceder licencia a Sebastian Hernandez para cortar un palo y hacer un arroyo en los montes de la Espunanza, sin perjudicar los arroyos y monte vedado, y pagar de los derechos de tarifa.

Caldas de Termon

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Masera en la Gomera, sobre que la Diputacion se sirva aprobar el embargo de frutos que ha hecho de algunos terrenos del comun que habian sido roturados por algunos particulares muchos años hace, para sostener con ellos sus cargos Municipales; presento la comision su dictamen y expuso que semejante procedimiento no debe aprobarse que proceda inmediatamente aquella municipalidad a alisar el embargo entregando los frutos a sus dueños: que constando de un modo fehaciente que dichos terrenos no son de dominio particular, sino pertenecientes al comun, proceda al instante sin causar perturbacion ni inquietud a los poseedores, a la formacion de un expediente oficial en que conste el numero de fanegas que cada uno posea, y su valor en venta, prescindiendo de los mu.

formitas o bien hechas, y evacuado todo, saliendo
para ello dos peritos inteligentes, medidores y apreciadores
brados todos de conformidad entre los interesados y el Ayuntamiento,
o uno por cada parte, si se conformasen, por
da, o si lo quisieren a todos en un mismo instrumento, para
tér, q' el valor la correspondiente escritura, a censo reservativo
Redimible, al tres por ciento sobre el valor que tenían en
tes de su roturación, a favor de los fondos del Ayuntamiento;
y evacuado todo lo remitirá a esta Superioridad para
aprobación; ejecutando el reparto de los demás terrenos
cutter entre los vecinos mas pobres y laboriosos del pueblo,
a quienes precedidos los mismos requisitos otorgará tam-
bien la escritura; y la Diputación se servirá acordar
como lo propone la comisión, con las solas modificaciones
de que el censo reservativo redimible se entienda al dos por
ciento y no al tres como indica la comisión, y que de
munique este acuerdo al Ayuntamiento a los fines que
son Consiguientes.

Contribuciones

De conformidad con el dictamen de la comisión en
expediente promovido por D. José Martínez y Marín, vecino
de Sanabria, solicitando se le exima del encargo de ser
repartidor de la contribución de pagar y utencilias, para que
fue nombrado por el Ayuntamiento de aquel Pueblo, se
de por condonar estas las razones que ha expuesto el
merante de aquel encargo, y que se diga a su vez a las espaldas de
municipalidad para que prevenga al nombramiento de otro
cino que la desempeñe.

Dem

De conformidad tambien con el evacuado por la
misma comisión en el instruido a solicitud de D. Diego
Castañeda, vecino de la Ciudad de las Batallas y D. Juan
José, que funden de la devoción del Ayuntamiento de
Juvia, en haber condecorado con la franquicia de aquel
delegado de rentas, en haber cargado con la cuota de ochenta
tales reales vellón a cada molino de agua, siendo de su
toda son de represa, y solo deben pagar cincuenta por
pieza, conforme a lo establecido en la tarifa número trece
con de la Real Instrucción de la materia de veinte y dos
Noviembre; la Diputación se servirá declarar que todos los
molinos de la jurisdicción, sean de agua o sean de viento
son de represa, pues que no hay alguno como en otras
partes que sea de manantente continuo, y que solo son
obligados a pagar en la contribución del subsidio industrial
y de utencilias cincuenta reales vellón por cada pieza
en un tanto a tarifa, y acorda así mismo que este

claratorio se publique con circular en el boletín oficial a los efectos consiguientes y que se transcriba este acuerdo al Ayuntamiento de Guaya a los mismos fines.

tribuciones

De conformidad también con el dictamen de la comisión, se mandaron pasarse a la especial del congresito y reparto de los dos millones para que las tengan en consideración, siete exposiciones de igual número de Ayuntamientos de la Isla de Puerto Rico, pidiendo a Ser causa del pago de la contribución de papel y estenciles del presente año, en atención a la misma que se espere mento, en ella, a causa de haber perdido las cosechas de cuatro años consecuentes.

publicas

Con vista del dictamen de la comisión en el expediente promovido por el Alcalde de Guaya de Guaya solicitando se acordara la Piedad caída en el Monte desde el año de mil ochocientos veinte y siete, para construir con sus productos parte de una Alameda pública; la Diputación se hizo acordar se diga al Ayuntamiento de dicho pueblo proceda sin demora a la formación de expediente para la enajenación de la madera que en si contengan dichos árboles caídos, sin tocar uno solo de los que se hallan en pie que dividida la madera en porciones proporcionales expresándose el número de fincas que comprendan cada una, apoyadas por peritos inteligentes que nombrares de oficio, por bandos por espacio de nueve dias convocando licitantes para sus remates, adjudicándose cada porción por separado en el mejor postor que verificada la venta y remate, de cuenta de los productos con remisión del expediente original; y que al propio tiempo acompañe el presupuesto de la obra, para que sobre todo recaiga la aprobación de esta Corporación.

De conformidad con el dictamen de la comisión en el expediente instado a solicitud de Domingo Felipe Nuñez contra Antonio Nuñez Alvarez sobre pertenencia de una suerte de tierra que fue concejal; la Diputación acordó se remita original dicho expediente al Alcalde y Jueces de primera elección de la Ciudad de la Laguna para que con vista del mismo y de los documentos que en él obran, les averigüe y compare entre si, y sino se conciliaren en el juicio de paz a que debían ser convocados, con su respectivo hombre bueno, no confermandose con la resolución que dicho Alcalde dicta, se remita con el expediente al Jefe de primera instancia a decisión allí la que se cumpla a su derecho.

Corte de Marina. Se acuerda conceder licencia a Don Sebastián Pons vecino de la Ciudad de las Palomas en Canaria, para que pueda cortar en los montes de la jurisdicción de Mogán, con el fin de fabricar una casa y reedificar una bodega, diez seis tomas, diez y seis vigas, diez vigotes, cuarenta y tres y seis palas de tablas para un buque del tráfico de estas Islas y trescientos quintales de leña que deberán extraerse de los desbroses, probando antes el interesado que son para el gusto de su casa, entendiéndose dicho corte bajo su responsabilidad por los espesos y pagando los derechos de tasa.

Dem.

Se acuerda también revocarse la que obtuvo Don Sebastián de Mesina, del Subdelegado de Marina de la Isla de Canaria, para cortar del Pinal de la jurisdicción de Tinajana veinte vigas, ocho tomas, treinta y cinco fubrones y cien quintales de leña, y que solicite para fabricar una casa, debiendo entenderse dicho corte bajo la responsabilidad del interesado y la del Ayuntamiento que procesara se extraiga la leña de los desbroses del Monte.

Dem.

Se acuerda así mismo revocarse la licencia que obtuvo del expresado Subdelegado de Marina en tiempo habido Francisco Ponce para extraer de los desbroses del Monte de Mogán seiscientos quintales de leña, precor los requisitos de estilo.

Ayuntamiento

De conformidad con el dictamen de la comisión en el expediente promovido por D.^o José Maestre, Alcalde segundo de Valdequillo en Canaria solicitando se le expusiese el dicho empleo por tener que pasar a la isla de Cuba la Diputación se servirá admitir aquellas instancias, acordando se prevenga a el Ayuntamiento del expresado pueblo que en el caso que sea dicho Alcalde segundo reunir los electores conformes para que procedan a nombrar otro en su lugar.

Cementerio

De conformidad también con el dictamen de la comisión en el expediente sobre construcción de un cementerio en la Villa de Adeje se acuerda dar las gracias a Don Juan José Díaz vecino de dicho pueblo y administrador del Cerro San Marcos de Belgida, por el celo y diligencia con que ha desempeñado en el desempeño de la comisión que se le confirió por el Subcomisario Civil para la fabrica de dicho obra, significándole además que la Diputación apenas se servirá renovar cuantos empleos se ofrezgan para encolar los muros y concluir el indicado cementerio invitando para ello al vecino anterior y a el Ayuntamiento que manifiesta con gran

interesa en que aquello se verifique, y que se comuniquen este acuerdo al mismo Días y a la indicada municipalidad.

Cementenios.

El Sr. Diputado Martínez hizo de palabra la proposición siguiente: pido a la Diputación se sirva disponer se llamen a la vista los expedientes que existan en Secretaría sobre cementenios, y pasen a la comisión a que corresponden para que continuen el curso de sustanciacion hasta su conclusion; y la Diputación se sirva acordarlo en los terminos propuestos.

Y no habiendo ningun otro negocio de que tratar el Com. Sr. Presidente levanto la sesion a las doce y media del dia mandando guardar lo acordado.

Concordia *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

Mora *[Signature]*

P. A. D. E. S.

Rafael Caballero *[Signature]*

Sesion 39.^a ~ 10 de Julio de 1837.

H. C.
1837
Meoqui
Montevideo
Martinez
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Julio de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar Junta ordinaria de esta Diputacion el Com. Sr. Jefe Político y los Sres Meoqui, Montevideo, Martinez y Mora; y habiendoleido el acta de la sesion anterior queda aprobada de que Certifico.

En este estado se procedió en la sala por llamamiento del portero el licenciado Sr. Blas Dorste, Secretario nombrado por esta Diputacion en acta del primero del proximo mes a presentar el correspondiente juramento para el desempeño de su destino, que en oficio presta con arreglo a la ley en materia de P. E. y desde este acto, continúo dicha Plenitudo acordando la sesion.

Camacho

Vióse luego un oficio del Com. Sr. Jefe Político, teniente de la Diputacion nombrando un individuo de su seno que entre otras habia de componer la Junta

provincial de Sanidad que debe instatarse en esta Capita
con arreglo a occurrentes Reales ordenes y en su consecuencia
se dirigió al Sr. D. Francisco Mieropli.

Aguas.

Lejosé un memorial de Sr. José Javier y Pato en que
solicita que por la Secretaria se le provea de una copia de
tegora del expediente promovido en esta Diputacion a in-
tancia de Sr. Pablo Perez vecino del Puerto de la Montaña
sobre que se le diesen a censo redimible, ciertas aguas que
se pierden en el Brananco de la Loma. Se acordó se le exp-
da el testimonio que solicita, satisfaciendo los costos del
papel y proporcionando un amanuense, mediante a
que los de la Secretaria se hallan sumamente ocupados
en las atenciones de esta oficina.

Propios

Visto el dictamen de la Comisionada a consecuencia
de dos oficios pasados a esta Diputacion, el uno por el Ayun-
tamiento de la Ciudad de la Laguna de sus del con-
y el otro por Sr. Alejandro Lacion y Archeta y Sr. Fran-
cisco Rodriguez de la Loma, encargados por la Diputa-
cion para la celebracion de las escrituras de censo de
las suertes conceptas de aquel distrito, en cuyos oficios
reclaman las prerogativas de dicha municipalidad por
no celebras por de las expresadas escrituras. Se acordó que
nase todo sobre las mesa para tomarlo en consideracion en la
sesion inmediata.

Montes

De conformidad con el dictamen de la Comision en
el expediente suscitado por el Ayuntamiento de Guimaras con
el fin de cortar los malos que causan el ganado cabrio en los
montes y aguas de aquel Pueblo; se acordó que para que to-
gan cumplido efecto las disposiciones de la Diputacion
relativas a este objeto y cortar en lo sucesivo disturbios y
reclamaciones, se p-ocenga a aquel Ayuntamiento que
nombren inmediatamente una comision de su seno
para ir a los montes, y señale la linea de demarcacion
de los vedados, respecto de aquellos en que pueda y deba
conseruarse o apastar el ganado cabrio, con estricta obser-
vancia de lo que está prevenido por las ordenanzas de los
mismos montes que se halla ya circulada.

Puerto

Visto el dictamen de la Comision en el expediente
promovido por Sr. Rafael Gonzales para que se le exone-
re del pago setenta fanegas de trigo que adeuda al
Puerto de Anucan; se acordó se dirigi a aquel Ayunta-
miento, que solo puede exiji del Gonzales, y demás
representantes de D. Manuel Lopez, las trece fan-
gas de trigo que exafr este del Puerto, teniendo bie

mes con que pagas, conforme a lo prevenido por la Real orden que cito en su favor; con mas las creas desde que consta habersele emperrado a cubrir el pago, y no lo ha verificado en el presente año; y previniendole que si lo dudares sea al Pósito, o sea a los propios, no pagari por morosidad suya en quejarse a su debido tiempo, no podra menos de cargar con toda la responsabilidad el mismo Ayuntamiento. =

Pósitos

Visto igualmente el dictamen de la comision dada a consecuencia de la queja que contra el Ayuntamiento de Sancho deo a la Diputacion el Escrivano de aquel Pueblo, D.^o Diego Morales Acosta, en razon de que se le abase y devolviese la multa que dicha municipalidad le habia impuesto atribuyendole no haber cumplido con la presentacion de las cuentas de aquellos Pósitos dentro del termino que se le habia prescrito; y en cuyo dictamen habiendose cargado la comision de las razones que en su sentir asistian al citado funcionario, no para su reclamar, por cuanto no habiendo sido el el Depositario y habiendose transferido a la Secretaría del Ayuntamiento, las funciones que antes competian al susodicho conforme a lo establecido por el articulo veinte y cuatro de la ley de tres de Febrero, a aquella oficina era a quien tocaba la formacion de las cuentas; pedia se estaba en el caso de que se presentase al Ayuntamiento, que ajustandose a lo dispositivo de dicha ley cesara de molestar mas al Morales devolvendole la multa que equivocadamente le habia sido impuesta. Y se acordó que en atencion a que las cuentas habian sido presentadas en tiempo por el susodicho, segun lo acreditaba el atestado del Alcalde de Sancho que acompaño a su queja; se abase y devolviese la referida multa, comunicandose a este fin la orden oportuna al Ayuntamiento a quien con este motivo se recordase el cumplimiento del acuerdo de esta Diputacion de diez y nueve del proximo Junio, en la forma y bajo las prevenciones que alli se explican. Del P.^o Madrid a que para resolver sobre el alcancance de la multa se sigue privativamente al Ayuntamiento de Sancho. =

Don

Visto a su mismo el dictamen de la comision en el expediente promovida por la Junta del Pósito de Sancho para la enajenacion de una casa nueva, perteneciente a aquel establecimiento y que habia quedado

rematada por D^{no} Custodia. A las de Fidesima, en la sub-
ta a que se saca dha. finca. Se acuerda se diga al Ayuntamiento del expresado Pueblo, que pasada a Fátima del rematador la competente escritura de venta al censo ven-
tativo redimible al dos por ciento sobre el valor del remate

Milicia Nacional Igualmente se acuerda recomendar al Excmo. Sr. Comandante General, que se le pida la comision, la in-
tancia del Ayuntamiento de Sancti Spiritus, para que se le franqueen veinte veinte fusiles, mas o menos, que se le
llan desechados en una de las salas del cuartel de aquel Regimiento provincial, a fin de componerlos y armarlos con ellos, la Milicia Nacional de dicho pueblo.

Comentarios Con el expediente sobre construccion de Comentarios en el pueblo de Tacamonte, se vio el dictamen de la Comision, en que haciendose cargo del escandalo retrasado que habia sufrido esta importante obra, por la apatía de aquel Ayuntamiento, y del impulso que habia dado a la misma obra el Cabildo de Milicias D^{no} Domingo Leal, cuando en treinta y dos Abril de mil ochocientos treinta y cinco, se le habia cometido este encargo por el Gobierno Civil en unision del Beneficiado y Ayuntamiento del citado pueblo; en de treinta se renovaba a Leal dichas Comisiones a fin de, ^{que} de acuerdo con los mismos con el Mayordomo de fabrica, tratase ante todos conde satisficeres religiosamente a D^{no} Lorenzo Marchado el mal del fondo del Comentario, depositandose en el D^{no} Domingo Leal las cantidades que con este objeto existan en poder del dicho Mayordomo de fabrica, e impidiendose necesario fuese la competente tuncion del Provisor Diocesano para emboritar aquella cantidad en el indicado objeto. hace cargo tambien la Comision del exceso del presupuesto presentada para la fabrica del Comentario, cuyo costo, a modo, apenas deba ser de seiscientos pesos, construyendole con la debida sencillez; y bajo este concepto por los recursos siguientes. Primera. Que se conceda al Ayuntamiento la facultad de tomar las cien fanegas de trigo que ha pedido para una obra de tanto interes, de la lota, realizandole para materiales, y que la Corporacion tome el mayor celo en subsanar este quebranto, por cuantos cobros. De lo mucho que se acuerda por atraso al credito capital de aquel establecimiento. Segunda. Que se asigne a dicha obra (sino estubiese) para su ^{conservacion} ~~conservacion~~ y para el quebrantamiento de sepulturas y cualesquiera otra derecha movida que al efecto se establezca y lo que

la fabrica Parroquial, puedan contribuir a tan urgente fin.
 Tercera. Que el Ayuntamiento forme el padrón de sus ve-
 cinos, y obligue a que concuerden por turno en su número
 proporcionado, al trabajo personal sin estipendio alguno,
 para auxiliar de esta forma el costo de su constitución.
 Cuarta. Que asimismo invite, no solo a los vecinos feu-
 dicantes del Pueblo, sino a los propietarios que aunque
 viviendo en Pueblos diferentes, tienen allí sus bienes e
 intereses, a una subscripcion voluntaria, tanto en di-
 nero como en granos aprovechando el tiempo de la re-
 coleccion de las proximias cosechas, toda la cual se la
 Municipalidad presta su cooperacion activa, podria fa-
 cilitar esto solo el costo de la obra. Quinta. Que para pro-
 mes en planta los medios que se proponen se encar-
 que al Ayuntamiento, proceda siempre de acuerdo con
 D.^o Domingos Leal, y dando partes frecuentes a la Di-
 putacion de los adelantos. Y se acuerda en todo segun
 lo propone la comision, a cuyo fin se pasen los oportu-
 nos oficios al Ayuntamiento de Tacoronte y al citado
 D.^o Domingos Leal con copia integra del anterior dic-
 tamen para la completa inteligencia de sus respec-
 tivos comitidos.

Medicina

Viose asimismo el dictamen de la comision
 en el expediente promovido por el Ayuntamiento del Arceife
 en Lanzarote para que se le permitiera a D.^o Tomas James
 el ejercicio del arte de curar en aquella Isla, y en cuyo es-
 pediente se habia presentado una exposicion del Doctor
 D.^o Jose Brethencourt Medico Cirujano reconocido, y vecino
 del citado Puerto del Arceife, insistiendo en que con seme-
 glos a las ordenes de la materia se le prohibiera al citado D.^o
 Tomas James ejercer la Medicina. Y se acuerda en con-
 formidad del dictamen de la comision, que no adelan-
 tandose por aquel facultativo fundamento alguno que
 no se hubieran tenido presente en el acuerdo de tres del
 corriente mes, se este por lo que allí se dispuso. El Sr.
 Moron reprodujo su voto particular emitido en dicha
 sesion, y dedujo a que no consideraba facultades en
 la D^oputacion para autorizar ni permitir que ejer-
 cesen las artes de Medicina y Cirujia personas que no
 estuviesen en competente facultad para ello, y
 que en este particular se remitiera al dictamen dado
 en otro caso de igual naturaleza por los Doctores D.^o
 Bartolome Tejerizo y D.^o Domingos Leccion, pidiendo
 se sentase asi en el acta, y que se publicase en

el boletín oficial. El Excmo. Sr. Presidente dijo tambien que se referia al voto particular que habia dado en la expresada acta de tres de Junio, que es enteramente conforme con el del Señor Mosca.

presupuesto Poo.

Aprobado el reparto entre los Dueslos de esta Villa, del presupuesto provincial, que presento la Secretarion bajo las bases que se habian acordado en sesion de ocho del proximo Junio.

Supresion de Diezmos.

Y finalmente la Diputacion queda enterada de una comunicacion del Ministerio de Hacienda de quince de propio mes de Junio, en que se remite diez ejemplares del proyecto del Gobierno sobre supresion del diezmo Eclesiastico y medio de supragar los gastos del culto y la manutencion del Clero.

Y no habiendo otro asunto pendiente el Excmo. Sr. Presidente levanto la sesion a las once y media, mandando guardar lo acordado. Entre renglones que conseruase en todas conclusiones. - vs. a.

Comandante Mequin A. Antequera
Tranquero
Mora

P. A. D. L. E. D.
Blas D. ...
Rafael Cabañero

Sesion 40.^a 13 de Julio de 1837.

L. B.
Sr. ...
Mequin
Antequera
Tranquero
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a trece de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar Junta ordinaria de esta Diputacion el Excmo. Sr. Jefe superior Político y los Sres. Mequin, Lopez, Montecastro, Martinez y Mora, y habiendo leído el acta de la sesion anterior que fué aprobado, de que Certifico; aunque el Sr. Mora dijo que advertiendo con este momento que la comision en su dictamen sobre la fabrica del cementerio de Fuencante habia pedido que se traiesela misma a poder de Sr. Domingo Gallo la cantidad con que el Mayorazgo de fabrica de aquella Parroquia debe contribuir para el pago del tercio de ...

cementaria; y que este particular ha sido aprobado por la Diputación; no consideraba su *hija*, justa dicha traslación, por que con ella se hacia sospechosa la conducta de dicho *Marquino*; y como a su *hija*, no le constaba que hubiese motivo para ello, le parecia conveniente manifestarlo así a fin de que en ningun tiempo pudiese aquel interesado quejarse de semejante acuerdo por lo que tocaba al mismo *Don*.

Instrucción públ.

Viose un oficio del Excmo. *Don* Jefe Superior Político de dicho del coniente en que transcribe la Real orden comunicada a S. E. en veinte y siete de Mayo último por el Jefe de la primera Sección del Ministerio de la Gobernación de la Península, acompañando un ejemplar del reglamento interno de la escuela normal de instrucciones primarias, a fin de que si esta Diputación no hubiese nombrado los alumnos que han de concurrir a dicho establecimiento lo verifique a la mayor brevedad y remita sin pérdida de tiempo nota de ellos a aquella Secretaría. Y se acordó que pase este asunto con urgencia a la Comisión a que corresponde

Division de Partidos

Viose otro oficio del mismo Excmo. *Don* Jefe Político de unco del presente mes, en que transcribe a esta Diputación la Real orden de quince del proximo Junio a consecuencia del parte dado por S. E. sobre las contestaciones que habian mediado entre el mismo *Don* Excmo. y la Diputación, pretendiendo este Cuerpo que como Jefe Político estaba obligado a dar copias correspondientes y llevar de luego a efecto sus acuerdos sobre habilitación de Puerto y division territorial de esta Provincia; y por cuyo Real orden se sirvió S. M. resolver se diese a S. E. que estaba satisfecha de su comportamiento en este negocio, que habia manifestado con el juicio, formosa y brevedad que correspondia, puestas que la Constitución ni la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres facultan a las Diputaciones para resolver por sí solas asuntos que son exclusivamente de las atribuciones de las Cortes y del Gobierno, no estando por otra parte obligados los Jefes Políticos segun la misma ley, a ejecutar otros acuerdos que los que versasen sobre negocios tocantes a las atribuciones de dichos Cuerpos. Que por lo demas, penetrada S. M. de la utilidad que manifesta ba tanto la Diputación como dicho *Don* Excmo. Jefe de quitar a estas Yslas de la pronta adopción de la division territorial que se proponia, se habia servido mandar se diese instrucciones oportunas al expediente, a

fin de que las Cortes pudiesen resolver lo conveniente a lo temamos bien, independientemente del congreso general de la division del territorio; y que en cuanto a la habilitacion de Puertos, se diese conocimiento al Ministerio de Marina, comercio y Gobernacion de ultramar para la resolusion oportuna.

Division de Partido

Leida pues esta comunicacion deya el Sr. Martineca que no extrañaba se hubiese copiado la Real orden con aquellos terminos puesto que solo se habia sido al Excmo. Sr. Jefe Superior Político; y que cuando el Soberano Congreso a quien corresponde la resolucion de este negocio, tomase conocimiento de el, espere su Sñar que hacian una decision enteramente contraria, pues es bien sabido que toda cuestion se resuelve siempre con arreglo a los datos que para ella se presentan; y pidió su Sñar que para los efectos convenientes se insertase esta manifestacion en el boletin oficial al tiempo de transcribirse el acuerdo.

Den

El Sr. Morán pidió entonces que se comunicase para los fines convenientes al Excmo. Sr. Jefe Político la manifestacion que acababa de hacer el Sr. Martineca por ser sumamente interesante y de necesidad por ser en conocimiento del Gobierno a quien en concepto de su Sñar se atribuian las facultades para emitir los y resoluciones parciales, así como al mismo Sr. Excmo. informes en su caso; y concluyo pidiendo igualmente que se insertase esta contestacion en el boletin oficial.

Den

El Sr. Martineca en vista de lo espuesto por el Sr. procoordinante, añadió: que la explicacion que se acababa de dar estaba en perfecta consonancia con la que su Sñar habia querido dar a entender; pues es notorio que tanto el Gobierno de S. M. como las Cortes mas que proclaman y eran efectivamente suprimiendo las todas las leyes por Corporaciones y particulares cuando sus exposiciones contenian los vicios de obcecacion y subrepcion y no se oia a todos los interesados, cuando por las cuales las leyes y especiales y señaladamente tenia recopiladas que se halla vigente y que tiene una frecuente aplicacion; disponen que en casos de esta naturaleza se obedescan las R. ordenes pero no se cumplan por no ser en perjuicio del publico y de los particulares; pidiendo finalmente su Sñar que se insertase esta explicacion en el oficio que habia

dirijirse a S. E.

Den
El Excmo. Sr. Presidente tomó la palabra para manifestar que si el Sr. Diputado Martínez estaba acostumbrado a usar de sofismas en sus escritos y comunicaciones no así S. E. que solo referia los hechos en su integridad como habian sucedido, asegurando que el parte que habia elevado al Gobierno sobre este asunto fue acompañado de un testimonio completo de las actas relativas a él, teniendo o las por lo tanto el Gobierno a la vista para su resolución: y que en este momento llamaba S. E. particularmente la atención, aca la confesion que los individuos encargados de redactar la exposicion a las Cortes en queja de S. E. hicieron de no acudir en la Diputacion provincial facultada ordinaria para ejecutar aquellos acuerdos cuando estos estaban fuera del circulo de sus atribuciones. Y por ultimo pidió dicho Sr. Excmo. se le diese testimonio integro del acta en la que se fue ordena este particular para el uso conveniente.

Den
El Sr. Martínez que se usaba o no de sofismas, la Diputacion y el publico lo juzgaran, como igualmente se cumplia o no con su deber en sostener la dignidad, el decoro y los derechos de esta Corporacion y de la provincia entera: que S. E. padecia un equivoico al sentir que en la exposicion dirigida por el Cuerpo al Soberano Congreso confesaba que no se hallaba revestido de facultades ordinarias, cuando no se trataba de estas sino de las extraordinarias en casos de suma urgencia y necesidad. Y pidió como S. E. testimonio del acta.

Den
S. E. que sin duda el caso extraordinario a que el Sr. Martínez se referia, estaria fundado en la ley natural, en que su Sr. Excmo. habia apoyado las razones de conveniencia en la discusion que se ajito sobre este negocio.

Den
El Sr. Martínez que se daba por muy satisfecho con la razon que acababa de sentar S. E., pues que en efecto la ley natural era la primera de todas con arreglo al principio salus populi S.^o

Den
El Sr. Muro: que en la discusion de que acaba de hacerse merito se habia hablado tanto sobre el cacareado al principio de salus populi, y se habian hecho ver la ninguna aplicacion que tenia al caso en cuestion, que ya se via fastidioso inculcar sobre principios tan conocidos, y que por consiguiente acunio a la ley natural, y no a las positivas vigentes, desentendiéndose de lo que el Gobierno con repeticion tenia mandado para que se

vacuarse el informe pedido por el mismo, y valerse de la distinción escolástica de facultades ordinarias y extraordinarias suponiendo un peligro inminente del bien publico sino se ejecutaba desde el momento lo acordado por la mayoría de la Diputación, sobre la habilitación de Jueces y Partidos judiciales, no podía haberse pasado sino de la torcida aplicación de principios, cuando no haya sido otra la causa, lo que su Sra. no se atrevería a afirmar; por cuyas razones juraba que el Gobierno y S. M. lejos de haber sido sorprendido por informes enojosos segun arbitrariamente se suponia por el Sr. Martinea, procedieron con consejo y datos ciertos y positivos, despreciando como debían a que de ley natural, facultades extraordinarias y otras especies de igual naturaleza.

Don

El Sr. Martinea: que para probar el Sr. Moral si el principio de ley natural antes citado y de casos extraordinarios tenía su exacta aplicación al presente no tenía mas que apelar al acuerdo de la Diputación y a la Provincia entera que clamaba contra el abuso de la autoridad que se habia arrogado el Corra. Sr. Político, contra lo expreso y terminantemente dispuesto en el reglamento de los de Peñero, y contra la misma confesión suya y del Sr. Moral que no han negado ni podido negar los males gravísimos que agobiaban a las provincias por causa de la necesa division de partidos que actualmente rije, por cuanto no ignoran que los naturales de las Yslas de Gomera y Hierro no tienen que venir a litigar sus diferencias a un pueblo a distancia quince de mas de cuarenta leguas de mar, y los naturales de Fuerteventura tienen que ir a besar veinte y seis leguas de tierra y otras tantas de mar para acudir a la Ysla de Granate con el mismo objeto, a cuyos incalculables perjuicios debiera haberse ocurrido desde luego segun se corresponde la urgentísima necesidad en este caso extraordinaria, no para dar fuerza y estabilidad a esta determinacion segun se ha figurado, sino contentivamente y sometiendose siempre a la resolución del Soberano Congreso, medidas que como se observan en los papeles publicos, se adoptan con frecuencia por las Diputaciones provinciales, y sobre las cuales ha recaído siempre la soberana aprobación, y que sin necesidad de acudir a hechos extraños, dentro de la misma provincia habia infinitos que podían

citarse y que la Diputación tuvo presentes al dictar su
citado acuerdo; acabando de suceder en estos últimos días
que el mismo Excmo. Sr. Sr. Político, no habiéndose dudado
de poner en ejecución las ordenanzas de Montevideo para evi-
tar los perjuicios que estos sufrían sin que fuesen tan
trascendentales como aquellas, dando cuenta a S. M. para
su aprobación, sin embargo de sostener, como en los otros
casos, que no había facultades en el Cuerpo para poner
en ejecución dicha medida. Por lo que era justo que la
arbitrariedad y el algo más que no se había atrevido a
decir el Sr. Morán, mejor se debiere atribuir a la Diputa-
ción, este Cuerpo por el contrario había procedido con
la cordura y firmeza necesarias para preservar los
intereses y el bien del País que lo estaban encomen-
dos por las leyes; y así una cosa es ^{deponer} ~~deponer~~ más en gastar
inútilmente el tiempo, contentándose su Sñía con
poner un punto redondo sobre este particular.

El Sr. Morán dijo por conclusión: que como las cir-
cunstancias del momento no eran compatibles con
dejar hacer cada una de las muchas e incoherentes es-
picias que acababa de presentar el Sr. Montenegro, por
que en tal caso sería proceder a lo infinito, se limita-
ba solamente a decir que en efecto la Provincia en-
terá, y toda persona de un juicio recto distinguirá
si era el Excmo. Sr. Sr. Político o la mayoría de la
Diputación quien había incurrido en un abuso de
autoridad sobre los particulares a que se contraía la
Real orden que motivaba estas contestaciones, como
lo había distinguido el Gobierno; siendo muy notable
que para poner en práctica desde luego la mis-
mosa sucesión de partidos judiciales, se alega en
por el Sr. Montenegro razones que eran contra, pro da-
centes, como resultaba de las mismas lectas en que
se discutía este particular y que por lo tanto su Sñía
deja para el público sensata la calificación y apli-
cación de las razones emitidas.

Con vista pues de la citada Real orden de
quince de Junio y de las contestaciones que sobre
ella han procedido, se acordó que se enterara la Di-
putación del su contenido: que de esta acta se diese
a S. E. y al Sr. Montenegro los testimonios que habían
solicitado, mediante lo cual no había ya necesidad de
hacer a dicho Sr. Excmo. la comunicación que pedía
el Sr. Morán; y finalmente se desestimaron las solicita-

des de los Srs. Muray y Martínez, relativos a que se publicase en el boletín oficial, el contenido de esta sesion; contra cuyo particular protesto el espasado Sr. Martínez fundado en que no darse publicidad a este acto no se resarcian el agravio que se habia causado con la estension de la citada Real orden, no solo a la dignidad y decoro de la representacion Provincial, sino tambien a los principios de la justicia; cuya protesta le fue admitida mandandose dar de ella a su Sr. el correspondiente testimonio.

Damos

Acordose pasar a la comision el oficio que en doce del corriente ha dirigido el Sr. Intendente a esta Diputacion, con el fin de que se una al expediente, si que con sus papeles, y en cuyo oficio transcribe la comunicacion que le hace en virtud del proximo Junio la direccion general de rentas provinciales, fidiendole en forma sobre la instancia del Ayuntamiento de Pajar en esta Isla, para que se declare a aquel distrito libre de pago del decimo de la milla por las navas que espone.

Propio

Ubiase a leer en esta sesion el dictamen de la comision dado a consecuencia de dos oficios dirigidos a esta Diputacion por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, y por D. Alejandro Lavision y ancheta y D. Encarnacion Rábago de la Sierra, individuos de aquellas respectivas municipalidades y encargados por este cuerpo para la celebracion de las escrituras de censo de las suertes conceptes de aquel distrito, cuyas antecedentes habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior para tomarse en consideracion en esta. Viose pues dicho dictamen en que, a pesar de impugnarse la comision las ante dichas comunicaciones, y de opinarse que la Diputacion provincial disputa de facultades propias para haber encargado el indicado cometido a las personas a quienes lo hizo; se decide sin embargo a que se conteste al Ayuntamiento y a los repetidos comunicados, que se revoca el acuerdo de veinte y tres de Febrero ultimo en que se hizo el indicado nombramiento y que para evitar a dichas municipalidades gastos de mas ligeros escrupulos, quedaba desde luego en virtud de poder de por si misma, los comisionados para la negociacion de las escrituras dentro de treinta dias contados desde la fecha, que se le concederian por ultimo y por termino, bajo la multa de cincuenta pesos con que desde luego se le comunicaba, temiendo a Dios.

tendido que desde el presente año no se habia de cargar a los labradores la pension fuere rentaria, sino en dinero, bajo su responsabilidad. Y se acordó se lleve a debido efecto lo dispuesto por esta Diputacion en su citado acuerdo de veinte y tres de Febrero ultimo, y que solo en el caso de que no sean de la satisfaccion del Ayuntamiento los comisionados nombrados por esta Superioridad pueda ponerse otros en su lugar que llenen las intenciones del expresado Ayuntamiento. S. C. y el Por. Mora se obtuvieron de votos.

El Por. Martinez recordo la proposicion que habia hecho en sesion de primero del presente Junio relativa a que la Diputacion se sirviese declarar y mandar publicas en el boletin oficial, para los efectos consiguientes, que en esta ciudad hay un costumbre alguna que obligaba a los poleros infelices a pagar el alcorno del cafe o cacao que recogian a costa de mil pensiones en las grandes Dehesas incultas, y pertenecian solo al comun de los pueblos, no se les pudiese compeler a ello por ningunmo de los Administradores de Rentas Decimales, como lo habian hecho hasta aquella epoca: lo que asi se habia venido acordando la Diputacion en veinte y dos del propio mes de Junio: pero que habiendo quedado dar a entender sus Titos por la palabra Administradores, los Excedores del Cabildo Eclesiastico que eran los que obligaban al indicado pago lo hacia presente para que se rectificase este hecho, y se le diese la debida publicidad en el boletin, y se acordó como lo pide el Por. Martinez.

Y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto la sesion a las tres y cuarto de la tarde mandando guardar lo acordado. Entre renglones - ni - dinero - v. - testado - le - de - tepe - no.

1111111

Comordia
 Martinez
 L. Hernandez

Mora

C. A. D. d. E. D.
 Blas Doria
 1111

Session 41^{ca} ~ 17 de Julio de 1837.

M. E.

En

Mequí

Montevideo

Martinez

Mora

Sociedades econo

micas

En la Villa de Santa Cruz de Sencaje a diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunió para celebrar sesión ordinaria de esta Diputación el Comd. Sr. Jefe Superior Político su Excelencia, y los Señores Mequí, Lopez Montevideo, Martinez y Mora. Y leida la acta de la sesión anterior quedó aprobada, se leyó Certificado de que se usó una proposición del Sr. Martinez en que pedía que se preguntase por la Diputación al Comd. Sr. Jefe Político cual era el estado del establecimiento de Sociedades económicas de Amigos del País, puesto que hacia a lo menos dos meses que se había dispuesto por la Corporación oficial a S. E. para que se serviese dar las disposiciones oportunas a fin de que se planteara lo mas pronto posible dicho establecimiento, de tanta urgencia cuanto mas por era su importancia, aunque no fuera mas que para la propagación de la Cochinchilla, cuyo ramo de industria se halla tan atrasado a pesar de las exploraciones con que se ha procedido su fomento. S. E. dijo que aunque no consideraba facultades en la Diputación para establecer por sí sola tales Sociedades, manifestaba sin embargo, que con este objeto tenia oficiado a los Ayuntamientos de las cabezas de partido, pidiendo los informes oportunos acerca de las personas que en concepto de las mismas Municipales reuniesen las cualidades requeridas por la Ley para componer las citadas Sociedades económicas. Pero que hasta el día solo habia recibido aquellas noticias. ^{3º de las de las de San José y de Pinar} La Diputación le cede quedando enterada.

Servamto de

Constitucion

Se usó una copia sacada por la Secretaría del Real orden de recorte del proximo Lunes inserta en la Gaceta de Madrid de recorte y una del propio mes mismo de novecientos treinta y dos y comunicadas a los Jefes Políticos por el Ministerio de la Gobernación, en cuyo Real orden habiendo resuelto S. M. que inmediatamente se pare la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada y publicada en la Corte el diez y ocho del citado mes de Julio se dispone igualmente que los Jefes Políticos presenten el juramento prescrito en materia del D. ecano de las Diputaciones Provinciales, verificando lo cual, le recibirán dichos Jefes de las mismas Diputaciones y a todos los empleados activos, pasivos y jubilados dependientes de la Ministerio de la Gobernación, con la Dama que ^{continua}

~~para~~ Y se acuerda se obedezca y cumpla con el arbitrio
mencionado de dicha Real orden, y mediante a que se
tiene entendido que el Ayuntamiento de esta Capital ha
determinado la publicacion de aquel Código para el veinte
y cuatro del corriente dias de la Orogasta Reina Gobernadora,
se acuerda tambien señalar de veinte y cinco de
este mismo mes a las nueve de su mañana para el
solemne acto de la jurra, a cuyo fin se pase el correspondiente
oficio al Sr. Marqués de las Palmas, para que actual-
mente se halla en la Ciudad de la Laguna, para que se
sirva concurrir a tan fausta ceremonia, y pueda tener
cumplido efecto en los terminos en que lo dispone S. M.

tor de Justicia

Viose un oficio del Sr. Jefe de primera instancia de
este partido recordando a la Diputacion su otro oficio de
trece del mismo, en que ponian en su noticia que des-
de trece del mismo quedaban sus sacos algunos, lo que
por ser pobros de este Juzgado, y acordando que por no ha-
ber recibido contestacion se ha visto obligado a suplicar
de su propio bolsillo la cantidad de sesenta y seis reales
vellon; pero por no pudiendo continuar con iguales su-
plementos esperaba que con las promesas que las circunstancias
exijan se accusase por la Diputacion a tan precario urgen-
cia. Y se acuerda que inmediatamente se libere contra la Dipu-
tacion de esta Corporacion y a favor del referido Jefe la can-
tidad que existia pretendiente a los fondos destinados para el
abonco de los pobres pobros, contestandose asi al expresado
Jefe de primera instancia para su conocimiento. Y atenta la
necesidad de reunir cuantales para tan urgente como precario ob-
jeto, se acuerda tambien se recomiende a la comision el pronto
despacho del expediente que se halla en su poder, sobre ju-
tificar aquellos recursos.

orden sobre

ocio regular

Viose un oficio del Sr. Intendente de caloses del
que reje, acompañando de la Real orden de once de Mayo
último, comunicada a dicho Sr. por la Direccion general de
Reales y arbitrios de Amortizacion, en que se dispone que el
encargo cometido a las Diputaciones provinciales de formar
el regulador para la redencion de juos y demas campos que
se han a satisfacer en especie, se transfiera a los Intendentes
de las provincias donde aquellas Corporaciones no hubieren po-
dido cumplirlo, y despues de que este practicado, la aspi-
rada operacion, y formado el real regulador, se pase con
los antecedentes a datos adquiridos a la aprobacion de las
respectivas Diputaciones. Comunicado pues el Sr. Ynten-
dente, dicha Real orden pide se sirva este C. C. como

nicarle los trabajos que tenga adelantados. Mas este asunto para de este modo facultar los que ahora se le cometen su S^{ra}, los cuales remitira, finalizados que sean, con demas datos que asquiera, para la debida aprobacion. se acordo se remitan al Sr. Intendente todos los antecedentes que obren en Secretaria sobre el indicado negocio para los fines que los solicita.

La Diputacion queda enterada de la Real orden de presentos y nuevos de Mayo, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion (de la Península), en que se dice: "Se declara si propuesta de las Cortes y aprobado por las mismas que no terminarian las funciones legislativas ordinarias de los presentes Cortes hasta que se reunieran las provincias con arreglo a la nueva Constitucion."

Sanas a Caballos

Tambien queda enterada la Diputacion de la Real orden de primeros de Mayo de este año, comunicada al Sr. Jefe Superior Político por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, relativa a las disposiciones que se han de adoptar en lo sucesivo para formar un censo de los ganaderos caballos de España clasificados por generos, en des. Mexico S^{ra} a fin de no conocer en adelante de tan útiles datos.

Asi mismo queda enterada la Diputacion de un oficio del Sr. Coronel Don Jose Juan de Tapia Bucaram Comandante de este Departamento de Colima, en que participa haber entregado el mando a nombre de Real orden al Teniente Coronel Comandante de la Brigada de la propia armada.

Negocio Eccl^o

Leyase por la Secretaria el tomado de la exposicion que ha de dirigirse a las Cortes en conformidad del acuerdo de esta Diputacion de tres del corriente, pudiendo que subsistan en esta provincia las dos Obisporas en que se hallan dividida por las razones de utilidad y conveniencia publicas en que se apoya su ereccion; y queda aprobada. Pero en seguida hizo el Sr. Mesero la proposicion siguiente.

Don

Por a la Diputacion que a la exposicion que queda aprobada se unida que cuando el Gobierno Congreso no tomara en consideracion los justos fundamentos que sin ellos se han desarrollado para demostrar la necesidad de que subsistan en esta provincia las dos sillas Episcopales, y se apruebe el dictamen de la comision Eclesiastica en la parte en que las deja reducidas a una; se pide que la residencia de esta sea la Capital Civil de la misma provincia, no solo por las ventajosas circunstancias

que reúne Senerije sobre las Islas restantes, de mas pobla-
cion, de mas riqueza y la seguridad que resulta una
conocida conveniencia, si tambien por que aquella me-
dida esta en perfecta consonancia con las bases que se
ha propuesto dicha Comision Colegiada en su referido
proyecto de reforma. Y se acordó pasarse esta proposicion con
sus antecedentes a la Comision a que corresponde, para
que presente su informe en la sesion inmediata.

De conformidad con el dictamen de la Comision se
acordó que la Secretaria se pase a la Seccion de Contribu-
cion de la del Gobierno Político la relacion de descuentos
de los empleados de las primeras, entregandose su pro-
ducto al comisionado de las prerogativas general, Sr. Jose
Carrabielang, para que tenga el cumplimiento lo dispuesto
por S. M. en Real orden de veinte y seis de Mayo ul-
timo, comunicandose asu al Excmo. Sr. Jefe Superior
Político en contestacion a sus oficios de veinte y tres de
Mayo y veinte y uno de Junio tambien ultimos.

De igual conformidad con el dictamen de la Comi-
sion se acordó se devuelva al Alcalde constitucional del
Realejo de abajo el expediente promovido por aquel Jefe
sobre cobranza de murallas que aducida al Excmo. Sr. Jefe Superior
Político Espinosa, a fin de que proceda a hacer
efectivo este credito y de los demas deudores que resultan al
carnizado, por igual respecto, gubernativamente con arre-
glo a lo que previene para casos semejantes el reglamen-
to de tres de Febrero, exusando las peticiones del Jefe de
sonora.

En el expediente sobre aprobacion de las cuentas de
los Dotos de Sancho correspondientes al año de mil ochocien-
tos treinta y seis, se acordó de igual conformidad con lo
propuesto por la Comision, se remitan para su examen y
aprobacion y demas efectos consequentes, con el correspon-
diente oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Político, mediante
a que esta mandado, que las cuentas pertenecientes a dicho
año desde el expresado año de mil ochocientos treinta y
seis acia a tras, se remitan por los Ayuntamiento a
las Jefaturas Políticas respectivas.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de
la Villa de San Juan sobre construccion de casas consistoriales,
Posito y Cascel, se vio el dictamen de la Comision en que
pide se apruebe el presupuesto de la obra calculada por
el comandante de Ingenieros D. Domingo Barcel en
catorce mil ochocientos cincuenta y dos reales diez y

sete mil: que con el fin de que se realicen unos establecimientos tan útiles y necesarios, contribuyan el Pósito a aquel Pueblo con la planta que le corresponde para la fabrica de las pañeras que son de su pertenencia; y que por lo que respecta al resto del edificio, consistente en unas salas consistoriales y en una pequeña Carcel que solo comprende dos cuartos, uno para hombres y otro para mugeres, se tomen de los mismos fondos del Pósito cantidad de reintegro, en el supuesto de que no se ha de tocar la cuota que ha de repartirse para la siembra entre labradores pobres, la cantidad necesaria hasta llenarla de ocho mil reales; y por el resto hasta los catorce mil y pico que conplota el presupuesto, se supla por una contribucion pecunial, que no ha de consistir de una peseta por cada vaca, separada entre todos a proporcion de sus labores, sino proporcio de que todos a juicio del Ayuntamiento contribuyan tambien con sus brazos y con sus ganados y bestias, para que se vea realizada una obra benéfica, y que contribuya hasta mejorar el aspecto publico de la Plaza principal y del Pueblo. — Es acordado como lo pide la Comision, comunicandose este acuerdo al Ayuntamiento de la Villa de Andar, si quien se le pide en el propio tiempo, que proceda sin levantar mano y con la sollicitud y actividad necesarias, a la pronta cobranza de los averos a aquel Pósito, cuya realizacion es tan necesaria, no solo para cubrir el indicado presupuesto en la forma que queda indicada, si tambien para dar el debido impulso a un ramo que por su decaimiento merece la mas decidida proteccion y vigilancia de parte de las autoridades.

Cortes de Madar

Acordose expedir a favor de Jose Francisco Rodriguez a cargo del Pueblo de Arica la licencia que solicita por su memorial de diez de Mayo ultimo para extraer de los montes de aquella jurisdiccion ciento veinte carpas de Pica, con tal de que lo verifique solo de los troncos y besteros, sin tocar a los arboles vedados o que se hallen de pie, y satisficieren previamente los derechos de tanfa, segun lo propone la Comision en su dictamen.

Milicia Nac.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital sobre proporcionar arbolitos para el equipamiento de la Milicia Nacional, y en el que se ha presentado de nuevo dicho Ayuntamiento participando a la Diputacion que el Administrador de Armas se mueva a dar a su Depositario la nota simple que le ha

debe, para proceder al cobro del cuartillo por ciento sobre el uso de fortificaciones establecido por la Diputación; se acuerda, oída la Comisión, se diga al citado Ayuntamiento que ocurra como desde luego ha debido ocurrir al Sr. Intendente en solicitud de que su Sra. comunique sus órdenes a las oficinas correspondientes a fin de que por ellas se faciliten a los comisionados de dicha Municipalidad los noticiosos que pidiere relativos al cobro del referido arbitrio, sin cuyo requisito es bien sabido que ninguna oficina ni de presidencia están autorizadas para franquear los datos o documentos que en ellas existan.

Ayuntamiento

En el expediente suscitado por el Ayuntamiento del Pueblo de Guin en esta Isla dando parte de haberse embarcado para la de Cuba el Regidor tercero de aquel Cuerpo; se acuerda, que reunidos de los electores compromisarios procedan al nombramiento de otro en su lugar, no debiendo como no debe esperarse de proximidad la vuelta de aquel, a cuyo fin se comunique la orden oportuna al Alcalde Constitucional de dicho Pueblo de Guin.

Ayuntamiento
Propios

En el expediente de consulta elevada a esta Diputación por el Alcalde Constitucional de San Bartolomé de Guin para sobre si debe o no obligar a aquellos vecinos a pagar el impuesto municipal sobre la carne de las reses que matan en sus casas para su consumo, y en cuyo expediente opino la Comisión que solo debiera gravitar dicho impuesto sobre la carne que se expone al público; se acuerda se diga a dicho Alcalde que la referida contribución se entienda en las reses de todas clases que los particulares matan para su consumo; por que si el arbitrio de impuesto a los consumidores se aplica a una notable desigualdad sino lo pagasen aquellos; ampliándose en esta parte lo que la Diputación tiene acordado en mes de Mayo último, cuando al aprobar los presupuestos Municipales de toda la provincia, solo limitó el arbitrio de diez reales vellón por cada cabeza de ganado mayor, cuatro por cada cordero, dos por cada cabrío y uno y medio por todas las demas reses menores, al caso en que se matasen en la carnicería o en casas particulares para vender al público; a cuya amplexación se de la debida publicidad en el boletín oficial para que llegue a noticia de todos los Ayuntamientos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma en que consulta a la Diputación si está restablecido el Decreto de las Cortes de diez y nueve de Julio de mil ochocientos trece, por el que se abolieron

los laudernos con el que estan gravadas muchas de las pocas de propios, y cuyo derecho se megan a satisfacer aquellos aquienos se traslada el dominio util. Se acordó de conformidad con lo espuesto por la Comision, que no constando revalidacion de dicho decreto, que se lo hubiera sido se publica publicado sin duda en la Gaceta Ministerial de Madrid o en el boletín oficial de la Provincia se diga al Ayuntamiento que esta en aptitud de recibir de los contribuyentes de pocas la decima o laudernos que he correspondido como Por. del dominio directo, y que en el caso en que el competente se resistia al pago de este derecho municipal, es el, y no el Ayuntamiento, el que debe acudir a la cohecion de tal gravamen.

Contribuciones

En su instancia promovida por cuatro concejales del Ayuntamiento de San Nicolas en solicitud de que se le desembarguen sus bienes secuestrados hasta el dia por atraso de la contribucion directa del año economico de mil ochocientos veinte y tres, que no pudieron realisar sino en parte, por las justas razones que explican. Se acordó como lo pide la comision, que se pase dicha instancia a la Intendencia de esta provincia a quien toca de comasimiento para los efectos que son de esperas de su oportuna justificacion en favor de los suplicantes, atendiendo a lo envesado del negocio y a las perjuicios que resultan a la causa publica y a los particulares. Haciendose saber asi al Ayuntamiento de San Nicolas para gobierno de los interesados; y para el de todos los demas Ayuntamientos, circulanse por medio del boletín oficial el Real Decreto de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte, que prescribe las reglas con que los contribuyentes pueden hacer el pago de los atrasos de contribuciones, arbitrios o derechos que se deban a la Hacienda Nacional y a los fondos publicos de cualquier especie que sean, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete.

Presupuesto municipal de Leon

Aprobado de acuerdo con el dictamen de la Comision el presupuesto municipal del Pueblo de Leon, con las modificaciones y modificaciones siguientes. Primera. Que el Secretario del Ayuntamiento haya de gozar del sueldo de tres mil reales en vez de los dos mil que se le asignan. Segunda. Que se establezca inmediatamente una escuela de primeras letras para concurrir con la asignacion anual de mil y quinientos reales al maestro a mas de lo que sea costumbre

pagar por cada niño que enseñar, y verificandolo gracioso-
 samente respecto de los pobres. Y otra tambien de ni-
 ñas con la dotacion de seiscientos cincuenta reales. Seria
 Que se le asigna la cantidad de mil y quinientos reales
 por una vez para proveer las escuelas de niñas, bancos,
 pautas, muertecas que han de ser precisamente de las
 de honor, cuyo costo se facultta al Ayuntamiento para su
 cargo desde luego del Posito, con calidad de recorte, a fin
 de no demorar por mas tiempo un establecimiento tan
 util como necesario. Cuarta. Que igualmente se asignan
 doscientos reales vellon para provisiones de los niños. Seria
 la parte de ambos sexes en los exámenes publicos que anual-
 mente debe celebras el Ayuntamiento el dia de la Reina.
 Quinta. Que la designacion del Guarda cedeas de montes
 sea la de novecientos reales, para que de este modo pue-
 da hacerse mas responsable de los cosas que se convetan
 conforme a lo establecido por la ordenanza de montes.
 Sexta. Que a los Propios y arbitrios con que cuenta para
 el sostenimiento de sus cargas, se añada el de veinte
 reales sobre pipa de vino y treinta sobre la de aguardien-
 te que se consume en el Pueblo, y de ningunos mas en
 sobre el que se estraga para el Estaban fero, cuyo arbitrio
 sera satisfecho así por los expendidores de estos licres en
 sus tabernas, como por los que no se proveen de ellas a fu-
 tra tasacion; quedando facultado el Ayuntamiento para
 reducir este arbitrio hasta donde lo juzgare compatible
 con el sostenimiento de sus cargas publicas, e destinan
 el sobrante, si lo hubiere, a la construccion del Cemen-
 terio, no estimandole demasiado gravoso al Pueblo en
 la forma que va impuesto. Septima. Que por ahora
 mientras se forma el arcepo de los Positos de la provin-
 cia, mientras otra cosa se determina, se fondea el fra-
 go de los diez mil reales que tomo a prestamo del Rey
 para la construccion de dicho Cemeniterio.

Al aprobarse pues el indicado presupuesto con las
 adiciones y limitaciones indicadas, se acuerda tambien
 que respecto a no constar del expediente que el Ayun-
 tamiento de God haya llenado los requisitos que pre-
 viene la ley de real de febrero de mil ochocientos veinte
 y tres, como indispensables para formar en practica el
 presupuesto municipal, se proceda a dicho Ayunta-
 miento que de no haber cumplido con las referidas for-
 malidades, la haga tan pronto como reciba el referido
 presupuesto, sin que de otra manera pueda llevarse

Propios

a ejecución, bajo su mas estrecha responsabilidad.
En el expediente promovido por D^o Bernardo Benítez vecino del Pueblo de la Uruatava, en solicitud de que por razón de los estragos que habia padecido una suerte concejil propia de sus mujeres en la montaña y jurisdicción del Realp. atto, se proceda a su medida y aprecio, por Peritos nombrados de conformidad entre el Ayuntamiento, y a la otorgacion de la competente escritura de censo reservativo, presindiendo de los mejoramientos; y al propio tiempo que se suspendan contra el susodicho los procedimientos judiciales por las decursas que esta adeudando, interin que con los elementos necesarios ocure al Soberano Congreso solicitando su condonacion. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision acceder a la primera parte de la solicitud del intercesado por fundarse en principios de equidad, y en el interces que por ello se porta la agricultura; y desestimar la suspension de los procedimientos judiciales a que aspiraba el D^o Bernardo Benítez, por ser tal la escasez de los fondos de dicho Ayuntamiento, aun cuando se verifique el pago de este crédito, siempre habra que echar un derrame de contribucion vecinal para ayuda en cubrir su presupuesto.

Don

A solicitud del Ayuntamiento de Aico para que no se los exija canon alguno a los poseedores de los terrenos cultos que les fueron repartidos muchos años hace, por el cacicazgo Mayas de la Uruatava; se acordó que previas las legitimaciones de los mencionados terrenos, por medio de Peritos nombrados de conformidad entre las partes y el Ayuntamiento, o uno por cada parte, se acordó de conformidad con el dictamen de los mejoramientos, proceda dicho Ayuntamiento a otorgar a todos bajo una misma cuerda, la competente escritura de venta a censo reservativo redimible al diez por ciento sobre su valor, a favor de los Propios del Pueblo, y que ejecutado remita el expediente para su aprobacion a esta Superintendencia.

Estando prevenido por el articulo ciento sesenta y tres de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, que los Ayuntamientos y los particulares aun que pueden entenderse directamente con las Diputaciones Provinciales, en los negocios que pertenecan a las atribuciones de estas; deben franquear los pliegos que remitan por el correo, sin que de otro modo se les dé curso en las

coetaneas de las Diputaciones, y ordenando que son raras las comunicaciones dirigidas a este Cuerpo que traigan aquel requisito, desentendiéndose totes de las peticiones del citado articulo, y recargando los escasos y mezquinos fondos provinciales con el oneroso costo de portes de correo que no pueden ni deben soportar, se acuerda que por medio de una circular en el boletín se recuerde el cumplimiento del precitado articulo, en el supuesto de que en lo sucesivo, se llevara a debido efecto, sin contemplacion alguna, siendo de la inmediata responsabilidad de los que a ello diere lugar, los perjuicios que se originen de la paralización de los negocios que ocurran sin la formalidad indicada.

Contribuciones

Acordase que se impriman las circulares que debe comunicarse a todas las Diputaciones de la Provincia para que remitan a este Cuerpo las relaciones de las exigencias de los respectivos pueblos, o por de poder arreglar con la posible equidad las contribuciones e impuestos, y el repartimiento del presupuesto provincial, entre los mismos pueblos de la provincia para el presente año, previniéndose a los Ayuntamientos que procedan al reparto y cobranza de sus respectivos cupos, al mismo tiempo que lo verifiquen de los de la contribucion de papas y utencilios.

La Secretaría hizo presente el considerable retraso que supian los negocios pertenecientes a la cuarta seccion que estaba a cargo de los Sres. Ruiz y Acuña, y la urgente necesidad de nombrar otro Sr. Diputado que desfachate esta seccion durante la ausencia de aquellos. Se acuerda nombrar al efecto al Sr. Lopez Montevende.

Siendo las dos y cuartos de la tarde, y no habiendo asunto urgente de que tratar, se levantó la sesion recordando que habia lo acordado entre senal de las Hla de Larrarot y Niam - continúe de Ayuntamiento de - n.º - testado - corresponde - n.º

Concedido

Recogido

L. Montevende

Maximiliano

P. A. D. S. C. D.

Blas Dorado

Mon 4

S. C.

Session 42. 20. de Julio de 1837.

Pres.

Marques de las
Palmas.

Morqui

Martinez

Mora

Juramento de
Constitucion

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron y celebraron sesion ordinaria de esta Diputacion, el Excmo. Sr. Jefe Superior Político su Presidente, y los Sres. Marques de las Palmas, Morqui, Martinez, y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Lejose un oficio de S. C. fecha diez y ocho del corriente en que transcribe la Real orden de veinte del propio mes de Junio, por la que manda S. M. que inmediatamente se fuese la Constitucion politica de la Monarquia Espanola, sancionada y publicada en la Corte el diez y ocho del citado mes de Junio. Y mediante a que la Diputacion ha tenido presente en su sesion anterior una copia de la citada Real orden, sacada por la Secretaria de la Faculta de Madrid de veinte y uno del propio mes, y dispuso en dicha sesion su cumplimiento, acordó quedasen tenidos de su contenido, como XXX igualmente del de las otras dos de quince y veinte y dos del referido mes de Junio, comunicadas por el mismo Sr. Excmo. en once y diez y ocho del que rige en que se previene la forma de aquel juramento y las solemnidades con que han de verificarse este acto.

Subscripcion a la
Gaceta de Madrid

Viose otra comunicacion de dicho Sr. Excmo. fecha diez y siete del corriente en que transcribe a esta Diputacion la Real orden por que se sirve S. M. mandando que todas las dependencias del Ministerio de la Gobernacion en la Corte, las Diputaciones provinciales, Jefes Políticos y Ayuntamientos, cabeceras de partido se subscriban a la Gaceta de Madrid: y se acordó quedar enterados a la Diputacion; respecto a que en sesion de once de Mayo ultimo se dispuso renovar dicha subscripcion, y a los mas la Secretaria que se halla cumplido este y cuando desde veinte y cuatro del propio mes de Mayo.

Documento de
sueldos p. gasta nro
de la Guberna

Lejose otra comunicacion que en siete de Junio de este año el Sr. Comandante del Ministerio de la Gobernacion de la Guberna del Excmo. Sr. Jefe Superior Político y trasladada S. C. a este Cuerpo en quince del corriente, mandando las relaciones por duplicado de las relaciones nominativas de los empleados de esta Secretaria: Y se acordó remitir las inmediatamente en cumplimiento de lo determinado en la sesion anterior inmediata.

Regal Votos

Viose asi mismo otro oficio de S. C. comunicacion

a esta Diputación una circular del Ministerio de la Gobernación de la Península, fecha treinta de Mayo último en que se acuerda el cumplimiento de la otra de cinco de Abril anterior, terminante en proveyo a las Diputaciones Provinciales que dentro del preciso plazo de un mes sucesivos tanto aunque fuese a proveyo de el mal intrínseco de todas las alhajas y objetos preciosos, pertenecientes a Catedrales, Colegiatas y demás establecimientos eclesiásticos mandados inventariar y depositar por el Real Decreto de seis de Octubre del año proximo pasado. Y se acordó se acuse al Excmo. Sr. Jefe Superior político el recibo del anterior oficio; reprocesarse tan sólo al mismo tiempo al Supremo Gobierno de S. M. que habiendo sido expedidos los citados Reales Decretos con el fin de salvar aquellos efectos de las innovaciones de la facción Realista, que hallándose oportunamente esta provincia libre del agyo de la Guerra Civil, y no teniendo aqye por lo tanto aplicación aquellas medidas precautorias, no ha precedido oportuno no a esta Diputación el depositarlas.

Arbitrios Municipales.

Leyóse un oficio del Sr. Intendente de diez y siete del actual manifestando a esta Diputación los inconvenientes que se presentan para llevar a cabo los arbitrios sobre Aceite, papel y sal, con que ha de cubrirse en parte el presupuesto de gastos municipales del Ayuntamiento de esta Capital. Y se acordó que pasase este oficio con sus antecedentes a la comisión a que corresponde.

Negocio Eclesiástico.

Recordose por el Sr. Diputado Monteverde el despacho del expediente de informe a las Cortes, sobre que quedó en curso hasta aquí subsistente en esta Provincia los dos Obispos; y habiendo manifestado la Secretaría que en conformidad del último acuerdo de diez y siete de Julio lo había pasado al Sr. Lopez Monteverde, que en unión del Sr. Morán acompañan la Comisión que entiende de este negocio, y que dicho expediente no había sido devuelto a las oficinas, ni despatchado aun por hallarse impediendo de la salud el citado Sr. Monteverde, y no habiéndolo comunicado para aquel efecto al Sr. su compañero, se acordó que en atención a lo que urgía el citado expediente por lo avanzada que ya estaría en el Congreso nacional la discusión del proyecto de la ley sobre reforma del Clero, causa por la que debía aprovecharse la salida de un buque que está proveyo a haber viaje a Cadix; y en atención a que todos los Sres. Diputados que se hallan presentes están bien instruidos del indicado expediente, se proceda desde luego a determinar lo sin necesidad

le va el dictamen de la Comisión, si cuyo fin se recoge de esta y se entrega a la vista, como caso de oficio, y leído de nuevo la proposición del Sr. Marquí presentada en la sesión anterior, quedo aprobada después de una ligera discusión con la modificación de que, en lugar de pedir al Gobernador Congreso que le remitiese a la Real, en el caso de que quedase solo una en la Provincia, sea en la Capital Civil de ella, se diga, en la Villa de Tenerife, en donde reside la Capital Civil de la Provincia. El Sr. Marquí se abstuvo de votar, por cuanto habiéndose pasado la proposición a la Comisión respectiva sin duda por conceder a la Diputación necesario en su informe, y con tanta mas razón cuanto que ya había concurrido acerca del mismo negocio, habiéndose acordado de acuerdo y procedido a la resolución de la idea presentada por el Sr. Marquí, por los fundamentos en que se apoyaba dicha revoación; mas como su Sría. era uno de la Comisión a quien se acordó pasar la proposición hecha, por el referido Sr. Marquí, y así llegó a tenerle a la vista, por no habérsele pasado el expediente, consideraba ~~no~~ estar en el caso de sus votos contra lo que está prevenido por el reglamento.

Divisiones
tema
mal.

El Sr. Marqués de las Palmas pidió a nombre del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna se acordase, que por la Secretaría se franqueara a aquella Municipalidad copia autorizada del cuadro estadístico de los distritos de partidos de la provincia que acompaña la Comisión a su dictamen, y se tuvo presente para estender el informe a las Cortes. Se acordó según lo pidió el expresado Sr. Marqués de las Palmas, ordenando el Ayuntamiento un escribiente, como su Sría. lo había ofrecido.

Contaridas

La Secretaría manifestó que al estender la reclamación que ha de hacerse a la Junta de liquidación de la deuda del Estado para que se verifique el reintegro de los caudales pertenecientes a esta Diputación, que ingresaron en la Tesorería principal de esta provincia en el año de mil ochocientos veinte y tres, abolida ya el sistema Constitucional, echaba de menos el Documento justificativo de la deuda que había de acordarse para a dicha reclamación. Y se acordó se pasase el oficio al Sr. Intendente, para que se suscribiese mandando que por la oficina a que correspondiese se pudiese el indicado documento.

Beneficencia

Con este motivo se acordó tambien que la comisión

las mandadas expedidas por esta Diputacion en sesion de diez y nueve de Junio ultimo con el fin de que la Junta de Beneficencia de la Villa de Requena en Lanza con el ^{establecimiento de} y demas, esta clase ocurriese a la Comision principal de Amortizacion con cobro de los documentos que acrediten sus respectivos creditos para que liquidados que sea se les expidan las liras con espasificantes, sea esten sirva a todos los Ayuntamientos de la Provincia y a las demas Corporaciones y dependencias de la Diputacion.

Cultivo de
Tabaco

Tambien manifesto la secretaria que al estender la exposicion que ha de dirigirse al Honorable Congreso en solicitud del libre cultivo del Tabaco en esta Provincia encuntra, que si bien la Comision presenta como producto liquido de aquella renta la cantidad de trescientos doce mil, ochocientos trece reales, y bajo esta base propuso y se adopto el medio de indemnizacion a la Hacienda Nacional, posterior a este se vino al mismo expediente un estado de la Contaduria de provincia que manifiesta los malos que por un quinquenio ha tenido en ella la especie de Tabaco, y asiende en un ano comun a ochocientos cincuenta mil, setenta y tres reales veinte y ocho ^{ms.}, cantidad que comparada con la que calcula la comision hace una diferencia de quinientos treinta y siete mil doscientos sesenta reales veinte y ocho ^{ms.}. Y como esta misma incidencia pudiese afectar en parte el acuerdo de la Diputacion, y muy especialmente en lo que diga orden a los medios o arbitrios escogidos para indemnizar al tesoro publico, lo hacia presente a la Diputacion para que se sirviese de poner lo que estimase conveniente. Y se acordo pase de nuevo el expediente a la comision a que corresponde.

Seguridad pu-
blica

En el expediente promovido por D.^o Claudio Giraud en solicitud de que se le abra la espatriacion la que se condensa la Junta Gubernativa instalada en esta Capital a consecuencia de las ocurrencias de Agosto de mil ochocientos treinta y seis. Se acordo de conformidad con el dictamen de la Comision, se pase con recomendacion dicha instancia al Excmo. Señor Jefe Superior Político a quien compete su conocimiento. Y lo. se abstuvo de votar.

Costos de pro-
mulgac. de Com. de la
Diputacion

Viose un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Com. de la Laguna de diez del corriente, en que solicita la aprobacion del presupuesto de gastos que acompaña

levantado por aquella Municipalidad para las funciones de la promulgacion y juramento de la constitucion e importacion diez mil, doscientos sesenta reales. Y provision se diga al dicho Ayuntamiento, que solo se le permite disponer para este objeto de cinco mil ciento veinte reales mitad del indicado presupuesto en atencion a que no habiendose aun satisfecho aquel Censo cantidad alguna de los dos mil cuatrocientos noventa y tres reales del contingente que se le dio para la manutencion de presos pobres del distrito de este Juzgado, apesar de ser una atencion tan presentoria de haberse prevenido que dentro del proceso termino de quince dias consignase aquella suma en la Depositoria de esta Diputacion y de hallarse cumplida con mucha este plago sin haberse verificado, es de presumir que sean muy grandes las provisiones de aquellos fondos, y se esta por consiguiente en el caso de economizar la procedente.

Puentes.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Puenavista pidiendo que por la escasez de los fondos de Propios se saquen de las del Casita de aquel Pueblo, cuatrocientos pesos para construir un puente con el Bramanco que abarca la poblacion, se acordo en conformidad del dictamen de la Comision acceder a esta solicitud; pero que como el citado Ayuntamiento carecia de los conocimientos científicos para conseguir el debido acierto en la obra y no tenera las necesarias relaciones para obtener estos datos de los profesores que haya en otros pueblos, se comisiona al Sr. Conde de Siete Puentes, que tanto se ha interesado e interesado por el fomento de aquel pueblo en donde reside mucha parte del año, para la direccion e inspeccion de la obra de acuerdo con el citado Ayuntamiento a quien igualmente se le encarga que sin perjuicio de su contemplacion proceda a hacer efectivos los tributos que se hayan de cobrar y se le asignaron en la distribucion de los propios de la Isla; y asi mismo cumplir con el otorgamiento de las escrituras de censos reservarios de los hijos de togano radicados en su jurisdiccion y que a partir desde que se le asignaron; teniendo entendido que el canon o tributo sera al dos por ciento, y que para canon desde el año en que los colonos recibieren fundo, excitando asi mismo a censo tambien reservarios algun trapo que reste por repartir y cuya enajenacion no perjudique al comun del vecindario.

Aguilera

Acordóse de igual conformidad con lo expuesto

por la Comision en la instancia promovida por los ganaderos del lugar de la Victoria que pidiendo de las prohibiciones de introducir sus ganados en los sitios destinados para apastar que se hiciera a aquel Ayuntamiento para que nombrando una comision de su seno, haga que pase esta inmediatamente a los referidos moztles, y señale la linea de demarcacion que separe aquellos en donde sin causas de otra especie puedan apastar dichos ganados, de los otros donde no puedan ni deban ser introducidos, sin exponerse a sufrir las penas establecidas por los ordenamientos: teniendo ademas especial cuidado de que la comision recaiga en personas de dentro o fuera de la Corporacion que no posean ganados ningunos para que la operacion se efectue con toda pureza, y se quite la nota de parcialidad, de la que habian de sufrir los comisionados descubiertos que sea.

Propios
 En el expediente instruido a consulta del Ayuntamiento del Rosario, acerca de lo que debe practicarse con los usurpadores de ciertos terrenos de aquella jurisdiccion, para cumplir con lo que se le previene en la circular inserta en el boletim oficial numero veinte y dos relativa a que se remitiran a esta Corporacion para los efectos convenientes los expedientes que existan en los archivos de los respectivos Ayuntamientos sobre usurpaciones de terrenos de Propios, y salidas de montes, se acordo se repita a dicho Ayuntamiento que debe proceder inmediatamente a su medida y apercibir por sujetos inteligentes e imparciales nombrados de conformidad entre el y los interesados procediendo entorpecimiento de los mejoramientos, y atendiendo solo al valor que tenian antes de su usurpacion, y que evacuada otorgues a los interesados la competente escritura de venta con reserva de un tercio redimible al dos por ciento sobre su valor, comprendiendo todos en un solo instrumento de que sacara testimonio, asi como del expediente para que lo custodie en su archivo, remitiendo el original a este Consejo para que en su vista recaiga su aprobacion, y que igual operacion practique respecto de todos los terrenos desmontados y vendidos como pendientes a su jurisdiccion en cualquier punto en que se hallen, demarcandolos en suertes mayores o menores segun su calidad, y repartiendolos porcionamente entre los vecinos mas pobres y laboriosos residentes en los puntos donde se hallaren situados los terrenos, lo que cumpliran el Ayuntamiento dentro del preciso termino de treinta dias, dando cuenta de haberlo asi ejecutado con omission del expediente original como queda mandado.

Segunda pub^{ca}

Mandase pasar a la comision en donde sepan los ventu-
dentes un memorial de D^{no} Gov. Antonio Nunez, con las
copias de las de este provincia, solicitando se le den
copias autorizadas del acuerdo que haya recaido en el otro
moral en que fuere una recomendacion para el Gobierno,
de la expedicion que con este objeto se haya dirigido al mismo

Se acordó informar la Secretarid de la Solicitud del ofe-
cimiento de la misma D^{no} Rafael Calandilla para que se le
permita para al campo a restablecer su salud.

Y no habiendo negocio alguno interesante de que tra-
tar S. C. levantó la Sesion a las dos y media de la tarde
mandando guardar lo acordado. Entre rengones establa
minuto de n.º tertulo - cu - no - no.º

Comedia

Palmas

P. A. D. L. S. D.

Mano D^{no} Gov. Nunez

Mano

Sesion 43.^a - 25 de Julio de 1837.

S. C.
Voz

Intendente
Marques de las
Palmas
Marques
Martinez
Ara

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y
cinco de Julio de mil ochocientos treinta y siete y hora de
las nueve y media de la mañana, se reunieron a celebrar
sesion extraordinaria de esta Diputacion bajo la presiden-
cia del Excmo Sr. D^{no} D. Joze suplen. Político, los Sres. Intenden-
te, Marques de las Palmas, Marques, Martinez y Ara, con
el objeto de pasar la Constitucion de las Islas Canarias expresada
en conformidad de lo dispuesto por los Reales decretos de que
ce y veinte de Junio proximo y de lo acordado por esta Corpora-
cion en diez y siete del corriente. En su consecuencia el
Excmo Sr. Presidente proclamo dicho sufragio en manos
del Sr. Diputado Decano Marques de las Palmas, con
las formalidades prescritas por las citadas Leyes orga-
nizacionales y en seguida S. C. recibio igual sufragio y
con la oportuna solemnidad de los Sres. vocales que con-
comenzaron a esta sesion, no habiendole verificado los
Diputados D^{no} Antonio Ruiz, D^{no} Gov. Nunez y D^{no} Antonio Lopez

Montevideo, por hallarse, los dos primeros usando de la licencia de esta Diputación en la Villa de Curuxá, y estar enfermo el último?

Después juramentó el mismo Sr. Linares al presente secretario, a los oficiales de la Secretaría: D^{no} Rafael Caballero, D^{no} Juan Luis Larrea Francisco, D^{no} Mateo Sanchoche y Lizar, y D^{no} Costa Larrea, a los Escribientes D^{no} Manuel D'Escubet, D^{no} José Pineda, D^{no} Antonio Benavente y D^{no} Nicolás Porres; y al Portero Pedro Rodríguez. Y concluido este acto se acordó i comiten testimonio de lo a la Secretarías del Despacho de la Gobernación de la Península, segun se expresa en la citada Real orden de quince de Junio, franquenciándose tambien a S. E. y al Sr. Intendente la certificación que han pedido, como así mismo a los demás Sres. y empleados que las solicitan.

En cuyo estado S. E. levantó la sesión y se dirigió en un carruaje a las salas consistoriales con el fin de acompañar al M. G. Ayuntamiento al solemne acto de la junta, que se celebró en la Iglesia parroquial matriz de esta Capital.

Concepción

Palmas

Mequín

Maximiliano

A. D. S. D.

Blas Domínguez

Puro

Mora

Sesión 44.^a - 27 de Julio de 1837.

J. E.

Vís

Intendente

Mequín

Intendente del

Montevideo

Latorre

Mora

En la Villa de Santa Cruz de Concepción, a veinte y siete de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunió en una solemne Junta ordinaria de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. D^{no} Sr. López Superior Pátrico, los Sres. Intendente, Mequín, Montevideo, Martínez y Mora; y ante todas cosas procedió S. E. a recibir del expresado Sr. López, que por indisposición de su salud no había asistido a la sesion anterior el juramento a la Constitución de la Monarquía Española, con la formalidad y solemnidades que lo habian ejecutado los demás Sres. En seguida hizo igual juramento el portero Juan Acevedo. a

Suplico se proceda a la lectura de los asientos de veinte y cinco y cinco del comente, y fueron aprobados; de que Certifico.
Se acordó pasarse en las comisiones respectivas las comunicaciones siguientes.

Sobre presentacion de cuentas Una del Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha veinte y cinco de Julio último recordando el oficio que en diez y siete de Julio de los Aguantados mio último pasó a esta D. P. relativo a que de la Real D. de Beneficencia se comunicasen las mas estrechas ordenes a los Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia y demas dependencias de este Cuerpo, para que sin demora, presentasen en las cuentas de los fondos que administran y tengan cumplido efecto la Real orden de doce de Mayo último.

Sobre la instancia de la Com. de D. Santiago Una de la propia fecha en que P. E. recordando el oficio de D. Santiago fecha en diez y tres de Febrero tambien último, pasó a esta D. P. sobre la instancia de D. Santiago Com. para que se le concedan veinte fanegados de terreno indios en el termino del Pausal.

Sobre la formacion de un Expediente Una de la misma fecha recordando igualmente el oficio de P. E. de diez de Noviembre del año proximo pasado para la formacion de expedientes sobre todos los establecimientos piedadosos, Memorias y fundaciones que hubiese en la provincia con arreglo a la Real orden de trece de Octubre del propio año.

Intendente Una oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro de Julio último que se refiere en que comunica a la D. P. la Real orden de diez y ocho de Junio último por lo que se le previene de la D. de 200 millones, que con el fin de obtener para lo sucesivo datos útiles de economia practica, no se desaproveche la ocasion del repartimiento del préstamo de los doscientos millones, trayendose al efecto un expediente del que no ultiman los trabajos preparatorios que se hayan hecho, y concluidos con el expresado objeto, y pide dicho Sr. Intendente a la D. P. que le facilite los documentos necesarios para la formacion del indicado expediente.

El mismo Sr. Intendente Una oficio del propio Sr. Intendente comunicando la Real orden de diez y seis de Julio, que en cinco del comente de 200 millones, se le traslada la Direccion J. de Rentas mudas, y en la que se previene a esta oficina para especial comunicacion con aquel Jefe, para que sin levantar mano se proceda al reparto y recaudacion del cupo que corresponde a esta D. P. en el empréstito de los doscientos millones.

sobre nombrar Viose otro oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, en persona en Maque con motivo de la Real orden de diez y siete de

que recoja Julio del año proximo pasado en que se dispuso que cada provincia nombrase un encargado en la Corte para que recibiese los expedientes pertenecientes a propios, que se hallaban en los archivos de las superintendidas Direccion y Contaduria general de aquel ramo, lo avisa a este Supremo para que por su parte cumpla con aquella soberana disposicion. Por su consecuencia se acordó nombrar al Sr. D. Gumersindo Fernandez Moratin Diputado a Cortes por esta provincia, y a D. Lucio Gonzalez que esta proximo a hacer viaje a Madrid, para que cada uno de por si, o de acuerdo ambos recojan los indicados expedientes, satisfaciendo los costos que para su conduccion sean necesarios, en el supuesto de que cualesquiera con Donde que los susodichos libros por este respecto contra la Depositaria de esta Diputacion, sean inmediatamente satisfechos. De cuyo nombramiento se dió el oportuno aviso a los comisionados para su aceptacion, y al mismo Sr. Jefe superior Politico a fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la superioridad para los efectos con siguientes.

Consultase por la secretaria en que proposicion se acuerda para hacer los descuentos de los sueldos de sus empleados de la quindia respecto de los atrasos que se adeudan por esta causa. Se acordó que mensualmente se deducan de dichos sueldos una cantidad igual a la que en cada mes deben pagar por razon del expresado descuento, hasta extinguir la deuda, cuyo descuento deberá principiar a hacer se desde el mes de Setiembre ultimo conformente a la Real orden de diez y nueve de Setiembre anterior.

En vista del informe de la Secretaria a las instancias de licencia del oficial primero D. Rafael Calzadilla, para que se le concedan dos meses de licencia con el fin de pasar a la Laguna a restablecer su salud, se acordó concederle solo un mes.

Visto el dictamen de la comision en el expediente por la Ciudad de Madrid por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma para que se pudiesen varios expedientes instruidos por D. Nicacio de Utrera, comisionado que fue por el Gobierno Civil para el arreglo de aquel ramo en dicha Isla, y de cuyos expedientes resultan distintas cantidades que entraron en poder del referido Depositario, por orden del propio comisionado, se acordó, en atencion a los inconvenientes que opone la remision de dichos documentos, que la Secretaria forme un extracto de ellos en la parte que conduca

a los fines que se solicitan, y lo remita al citado Ayuntamiento.

Sobre presupuesto
Procesos pobres
De conformidad con el dictamen de la Comisión en el expediente sobre el reparto del presupuesto del presente año para la manutención de procesos pobres, en cuyo expediente han manifestado varios Ayuntamientos la imposibilidad de satisfacer sus respectivos cupos, por carecer de los fondos necesarios, se acordó que como tales reclamaciones nacen de que las Municipalidades no han comprendido todavía que cuando usen con que satisfacer estas y otras atenciones de igual naturaleza deben hacer un reparto ocional de su importe como lo verifican respecto del presupuesto provincial; se les manifestó así por medio de una circular en el Botetén Oficial, al fin de evitar ulteriores entorpecimientos, previniéndoles que en este reparto se amparen estrictamente a lo dispositivo de los artículos treinta y siguientes de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y dos.

Salud pública
En vista de un memorial de D. Vicente Olaverri encargado del P.º en Medicina y Cirujía D.º José Balthazar, solicitando se le diese por la Secretaría certificación de las actas de tres y diez del congreso, en la que digan relación al expediente suscitado por el Ayuntamiento del Puerto del Amacife, para que se permitiese la facultad de curar a D.º Tomás Llanes; y en vista también de la que espuso la Comisión: se acordó se die a aquel interesado copia íntegra de dicho expediente.

Seguridad pública
En este estado se retiró el Sr. Yndicente. Se leyó el proyecto de exposición recomendando a S. M. las solicitudes de D.º José Ant.º y D.º Ramon.º Novinos y queda aprobado. S. E. y el Sr. Morán se abstuvieron de votar; y aun que aquellos interesados solicitaron al mismo tiempo que se les diese certificación del particular del acta en que se accedió a dicha recomendación, y copia íntegra de esta, se acordó que solo se les franquee la primera.

Cementerio
En el expediente sobre construcción de un Cementerio en la Antigua, en que representa aquel Ayuntamiento, no habiéndose concluido la obra, aun que solo faltaba la puerta y fechadura, por carecer de fondos para ello. Se acordó se prevenga al citado Ayuntamiento que prosiga en el término de veinte

diós ni concluir el expresado Comenciamiento, repartiéndose entre aquellos vecinos la pequeña cantidad que sea indispensable para el indicado oficio y remitiendo a su tiempo cuenta justificada de los gastos, según se le tiene ya prevenido por el Gobierno Superior Político en seis del Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco, en el supuesto de que por la falta de cumplimiento a este acuerdo, se le exigiera la multa de quinientos pesos como unico medio de cortar el entorpecimiento y paralización que ha sufrido un negocio de tanto interés y conveniencia pública.

Cortes de Ma
dava

Concedose a Pedro Rodríguez vecino de la Ciudad de Santo Espirito de la Palma licencia para cortar en los montes de Punta Llana cincuenta docenas de palos de Ramilla de las doscientas que solicita.

La misma licencia y para igual numero de docenas de dichos palos, se concedio a D. Gregorio Guadalupe en los propios montes de Punta Llana.

En mismo se concedio licencia al venerable Censo de Nalsequillo en Comana, para conducir la madera que tiene fuera del Pinal hace mucho tiempo estenada a ocupar aquella Iglesia por concesion del Sr. Comandante de Armas pagando previamente los derechos de carga.

Beneficencia

En el expediente sobre reunion las rentas del Hospital de San Sebastian de la Laguna, el de Dolores de la misma Ciudad, en que aquel Ayuntamiento solicita se le conceda permiso para rebatar al Administrador de dichos establecimientos el diez por ciento de sus productos. Se acuerda se diga a dicha Municipalidad que queda a su juicio y prudencia hacer la asignacion que estime arreglada, habida consideracion a los fondos de aquellas casas de Beneficencia, a la mayor o menor laboriosidad del comercio, a la costumbre que sobre este particular haya habido hasta el dia, y demas circunstancias que merezcan ser atendidas. Y que en orden a la fianza con que deba responder el administrador a las rentas de su encargo, se remita el citado Ayuntamiento a lo que se le previene en oficio de diez y seis de Junio ultimo cuyo recibo no ha acusado haberlo. El Sr. Mora se abstuvo de votar.

Resumpto muni
cipal

En el expediente sobre aprobacion del presupuesto del Ayuntamiento del Horno, no habiendo encontrado la Comision arreglado el recibo de por aquellas Municipalidades presente el siguiente proyecto. Las Villas de Sabores en el Horno tienen un Secretario de Ayuntamiento

con la dotacion anual de dos mil ^{noventa y cinco}; un maestro de
primeras letras con otros dos mil: una amiga o maestra
de niñas con cuatrocientos cincuenta: para material de
las dos escuelas, como mesas, pautas, bancos, muestreros que
han de ser precisamente de las de Loria, ochocientos; a
licenciarse, proporcionarse inmediatamente, antes del esta-
blecimiento estos profesores que son de la mayor necesidad
para premios de los niños de ambos sexos, mas aventaja por
dos en los epameanos publicos que ha de celebrarse todos los
años el Ayuntamiento, el dia de Nra. Señora Amada Reina
D.^a Isabel Segunda; ciento cincuenta: para un recaudador
de paritorio, a penas del uno y medio por ciento que le corres-
ponde; trescientos; para un guarda celdas de monjes, por
cientos: para material de la Secretaria y postes de correos, por
cientos: para el boletin oficial, ciento veinte; y para gas-
tos extraordinarios e imprentas setecientos cincuenta; las
que cantidades adicionales, comprehen juntas la suma
de siete mil trescientos setenta y cinco, convenientes. Los
medios para cubrir este presupuesto seran Primeros. El
producto de las fincas censos, rentas y demas objetos per-
tinentes al Ayuntamiento y sus propios. Segundo de la
suma sobre consumo de Resos y Secores, la que con el objeto
de hacerla mas equitativa, y menos gravosa al Pueblo
se redujera a cinco mill. Por pipas de vino y diez por las
de aguardiente, pagados no solo por la taberneros o espas-
adores, sino tambien por el que consumen las carche-
ras u otros, graduado dicho consumo al cabo del año por ser-
pentes que se nombraran de oficio por el Ayuntamiento
que lo regulara, quando las quejas de dicho consumo se
nombrando en caso necesario otros serentes inteligentes
e imparciales. Tercero. El diez por mill. por cada vecino, ca-
ca por cada cerdo, dos por cada carnero, y uno por cada uno
de las otras oves menores, que se maten para vender en
publico, hincen la carniceria o casas particulares. Cuarto.
El de las lanas de las ovelas, habas de peso, a feruicento
ganado quareta y colaciones solva pes. Quinto. Todos los
arbitrios de que sea hecha mencion de baxen ser publica-
tados publicamente, procedidas las solemnidades le-
gales, en el mes de agosto a juicio del Ayuntamiento
si concierda que la subasta se ha de hacer mejor cuenta
y que no ha de intervenir ningun polo entre los licitantes.
Sexto. El de las matas que no exidan de cien mill.
impuestas por los Alcaldes o Ayuntamiento a sus en-
dimeros, por las fallas que cometan en calidad de con-

repales, o a cualquier otro recurso del pueblo para hacer cumplir
 los autos que se llaman de buen gobierno, o de policia rural
 o urbana, o por los daños que causen los ganados mayo-
 res o menores en los sembrados, arbolados, o cualquier pro-
 piedad agena. El Procurador Judicial fiscalizara el exacto cum-
 plimiento de lo aqui determinado relativamente al des-
 lino sagrado que se da a estas multas para el sostenimien-
 to de las cargas publicas, con las cuales debeni cargarse el A-
 quintamiento en las cuentas de sus propios que ha de rendir
 cada año. Tercero. El producto de las licencias para cortes de
 maderas para fabricas de carpinteros en los montes del comun,
 cuyo admision, formacion y aprovechamiento, asi como su con-
 servacion y fomento son de su pertenencia. Cuarto. El de
 los censos que se han de pagar de todos los terrenos radicados
 pertenecientes al comun que se hayan repartido o usur-
 pado. El Aquintamiento por medio de una comision de
 su seno, o de fuera de el, si lo estimare conveniente, pro-
 cedera inmediatamente a la formacion de un expediente
 en que sin inquietar ni perturbar en lo mas ligero a los
 poseedores, conde por medio de peritos medidores y aporciada-
 res nombrados de conformidad por el mismo, y los interesados
 de numero de fanegadas que cada uno posea, y su calidad en
 venta, descantados los mejoramientos, o concederandolos com-
 ocales; y los otorgara a todos bajo una misma cuerda para
 evitar gastos, o separadamente a los que lo pidieren, la
 competente escritura de dacion a censo reservativo redi-
 mible pecuniario al dos por ciento sobre su valor a favor
 de los propios del Pueblo. Quinto. El producto de todos los
 demas terrenos raudales de la Ysla pertenecientes al Co-
 mun en cualquier punto en que se hallaren, sin pro-
 juicio de los montes, o cuyo repartimiento procedera
 tambien inmediatamente el Aquintamiento, con la
 preciosa condicion de que lo ha de desificar necesaria-
 mente entre los vecinos mas pobres y laborosos de aquel
 punto de la Ysla en donde se hallaren. A este fin se
 passara medida y aporciacion formando expediente por separado en los
 propios terminos que quedan indicados, dividiendolos en suertes de
 quatro a seis fanegadas, segun su mejor o peor calidad, y el numero
 de vecinos que pretendan, o deban ser agraciados, y otorgar-
 doles a todos la competente escritura en la misma conformidad
 que a los otros; y evacuado todo en el modo que va expresado, a
 costa de los mismos, dentro del preciso termino de cuarenta dias
 y dejando testimonio de las diligencias, remitira los originales
 a esta Superintendencia para que en su vista realice su com-

petente aprobacion. Y se acorda en los terminos en que
lo propone la comision; a cuyo fin se pase el oportuno
oficio al Ayuntamiento del Pueblo con insercion de este
acuerdo, previniendole que no ponga en ejecucion los ar-
bitrios que quedan adoptados, sin que para su aprobacion
precedan los requisitos que previene la ley de tres de Febrero
de mil ochocientos veinte y tres.

Tambien presento la comision su informe sobre el
presupuesto municipal del Pueblo de Guachico solicitando
que se aprorobase con los siguientes modificaciones.
Primera: Que el Sr. Secretario haya de estar dotado con mil y quinien-
tos reales en lugar de los mil que en el se le señalaban. De-
quinta: Que sin mas esperas ni dilaciones se establezca
en aquel Pueblo dos escuelas de primeras letras, una para
varones con la dotacion de otros mil y quinientos reales
y otra para hembras, con la de quinhientos. Empezado o
dicho establecimiento por proporcionarse ante todas co-
sas el material necesario, como mesas, bancos, pautas,
muestras que han de ser precisamente de las de Lora; y
para cuya adquisicion se le señalan desde luego mil
reales que en el caso de no existir en los fondos del Ayun-
tamiento, podria tomarse de los propios de aquel Pueblo con
calidad de reintegro, atendida la urgencia de este nego-
cio. Asignando ademas a este fin el puesto de cincuenta re-
ales mas, para premios a los niños de ambos sexos
mas adelantados en los exámenes publicos que cada
pensablemente ha de celebrarse todos los años en aquella mu-
nicipalidad el dia de N.tra. Señora Reina la Señora
D^{ca} Isabel, segunda; y siendo obligacion precisa de los
Maestros, ha de enseñar gratuitamente a los niños po-
bres percibiendo solo la retribucion acostumbrada de los
pudientes. Tercera: Que el arbitrio de medio real por
el amastor de cada pipa de vino se estiendan hasta un
real; y el establecido sobre carnes igualmente hasta un
doble. Cuarta: Que igualmente se entienda como un ar-
bitrio para cubrir este presupuesto el producto de todos los
multas impuestas por los Alcaldes o Ayuntamientos
a los individuos del Cuerpo, por las faltas que cometen
en calidad de concejales, bien a los vecinos por no dar cum-
plimiento a los autos que se mandan de buen gobierno
o de policia rustica o urbana, o por los daños que los ga-
nados mayores o menores causen con las hembradas, ad-
heridos a qualquiera otro objeto de las propiedades agenas.
El procurador de dicho pueblo levara a su cumplimiento e

no estas multas, y si impuestas se cobran y aplican al objeto segun a que se las destina, cuidando particularmente de que el Ayuntamiento, se date con ellas en sus cuentas. Quinta. Tambien sera un arbitrio para cubrir este presupuesto, el producto de las licencias que concede el Ayuntamiento a los linadores y carboneros de officio, para la extraccion de estos objetos de los montes, cuyo aprovechamiento le corresponde; Asi como el de las licencias para cortes de madera que por ahora concede esta Corporacion, y le sera entregado a su debido tiempo. Sexta. Si todavia resultare algun deficit para cubrir este presupuesto, el Ayuntamiento propondra otro arbitrio, o lo suplira por medio de una contribucion pecuniaria que no exceda de una peseta por cada vecino, repartida proporcionalmente entre todos en razon de sus haberes. Y se acuerda como lo propone la comision, haciendo al Ayuntamiento de Parachica las mismas prevenciones que estan acordadas respecto del Ayuntamiento del Niemi.

En misma y bajo las citadas prevenciones se aprueba el presupuesto Municipal de la Villa de la Ortava, con las ampliaciones siguientes propuestas por la Comision: Primera. Que ademas de la escuela de primeras letras para niños, se establezca inmediatamente otra para niñas con la dotacion de mil y quinientos reales de vellon corrientes. Segunda. Que se asignen otros mil y quinientos reales para suministrar a dichas escuelas de Mesas, bancos, pautas, muestras, que han de ser precisamente de las de tono, y demas utiles necesarios debiendo empezarse por la adquisicion de estas enceres el establecimiento de dichas escuelas. Tercera. Que asi mismo se asignen trescientos reales para distribuir en premios a los niños varones y hembras mas aventajados en los exámenes publicos que han de celebrarse cada año el dia de San Martin de Yndia. Segunda. Cuarta. Que ha de ser obligacion de los maestros el enseñar gratuitamente a los niños pobres, recibiendo solo la retencion que haya sido de costumbre, de los prudentes. Quinta. Que se establezca desde luego el arbitrio de diez reales sobre cada vaca, cinco sobre cada cerdo, tres sobre cada carneiro, y dos sobre cada una de las otras veces pinguinas que se matan en la canniceria, o en las casas particulares para espantar al publico. Sexta. Que los usufructuarios de terrenos montuosos son obligados a pagar su respectivo censo desde el mes de abril ochocientos treinta en adelante. Sétima. Que debiendo haber en aquel pueblo un medico titular que

asista gratuitamente a los pobres enfermos del Hospital
y demás; el Ayuntamiento formado el balance compare
ativo a proximadamente entre las cosas municipales
y medio de satisfacerlas, proponga a la Mayor brevedad
el Médico y la Assignacion de que debe gozar; y a falta de
los Contributos propuestos y los que a aquellos han assignados
proponga otros nuevos; lo que tambien haya extensiva
en el Rango y propagados de las vacunas.

Corte de madera.

Acordó repartir la licencia concedida por la Com
dancia de Marina a D. Miguel Dixta, Cabera vecino
de Fenuya para que corte en los montes del Mogam la
madera que necesita para fabricar una casa en la Calle
del Corso en la Ciudad de las Palmas, observando precisa
mente los requisitos establecidos por la nueva ordenanza
interior de montes que acaba de publicarse.

De conformidad con lo expuesto por la comision, y
por los meritos que ofrece de si el expediente, se acordó re
probar las cuentas presentadas por D. Jose Guenada y Prop
vecino de Galdar en Canaria, del tiempo que tuvo a su
cargo la Administracion de una cuartera de agua porten
diente a aquel Ayuntamiento, lo que se comunicase asi
a dichas Municipalidades, para que haciendole saber al
Propos, sobre este acuerdo los efectos consequentes. El Sr. A
de abtena en notas.

Propios.

Acordó volver a pasar a la comision el expediente
sobre aprobacion de las cuentas de Propios de la Ciudad de
la Laguna, comprensivas desde primero de Julio de mil
ochocientos treinta y cuatro al treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos treinta y cinco, puesta que el Real De
creto que cita dicha comision para que las cuentas hasta
el año de mil ochocientos treinta y seis, se rindan por los
Ayuntamientos a las Jefecciones Politicas, solo dice ser
del ramo de Rentas.

idem.

En el expediente suscitado por D. Jose Pons Ruilova
para que se prohiba el desmonte en las suertes de tierra
situada donde llaman el Rio, que ha molestado D. Jose Ro
mez de Guzman, por cuanto perjudica a los nacientes de
agua comunitarios; presente la comision su dictamen en
el que despues de habers indicado la usurpacion que Pons
habia hecho de catorce fanegadas de tierra a pesar de las pro
venciones de la Intendencia para que no se desmontara en
este caso, cometido antes en otras once fanegadas, manifi
sta la necesidad de que se adopte por la Diputacion las
medidas siguientes. - Articulo primero. El repartimien
to

que disputa D.^o José Benia de Guzman, vecinos de Almon-
 dralejos en España, situado en el monte del Llano del Río,
 término de la Puntá del Hidalgo en esta Isla se reducida
 a la extensión de las veinte y dos fanegadas un almud de
 tomas que se le adjudicaron por los decretos de tres de Junio
 de mil ochocientos treinta y uno y veinte y seis de Abril
 de mil ochocientos treinta y tres fijándose los marcos de
 aparcansa prevenidos en el segundo, que circundó el
 espresado terreno; cuya medida se la practicaran dos pe-
 ritos que eligieran uno el Ayuntamiento de la Puntá de
 acuerdo con D.^o José Póres de Beilova; y el otro la represen-
 tación de D.^o José Benia, pagando el citado Bevia, al Ayun-
 tamiento de la Puntá del Hidalgo el respectivo Canon a los dos
 expresados repartimientos, igualmente que se satisficiera
 todos los atrasos que existían, y al Ayuntamiento de la Ciudad
 de la Laguna los que le correspondían, sino estuviera en-
 cubiertos, pasando esta 1.^a municipalidad a la de la Puntá
 la oportuna nota = Segundo. El terreno restante, que ser-
 vió todo él, el mas próximo a los nacientes de la Laguna
 de nominadas del Río, se devuelve al Conuico, debiendo
 D.^o José Benia o su representación replantarlo de nue-
 vo en el mes de Enero próximo todo a costa de Bevia; y
 procediéndose por un Escribano publico a tasar todas las
 cortas de esta apartada, promovido por el espresado D.^o
 José Póres, las pagará el enunciado Bevia, igualmente
 que será responsable a las impensas que se invierten
 en la construcción de los marcos, y a las demas cosas
 que diere lugar hasta la completa ejecución de cuanto
 contiene este decreto. Tercero. Se reserva al Ayunta-
 miento de la Puntá del Hidalgo su derecho sobre la restitución
 de los frutos y rentas que Benia haya percibido del
 terreno que se devuelve al conuico, para que lo deducan
 donde y como sea conveniente. Y para la ejecución de
 este precepto decreto, se da comisión al Licenciado D.^o
 Ambrosio Ramos, Alcalde segundo Constitucional de
 la Ciudad de la Laguna, a quien se comuniquen con los
 insertos necesarios. =

En seguida se leyó un memorial de D.^o Vicente Cam-
 brelinga Mijsi proleto del D.^o José Benia de Guzman y
 a quien este tiene sedas los terrenos de la disputa, expo-
 niendo las equivocaciones en que habia incurrido el D.^o
 José Póres de Beilova al manifestar los perjuicios que
 sufría el nacimiento de las aguas con la roturación de
 dichos terrenos; presentando el Excmo. Obispo para acreditar

su dicho el cargo de estos, y solicitando igualmente que se tomen por esta Diputación esos papeles de la obra de cada su necesidad, los informes que tenga por convenientes, a fin de que en consecuencia del todo se le sostenga en la posesion de los enunciados terrenos, conforme a las Previsiones de la Materia.

Y habiendo expuesto verbalmente la comision que nada tenia que adelantarse a las observaciones que habian hecho en su anterior dictamen, se pusieron despuës de una meditada conferencia, a votacion cada uno de sus articulos separadamente.

Y por lo que hace al primero dijo el Sr. Mora: que se consere al Sr. Jose Beniz en la posesion del terreno que disputa, menos en aquella parte en que su cultivo pueda perjudicar al nacimiento de las Aguas, y que para evitarse se practique una diligencia de reconocimiento de aquel sitio por finitos que en nombre al efecto.

El Sr. Mesqui se abstieno de votar.

Los Sres. Martinez y Lopez Monteverde aprobaron el indicado articulo.

Y S. E. se adhiero al voto del Sr. Mora; por lo que resulto empatada la votacion.

Procediose luego a la del segundo articulo, y el Sr. Mora dijo: que tan solo debia conservarse de momento como tiene indicado para la suscitacion del nacimiento de las Aguas, aquella cantidad de terreno que por pronto se declare ser necesario al efecto; y que si resultase que debi tomarse de lo que esta ya notificado se replante a costa de Sr. Jose Beniz como opinia la comision; pero solo en el caso en que conste que la votacion se ha hecho por orden y consentimiento de Beniz.

El Sr. Mesqui se abstieno de votar. Los Sres. Martinez y Lopez Monteverde aprobaron el articulo; y S. E. se adhiero al voto del Sr. Mora por lo que resulto igualmente empatada la votacion.

El mismo empate se causa en el articulo tercero por haberlo aprobado los Sres. Martinez y Lopez: no haberse conformado con el S. E. y el Sr. Mora; y haberse abstenido de votar el Sr. Mesqui.

En cuya causa, y no habiendo resultado votacion en ninguno de los tres articulos citados, quedaron para volverse a enunciar y a deliberar sobre ellos en la sesion inminente.

Quarta, con arreglo a lo que prescribe el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintidós y tres.

La Comisión presenta su dictamen en vista de veinte y ocho expedientes relativos a varias consultas de los Ayuntamientos, sobre dudas que se les ofrecen en la inteligencia de los presupuestos municipales y medios de cubrirlos, y se acuerda de conformidad con el expresado dictamen de la Comisión, que se contenga a dichos Ayuntamientos por medio de circulares en el Boletín oficial: primero. Que las cantidades que en ellos se consiguan con el maximum de dicha presupuestos, pero que si los arbitrios concedidos no alcanzan a cubrirlo, debe entenderse que su producto, poco a mucha, deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los objetos a que se les destina. Segundo. Que si por las escases de numerario no pudiesen hacerse equitables los repartos ocasionales, o que fueren precisos ocurrir en los terminos que se hallan prevenidos, la recaudacion se haga en frutos al precio corriente, que declaran los Ayuntamientos. Tercero. Que los arbitrios impuestos sobre el consumo de carnes y legumbres, se entienda que han de pagarlo todos los consumidores, aun cuando consuman el producto de sus propias cosechas. Cuarto. Que el modo de recaudar este producto, respecto de los cosecheros, o que habiten en sus propias casas para solo el efecto de consumir, es la relacion firmada que se exigirá a los mismos, y no pareciendo exactas de computarse, por medio de uno o dos pesos inteligentes o imprudentes, nombrados de conformidad, y lo que estos digan se lleve a ejecucion sin recurso alguno. Quinto. Que el arbitrio sobre venga y legumbres se entienda gravado por banica y baniles, Garafones, &c. y no materialmente sobre cada pieza, de suerte que aquel cuyo consumo no llegare a esta medida, no haya de pagar nada. Esto. Que con ningun motivo, ni haya ningun pretexto dejen los Ayuntamientos de poner inmediatamente en ejecucion sus respectivos presupuestos, adaptandolos y acomodandolos en lo posible a las circunstancias particulares de cada Pueblo, especialmente en orden al establecimiento de las escuelas parvas, y evitando gastar el tiempo en consultas que estan en aptitud de resolverse por sí mismos.

En el expediente de consulta del Lugar de Cardela ma sobre su sus facultades alcanza al conceder licencia

a los vecinos para proveerse de la Leña necesaria para su consumo y de algun palo para domar a sus animales de labor. Se acordó se conteste a dichos Ayuntamiento que es muy impertinente su pregunta, y pues debe saber que dichos vecinos no necesitan licencia alguna para cortar las leñas, carbón, apereos de labranza y demás necesarios para sus usos; siendo tan solo precisa la obtención de dicha licencia a los leñadores y carboneros de oficio; y que no pudiéndose presentar a nadie de estos artículos que sea de primera necesidad, todo el celo y vigilancia del citado Ayuntamiento debe estar en economizarlos en lo posible y cuidar de que no se menoscaben los montes, por cuyo estado que su cobalado vaya siempre en aumento, y nunca en disminución.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria, consultada a la diputación de que fondo debe pagarse al que cuida del cura de las pescaderías y cabaladas de sus peses, por haber cesado de cobrar la marina un marí en cada libra de pescado, de cuyo producto se cubren aquellas atenciones. Se acordó se diga a dicho Ayuntamiento, que es de sus atribuciones la resolución de tal consulta, atendiendo siempre al mejor servicio público, y a la economía de sus fondos.

Juramento de
Constitución.

En el expediente promovido por el mismo Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, pidiendo que se le permita disponer de mil y quinientos reales vellón de sus fondos eventuales para ocurrir a los gastos de las publicaciones y fajas de la Constitución. Se acordó se acceda a esta solicitud, ya por no ser precisa aquella cantidad y ya por el sagrado objeto a que se le destina.

Milicia nacional.

En otro expediente, instado a solicitud del citado Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, a fin de que la Diputación interponga sus respetos para con el Sr. Comandante Gál de esta Provincia, con el objeto de que se sirva franquearle trescientos picos de las inutilidades que constan en los almacenes, para como fueren los y armas de ellos la milicia nacional. Se acordó se acceda a esta solicitud tan atendible por el objeto a que se encamina.

Puntos.

En la solicitud del Ayuntamiento de Tacoronte sobre que atendida la escasez de numerario y cordura de las cosechas no se obligue en el presente año a aquellos vecinos deudores al Pósito a satisfacer el todo, sino la mitad de sus adeudos. Se acordó acceder a esta pretensión, a fin de no ser ofendido a los pueblos que se hallan por otra parte.

cargados de contribuciones. El Sr. Maza se abstuvo de votar.
 En la instancia de varios vecinos de Candalaria, pidiendo
 esperas para verificar los pagos de sus adeudos al Puerto de agua
 Pueblo, se acordó acceder a sus solicitudes; a cuyo fin se ofició al
 Alcalde para que suspenda los apremios contra dichos deudo-
 res hasta todo el mes de Diciembre; previniendosele asi-
 mismo, bajo su responsabilidad se abstenga, llegada que sea
 el tiempo de la cobranza, de ocasionarles las costas esca-
 sas de que aquéllos se quejan, procediendo a dicha cobranza
 en caso necesario con arreglo a la prevenido en los artículos
 doscientos diez y seis, doscientos diez y siete y doscientos diez y
 ocho de la Ley de tres de Febrero. El Sr. Maza se abstuvo de votar.

En la de monter

En el expediente sobre usurpaciones de terrenos montes-
 sos y baldíos en Tacamate, Sauval, Esperanza y Valle de Guad,
 y consulta del Ayuntamiento de Tacamate, se para pro-
 cesar al deslinde prevenido por la ordenanza debe esperarse
 a que se evacue la comision precedente sobre el mismo obje-
 to, y si la prohibicion de construir casas en los montes se
 estubiere practicando sucesivo, o han de desmolearse los que ya
 existen. Se acordó contestar al citado Ayuntamiento, en
 orden a lo primero que no hay necesidad de que se practique
 nuevos deslindes respecto de aquellos montes sobre que ya
 resulta del expediente en que entiendo la comision ha-
 berse practicado; y respecto de lo segundo, que este al con-
 texto literal del articulo veinte y seis de la citada ordenan-
 za, evitando hacer consultas que está en aptitud de resol-
 ver por si mismo.

Arbitrios

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital
 sobre la existencia de los arbitrios municipales a pagar los veci-
 nos de recobro y apremio, e incidente de que fue de D. Pablo Pared
 vecinos del Puerto de la Montaña por el cargo de contribucion
 que dice se le ha hecho con el impuesto sobre consumo de liqui-
 dos para la fabrica del acueducto de dicho pueblo, visto el dictamen
 de la comision, se acordó guardarse el expediente sobre la mesa para
 resolverse en la sesion inmediata.

Y visto los tocs y cuantos de la tarde, y no habiendo otro asunto
 de que tratar, se levantó la sesion, mandándose quando la ocacion
 Comendante se que al ciudad R - lo vale.

Concedido Duz. Alcazar de Montañez

[Signature]
 Maximes

P. A. D. de P.
 Don Dorcas
 1792

Maza

L. E.

Session 45^a 31 de Julio de 1837.

Intendente.
Alcalde.
Monte de
Monte de
Monte de

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta y
una de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron
para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, bajo la
Presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Sres. Monte
Lopez, Montevideo, Martinen y Mora, y leida el acta de
la sesion anterior fue aprobada; de que Certifico.

Sanidad

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Excmo.
Sr. Jefe Superior Político de diez y siete del corriente, en que deviene
por la consulta que por su conducto habia dirigido esta Corporacion
al Gobierno en diez y nueve de Mayo ultimo, sobre el sistema
permanente que convenia para el Hospital en esta jurisdiccion;
mediante a que no podia tener ya lugar dicha consulta, por hallarse
decidido aquel particular por la Real Orden de tres del propio mes
de Mayo, en que se manda que los Jefes Políticos procedan
a formar una Junta provincial con participacion de municipal, y
designar las autoridades y personas que las han de componer.

Arbitrio de
Alcalde

Acordase por lo tanto a la comision a que corresponde
las cuentas que el Excmo. Sr. Jefe Superior Político, ha remitido
a la Diputacion, del arbitrio impuesto en esta villa para la obra de la
retanquea que conduce el agua de su abasto, comprados los
de los años de mil ochocientos treinta y cinco a mil ochocientos
treinta y seis.

Propios

En este estado entro el Sr. Presidente.
Procediose luego a deliberar sobre el dictamen de la comision,
presentado en el expediente promovido por D. Jose Ponce Ruelobas, que queda para resolverse en esta
sesion, por el empate que en la anterior se habia causado
Mora como se hubiese dado cuenta en este acto de un
memorial de D. Vicente Cambeleng, hijo político de D. D.
Jose Beniz, en que solicita se nombre por la Diputacion
una comision compuesta de personas imparciales que
pasando al sitio de la disputa, puedan informar la
causa de los hechos que se controvierten; se acordó pasar
a la comision para desponer lo conveniente en vista de su informe.

El Excmo. Sr. Presidente manifestó que segun la
costumbre que se observaba en la Diputacion, la expedicion
que se habia acordado dirijese a S. M. a virtud de la
instancia de D. Jose Antonio y D. Ramon Llanos
ha reducirse a un oficio en que se acompañase de

instancia al Com. Pon. Secretario del Despacho de la Go-
 bernacion. Y habiendose suscitado sobre este punto una
 ligera discusion, se acordó que se remitiese la representacion
 firmada por S. M. como se habia aprobado en la sesion anterior.
 El Pon. Intendente no se conformó con ella, ni en la subs-
 tancia ni en los terminos en que estaba redactada: y
 S. E. se refirió a los votos que sobre el particular habian
 emitido en las sesiones de tres y seis del corriente; y el
 Pon. Mui se abstuvo de votar. Pero habiendo S. E. he-
 cho las proposiciones de que a todas las exposiciones que
 se dirigieran al Gobierno acompañase un atestado del
 particular del acto que tuviese relacion con ellas, para
 salvar de este modo la responsabilidad de la Ptes. vocales
 que desentusiasen de las mayorias, se acordó como lo pro-
 puso S. E. y que en sus consecuencia se sigue por la
 Secretaria copias de las actas relativas a este asunto
 a fin de que se unan a la repetida exposicion esponien-
 dose así en ella. El Pon. Lopez Montenegro se opuso a
 la medida general que acababa de adoptarse, pues
 esta debia quedar al arbitrio de la Diputacion segun los
 casos que ocurriesen. Y el Pon. Mexicana protestó el acuer-
 do por la generalidad en que estaba concebido, puesto que
 aun cuando hubiera circunstancias en que pudiesen y
 debiera hacerse segun se habia determinado como ha
 sucedido ya no habia ejecutarse en el presente negocio
 ni en otros de igual naturaleza. Cuya protesta le
 fue admitida.

Pues pobres

Véanse dos oficios del Sr. de primera instancia de este
 partido de veinte y siete y treinta y uno del corriente en que
 manifiesta haberse concluido el fondo que se le mandó au-
 libar por esta Diputacion para el alimento de pobres pa-
 bres a pesar de haber suplido ya de su propia bolsillo trein-
 ta y nueve mil diez y siete rs. vellon; y se acordó que para
 cubrir las urgencias del momento se libre contra la Deposita-
 ria y a favor del esposado Sr. de primera instancia la
 corta cantidad que existe en dichas pensiones de a aquel
 ramo, y que el propio tiempo se expida otra libranza del
 mil trescientos contra el Ayuntamiento de la Ciudad de la
 Laguna, en cuenta del cupo de los dos mil, cuatrocientos
 cuarenta y tres reales que corresponden a aquella mu-
 nicipalidad en el reparto de la cuota del presupuesto
 para alimentar los pobres pobres, a fin de que cubra en
 inmediatamente dicha suma con preferencia a cualquier
 otra atencion por ser tan urgente la necesidad a que

se destina.

Arbitrios

Volviase a leer el dictamen de la comision en el expediente suscitado por D. Pablo Peces vecino del Puerto de la Cruz, que pidiere de aquel Ayuntamiento por el cargo que le habia hecho en las contribuciones de las dehesas de dicho pueblo para las fabricas del acueducto de dicho Puerto cuyo expediente habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior para resolverse en la presente. Y habiendose suscitado una dilatada discusion, y no siendo por donde resolver en este dia dicho asunto ni causa de los escalones de debates que se proscribieron, y de ser ya las dos y cuarto de la tarde, se levantó la sesion mandando anotar lo acordado. Inmenguado = costumbre = ven = vale.

Comisioneros: Peces, Atroqui, S. Antonio, Maximo

Certifico, que habiendose reunido a las horas acostumbradas en las salas de esta Comision de Diputacion el Sr. D. Jefe Superior Político y los Sres. Diputados, Merque, Lopez Martine y Martinez, no tubo lugar la sesion ordinaria de este dia, por no haber asistido el Sr. Morá quien en oficio que me dirijia con fecha de ayer, remitiendome el expediente sobre el reparto de la contribucion de los dos millones que existe en poder suyo, como individuo de la comision encargada de su despacho, me manifiesta no concurrir por lo sucesivo para en las desgraciables acontecimientos que tubieron lugar en la sesion anterior inmediata con motivo de los debates suscitados entre el Sr. Peces y el Sr. Martinez, sobre la resolucion del expediente de D. Pablo Peces: cuyo oficio leí a los Sres. que se hallaban presentes, quienes en su vista se octularon, por no haberse reunido el numero de individuos que requiere la ley para formar diputacion, y resolver y acordar en cualquier asunto: protestando antes el Sr. Martinez que los perjuicios que de la paralización de los negocios se ensiguieren, sean de cuenta de aquel que haya dado lugar a ellos. Santa Cruz de Tenerife 1.º Agosto

tos de mil ochocientos treinta y siete.

Donde
pro^{to}
E

A su mismo certifico que tampoco se celebró la sesión ordinaria de este día, por no haberse reunido el número de Sr^s. Diputados que requiere la ley para formar Diputación, pues solo han concurrido Sr. y los Sr^s. Martínez y López Montevideo: por lo que sébido ya la una del día se retiraron, protestando el Sr. Martínez la protesta que hizo en el día tres del corriente. Santa Cruz de Tenerife Agosto siete de mil ochocientos treinta y siete.

Donde
pro^{to}
E

Y igualmente certifico que habiéndose reunido a la hora acostumbrada en la sala de sesiones de la Ex^{ta}. Diputación Provincial el Ex^{cmo}. Sr. Jefe Superior Político y los Sr^s. Diputados, Menque, López Montevideo y Martí Arenas, no tubo tampoco lugar la de este día, por no haber concurrido el número necesario al efecto. En cuya virtud manifesté Sr. a los Sr^s. que se hallaban presentes, que aun que por el artículo ciento cuarenta y tres de la ley de tres de Febrero, y en los casos ordinarios, en las Diputaciones provinciales las que debían determinar la suspensión de sus sesiones, y el día en que de nuevo habían de abrirse; era lo cierto que no pudiendo estar presente adoptarse aquella medida, por que ni se reunía la Diputación, ni era de esperar se reuniera tan pronto, por los motivos que eran bien conocidos a sus Señorías; parecía se estaba en el caso de declarar que de hecho se habían cesado las sesiones, y que por consecuencia continuasen los negocios el curso que prevenía la citada ley en sus artículos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, pues era ya demasiado escabrosa la paralización que experimentaban los negocios de interés general, y aun particulares que actualmente se estaban agitando en la Diputación. No como Sr. no se concedería autorización para tomar por sí misma dicha alguna, lo hacía presente a sus señorías, a fin de que se supiesen indicarle las que en tales circunstancias

cias convinieren adoptar en obsequio de los encargos y obligaciones apuntados, y de cualquier responsabilidad que en la sucesión pudiese recaer sobre S. E. y demás Señores que hasta el día hubieran cumplido con su asistencia.

El Sr. Montaner manifestó, que su Sr. convenía con que se declarase que de hecho se habían celebrado las sesiones de la Diputación, luego que se acordase por el mismo Sr. Excmo. bien por sí solo, o en acuerdo con los Señores presentes, al Sr. Diputado D.º Don Manuel Moya, con la manifestación de las razones que declaró el Sr. Montaner espuso a S. E. en oficio que le dirigía en dicho día del concaente; contestase el expresado Sr. Moya técnicamente, no a la Secretaría como aparecía haberse hecho, sino a la cabeza de la Corporación, según correspondía, esponeudo el impedimento legal y legitimamente justificado que le asistía, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la referida ley de tres de Febrero.

El Sr. Lopez Montevideo espuso: Que habiendo manifestado el Sr. Diputado Moya en la última sesión que no votaría ni concurría a la Diputación: que habiéndose tomado en su consecuencia la medida de oficio al Sr. Marqués de las Palomas para que pudiese reunir el número de cuatro Diputados que designa la ley, sin cuyo requisito no puede haber acuerdo, y contestado dicho Sr. solo imparte su presentación en las actuales circunstancias: y finalmente habiéndose oficiado con el mismo objeto al Sr. Diputado Acedo con fecha ocho del concaente; opinaba dicho Sr. Montevideo, que antes que se procediera a adoptar las medidas extraordinarias que había indicado S. E. cualesquiera otras que pasasen oportunas, según se exigieran las circunstancias, debía esperarse la contestación del expresado Sr. Acedo que no tardaba todavía, en consideración a la distancia que mediaba de esta Capital al Pueblo de Guia en Canarias, residencia del referido Señor.

El Sr. Moya manifestó que no habiéndose suspendido las sesiones de la Diputación por ningún acuerdo suyo, como lo disponía la ley de tres de Febrero, sino que por circunstancias extraordinarias habiéndose influido en que no asistiera el número necesario de Señores Diputados; opinaba su Sr. que mientras no se verificase esta circunstancia, no se hallaban los Señores presentes facultados para tomar resolución alguna, y que tan solo el Sr.

Los Presidentes, pudieran adoptar las que juzgaren convenientes al mejor servicio, a fin de que no padeciera ni atraso los negocios que se hallaban pendientes; a cuyas disposiciones estaban sus Señs. pronto a prestar su obsequio y consentimiento.

Unido por S. E. el dictamen de los referidos Señs. se adhirió al del Sr. Lopez Montenegro, en cuanto opuso su Señoría que debía esperarse la contestacion del Sr. Diputado Acuña; pues que en el caso de que no se recibiera esta a su tiempo, adoptaría entonces las medidas que le parecieron oportunas a salvar su responsabilidad.

Con cuyo estado se retiraron P. E. y demas Señs. presentes. Añta. Conce de Tenerife, diez de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. — Embarcado = por = e = cuatro = vale =

3

Dorado
P. E.
3

Del mismo modo certifico que por las causas indicadas en los atestados que preceden, no se celebró tampoco la sesion ordinaria de este dia: por lo que y no habiendose recibido aun la contestacion al oficio que se dirigió al Sr. Diputado Acuña para que se serviese su título, trasladarse a esta Capital a fin de completar el numero necesario para formar Diputacion, se retiraron de las Salas P. E. y los Señs. Meoqui y Lopez Montenegro, unicos que concurren. Ha Conce de Tenerife, Agosto catorce de mil ochocientos treinta y siete.

Dorado
P. E.
3

Del propio modo certifico que tampoco se celebró la sesion ordinaria de este dia, por los motivos ya indicados: por lo que se retiraron los Señs. que habian concurrido, y la fueron P. E. y los Señs. Meoqui, Montenegro y Lopez Montenegro. Ha Conce de Tenerife, Agosto diez y siete de mil ochocientos treinta y siete.

Dorado
P. E.
3

S. C.

Tres

Mequí
Montevideo
Martinez

Session 46.^a 18. de Agosto de 1837

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, habiendose reunido a las diez y media de la mañana en las salas de esta Diputación, el Comisario Jefe Superior Político y los Tres Diputados, Mequí, Lopez Montevideo y Martinez, manifestó S. C. que estando cenadas de hecho las sesiones de la Diputación por no haber quedado en esta Capital el número de Tres Diputados prescrito por la ley, después de haberse negado a concurrir a dichas sesiones el Sr. Don Domingo Mora; y considerando llegado el caso que se trata el artículo ciento cuarenta y tres de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, después de haber recibido por el último correo de la Península la convocatoria a Cortes, para cuya reunión debía practicarse inmediatamente la elección de Diputados y propuesta de sueldos, había acordado en uso de las facultades que le concedía el citado artículo ciento cuarenta y tres, convocar la Diputación provincial para el día veinte y seis del corriente, en el cual deberían abrirse de nuevo sus sesiones. Pero que siendo de naturaleza muy urgente los negocios de que la Diputación debía ocuparse, había resuelto al propio tiempo que se encargasen a preparar estos trabajos desde luego por los Tres Diputados que se hallasen en esta Capital, en cumplimiento de lo mandado en el artículo ciento cincuenta y uno de la referida ley de tres de Febrero, con cuyo objeto había convocado a sus señas para este día.

Visto lo cual por los Tres que se hallaban presentes manifestaron unánimemente su conformidad, a la medida adoptada por S. C. por considerarla en el artículo de sus atribuciones y ventajosa además a los intereses de la provincia, que de otra manera se exponían a un perjuicio incalculable.

En consecuencia, pues, quedó abierta la sesión y se procedió a la lectura de la última acta celebrada con treinta y uno del proximo Julio, y quedó aprobada, que certifique.

Para su cumplimiento seguidas a las comisiones a que corresponden, las oficinas y comunicaciones siguientes.

Una del Comisario Jefe Superior Político para diez

lecciones de Diputados a Cortes.
 siete del comente acompañando la ley electoral de diez y ocho de Julio último para el nombramiento de Diputados y las próximas Cortes y propuestas de Senadores: el Real decreto de convocatoria de veinte del propio mes; y la circular del Ministerio de la Gobernación de veinte y dos del mismo; haciendo varias prevenciones para aquel efecto.

Contribuciones. Otro oficio del propio Sr. Conde de diez del comente comunicando la Real orden que en diez y seis de Junio último se dio a S. M. expedida a consecuencia del parte dado por el Sr. Gobernador de esta Provincia, de que acompañamos copia, en queja de los entropesamientos que oponia esta Diputación, en el reparte del cupo de los doscientos millones, y por cuya Real orden se cita el coto de S. E. para que concilie los animos, y allane todas las dificultades hasta conseguir el resultado del repartimiento.

D. Un decreto de las Cortes de once del propio Julio comunicado a S. E. por el Ministerio de Hacienda en doce del mismo, en el que se deciden varias dudas suscitadas sobre la inteligencia del Decreto de catorce de Abril último, relativo a facilitar el cobro de los doscientos millones.

Otro oficio de S. E. transcribiendo la Real orden de cuatro de Junio último por la que se encarga a las Diputaciones provinciales el cumplimiento de las de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro y veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco, relativas a la enagenación de fincas de Propios, haciendo de nuevo varias prevenciones para que aquellas tengan pronto y debido efecto.

Otro oficio del mismo Conde Sr. de treinta y una del propio mes de Julio transcribiendo la Real orden de veinte y cuatro de Mayo anterior, en que previene S. M. que hasta que empiece a regir el nuevo presupuesto de gracia y justicia, se continúe cumplidamente lo que se halla prevenido por este Ministerio en circular de dos de Abril último, relativo a presupuestos de gastos de los juzgados ordinarios con calidad de reintegrado lo que hayan anticipado y anticiparen con este objeto los fondos municipales.

Otro oficio de S. E. de paramenos del comente transcribiendo el decreto de las Cortes de veinte y seis de Febrero último, inserto en la Gaceta de Madrid número novecientos veinte y cuatro en el que se previene el arreglo de un censo de la ganadería caballar para formar los reglamentos de la requisición actual de caballos.

Negros eccl^{os}

Por oficio del propio Sr. Conde, transcribiendo la Real orden de diez y seis de Junio ultimo, en que se previene a los Jefes Politicos que con audiencia de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, informen al Gobernador de los Excepcionales que obtienen a la vez sueldo de Beneficio, y empleos o comisiones en establecimientos literarios y casas de Beneficencia u otras dependencias del Ministerio de la Subnacion, con el objeto de cortar los abusos en el cumplimiento del articulo cuarto del decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos, establecido por otro de seis de Febrero del presente año.

Por oficio del repetido Sr. Conde, de veinte y ocho de Julio proximo, contestacion al que esta Diputacion le dirigió en diez y ocho de Marzo anterior recomendando a S. E. la solicitud del Ayuntamiento de esta Capital para que se le entregasen las existencias en depositos en la Tesoreria de Rentas, por resultas del embargo del haberes de peso que hizo la Intendencia, para el pago de lo que aquella Corporacion adeudaba a contingentes de los propios y arbitrios que disputa.

Por oficio del propio Sr. Conde, de nueve del corriente, en que indica a la Diputacion el modo de satisfacer los atrasos que adeudan los empleadores de esta Secretaria, por razon de los descuentos a que estan sujetos sus sueldos.

Conventos suprimidos

Por de tres del corriente, en que a consecuencia de la Real orden de siete de Junio ultimo, pide dicho Sr. Conde informe a la Diputacion sobre los edificios de los extinguidos Conventos que deban conservarse por su profesion, academica para establecimientos de oficinas publicas, Tribunales u otros de esta clase.

Estadística

Por de diez y seis del corriente, en que acompaña el primer ejemplar del Real Decreto e instruccion general de veinte y nueve de Junio de ocho de Julio ultimo para la formacion de censos de las provincias.

Epidemias

Por del propio Sr. Conde de ocho del corriente transcribiendo la Real orden de cuatro de Julio proximo en que con motivo de haberse declarado el Colera en Malta y hacer estragos la peste en Soros (Grecia) dispone S. M. de adoptar todas las precauciones necesarias para libertarse de aquellas apestes.

Propios

Por oficio del mismo Sr. Conde de nueve del corriente como Presidente de la Junta superior de Sanificacion

pidiendo informe a la Diputación sobre si los Propios de la Isla de la Palma mediante a estos agregados a ellos la Dehesa denominada del mocanal, deben satisfacer los reparos que se consideren necesarios en las fortalezas de aquella Ciudad Capitan, y sueldos de Condestable y Alcaides.

Contribuciones

Un oficio del Sr. Intendente de esta provincia, en el que desolviendo a la Diputación la solicitud que le dirigió en veinte y dos de Julio proximo del Ayuntamiento Constitucional de los Aldea de San Nicolas en Camariña, sobre que se le exima del pago de ciertos atrasos de Contribuciones; contesta proponiendo los medios de que puede valerse aquel pueblo y otros que estén en igual caso para cubrir aquellos atrasos.

Contabilidad

Otro oficio de S. C. transcribiendo la comunicacion que en veinte y cinco de Julio proximo se le hace por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en recuerdo de las Reales ordenes de Diez y seis y doce de Mayo anteriores sobre la remision de cuentas justificadas de los ramos y establecimientos dependientes de dicho Ministerio.

Jefes de Justicia

Y finalmente un oficio del Sr. de primera instancia de este partido de tres del corriente avisando a la Diputación de no existir en su poder con alguno de los quinientos cincuenta y tres reales quince mos que le habia entregado el Abogado Constitucional D. Jose Fontserret, como sobante del presupuesto de los seis primeros meses, y pidiendo en su consecuencia se le provea de los fondos necesarios para subvenir a las indispensables atenciones del juzgado.

Se acuerda quedar entendida la Diputación de los oficios y comunicaciones siguientes.

Diputados provinciales

De un oficio de S. C. de treinta y cinco de Julio ultimo comunicando la Real orden de diez y nueve del propio mes en que se declara por nula la eleccion de Diputado Provincial de San que recayo en D. Miguel Robles Fontecillas Promotor fiscal del partido judicial de Aledema, cuya resolusion servira de regla general para los casos iguales que ocurran en lo sucesivo.

Jefes de Justicia Nacional

De otro oficio de S. C. incluyendo la Real orden de once de Junio ultimo sobre la abstencion que deben tener las Diputaciones provinciales en los fondos que se cobran los Ayuntamientos, del impuesto de cinco a cincuenta Reales vellon destinado a las atenciones

de los Milicianos Nacionales.

De otro oficio del propio Sr. Conde, transcribiendo la Real orden de veinte y seis de Mayo ultimo por la que deseando S. M. obviar las dificultades que pudiesen oponerse sobre la inteligencia del artículo quinto del 11.º decreto de cinco de Abril ultimo, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido declarar que los bienes y rentas Decimales pertenecientes a los prebendados, procuradores, Curacas promocor y demas parafijos no estan sujetos al deposito e interweccion que alli se prescribe, debiendo entenderse sola y exclusivamente de las rentas eclesiasticas que se aplican a otros objetos, y se enumeran en el mismo articulo.

Y por ultimo quedo enterada la Diputacion de otro oficio del repetido Sr. Conde, comunicando la Real orden de veinte y siete de Mayo ultimo a consulta de la direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, en razon de que para evitar anomalias, las ordenes que se expiden sobre secuestros por los Ministerios de Gracia y Justicia y el de la Gobernacion, se extiendan a todas las provincias a donde se presume que los sujetos incluidos en ellas tienen bienes que deben sufrir dichos secuestros, y encargando el celo de los Jefes Políticos y Diputaciones provinciales por la observancia de las ordenes que sobre el particular les estan comunicadas.

Ciencias y artes.

Vixiera demas otro oficio de S. C. de nueve del corriente, en que deseando dar puntual cumplimiento a lo dispositivo de la Real orden de veinte y siete de Mayo ultimo, para que en las Capitanías de provincia se forme una comision, presidida de un individuo de la Diputacion provincial o del Ayuntamiento, y compuesta de cinco personas nombradas por el Jefe Político a fin de que formasen un estado general de los objetos cientificos y artísticos de los suprimidos conventos, designe los obras que sepan dignas de conservarse, y las haga trasladar inmediatamente a la Capital; invita a la Diputacion a que nombre el individuo de su seno que ha de presidir la referida comision, para proceder desde luego a formarla. Por su consecuencia se acordó mandarse para este fin al Sr. Diputado provincial D. Valentin Martinez, cuyo nombramiento se dice el oportuno oficio a S. C. para los fines que indica en su citado oficio.

Milicia Nacional.

Viste otro del Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia en contestacion al que le dirija la Diputacion en treinta y uno del mes proximo pasado intercediendole con el fin de que se sirviese facilitar trescientos fusiles de los inutilis que se hallan en esta Manzanera para armar la Milicia Nacional de la Ciudad de las Palmas de las Ylas de Canarias en cuyo oficio manifiesta S.E. que el expresado armamento esta declarado por un todo inutil en termino de que se se intenta su recomposicion aca do sea de mas coste que si se comprase nuevo, pero que si apesar de hallarse en tal situacion, el citado Ayuntamiento se convenia en recibirla no tenia S.E. inconveniente alguno en comunicar las ordenes oportunas para que se disponga su entrega, en el concepto de que siempre habra de responder aquella municipalidad del numero de fusiles que se le entreguen. Y se acuerda se transcriba el anterior oficio al citado Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que se enterado de su contenido, quisiese recibir el citado armamento bajo las condiciones que propone S.E. lo manifieste asi a la Diputacion para disponer su remision con arreglo de dho. Sr. Com.

A otro oficio de S.E. de cuatro del corriente contestacion al que en catorce del mes proximo pasado le dirija la Diputacion recomendandole la solicitud del Ayuntamiento de Gerachico para que se sirviese disponer que se entregasen a aquella municipalidad para armar su milicia Nacional ciento veinte fusiles inutilis que tiene a quel Reparto provincial, y en cuyo oficio manifiesta S.E. no poder acceder a dicha peticion mientras que no se recompusase al indicado Cuerpo de Milicias provinciales con igual numero de fusiles utiles, se acuerda se transcriba esta comunicacion a la citada municipalidad para su inteligencia.

Contribuciones.

En el expediente instruido por D. Manuel Peñatrago profesor de Farmacia en la Ciudad de la Laguna quejandose del agravio que le habia causado aquel Ayuntamiento en haberle cargado dos veces el subscrito quillo correspondia pagar por su industria en el mes de treinta y cinco; oida el dictamen de la comision se acuerda se oficie al citado Ayuntamiento para que del fondo supletorio de la contribucion de papel y utencilion se devolviera al D. Manuel Peñatrago no solo la cantidad que pago de mas por aquel respecto en el expresado mes de abril ochocientos treinta y cinco, si tambien las costas

que ha bastado para conseguir el reintegro.
Arbitrios municipales. Pido el dictamen de la comision en el expediente sobre el presupuesto municipal del Ayuntamiento de esta Capital para el presente año, y en cuyo dictamen se hace cargo de la resistencia que oponen las Juntas de esta Provincia a la recaudacion del arbitrio impuesto sobre los artículos de Aceite, Jabon, Papel y Sal, que se introducen de la Peninsula en este Puerto. Se acuerda se diga al citado Ayuntamiento que puede proceder de nuevo sin contar con las oficinas de la Hacienda Nacional, a la recaudacion de los citados arbitrios en la forma que crea mas conveniente, sin perjuicio de que el correspondiente recurso a S. M. por conducto de la D. D. se implorando el debido remedio contra los estranos procedimientos de la Intendencia, se separe de la primera parte del acuerdo, por que en su sentir no deba el Ayuntamiento poner en ejecucion el impuesto antes de que recayese la Resolucion de S. M.

En el expediente instruido a instancia de D. D. Miraga Garcia del Corral vecino de Lanzarote quejante de los procedimientos del Alcalde Constitucional del Puerto de Haina en la propia Isla, por impedirle el libre uso de sus fincas para apastar en ellas sus ganados y en cuyo expediente ha solicitado por ultimo el referido Alcalde que mediante a haberse declarado por la D. D. que no ser del resorte de sus atribuciones el conocimiento de este negocio, se le devolviesen las diligencias que obran en esta Secretaria, para cubrir con ellas sus procedimientos ante la Autoridad competente. Se acuerda de conformidad con el dictamen de la comision se desglasen las espuestas diligencias y quedando de ella la competente nota, se dirijan al citado Alcalde para que haga de ellas el uso que viene conviniendo.

Multas.

En el propio expediente y a solicitud del Ayuntamiento de Haina se alca a esta municipalidad la multa que se le habia impuesto en acuerdo de cinco de Mayo ultimo; haciendose saber al respectivo Ayuntamiento, y avisandole igualmente a la Intendencia de esta Provincia en contestacion al oficio que sobre este particular dirijio a la D. D. en veinte y ocho de Julio proximo.

Puentes.

En el expediente sobre construccion de un

presente en el pago de Salpes jurisdicción del Lugar de San Lorenzo, Pata de la Paloma. Le acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión, que en atención a haberse ejercido a aquel Ayuntamiento desde veinte y uno de Diciembre último para que sin demora remitiese el presupuesto de gastos de aquella obra señalando los arbitrios para cubrirlos, y que a pesar del tiempo que ha transcurrido ni aun se quiere o acusado el recibo de aquella comunicación; se pase nuevo oficio al expresado Ayuntamiento, previniéndole que de no cumplir en el preciso término de quince días con lo que se le tiene ordenado, se le declarará incurso en la multa de mil reales vellón con que desde luego se le comenza sin perjuicio de disponer que acorta de aquellos consejos se ejecuten las diligencias que debieron haber hecho por el comisionado que se dejó, único medio que se conceda capote para hacer entender a aquel Ayuntamiento la consideración tan que debe mirar en la sucesiva las ordenes de esta Corporación y la actividad y celo con que debe dedicarse a todo lo que tenga relación con el público interés y bien estar de sus vecinos.

Camino

En el expediente sobre la composición del camino que dirige desde esta Capital a la Ciudad de la Laguna, quedó aprobado de acuerdo con el dictamen de la Comisión el Arbitrio de dos mrs. en libra de pescado salado propuesto con aquel objeto por el Ayuntamiento de la citada Capital, cuyo arbitrio se acordó igualmente hacerse extensivo a catorce mrs. en libra del fresco; previniéndose a la referida Municipalidad que sin protesta ni excusa alguna remita mensualmente a esta Corporación cuenta justificada de los fondos que por dicho respecto entran en su poder y de su inversión, dando parte asimismo dentro de los indicados plazos de los adelantos que tenga la obra; y previniéndosele tambien que siendo indispensible levantar el presupuesto de los gastos de la obra como que necesariamente debe dirigirse al Gobierno al participarle la concesión de los Arbitrios, procure reunirse todo inconveniente, y lo remita a esta Diputación a la mayor brevedad que le sea posible.

El Sr. Martinea se opuso a la imposición del arbitrio sobre el pescado salado, por que en su concepto no debía recargarse de impuestos un ramo de industria que las artes ventajosa produce a la provincia.

En el expediente de informe al Gobierno Político

agencia con

ocasion de la solicitud hecha a S. M. por el Obispo de la Diócesis de Canaria para que se le permitiera con sus ordenes a algunos jóvenes que siguen allí la carrera eclesiástica. Se acordó informar al Excmo. Sr. Diputado Superior Político en conformidad del dictamen de la Comisión de once de Junio último, y con presencia de lo que espuso el comisionado principal de Amortización en su oficio de diez y nueve del siguiente Julio.

Obras públicas.

Se acordó en vista de las reclamaciones hechas por el Sr. Teniente D. Antonio Moreno para que se le reintegre del valor del terreno que ha de ceder al público con el fin de dar nueva dirección a las aguas que pasan en el invecino por el lugar de la Matanzosa; oficiar a este Ayuntamiento para que ponga de acuerdo con el citado Sr. Moreno a con las personas que le represente para que procedan desde luego a malograr dicho terreno por partes que se elijan de conformidad con tratándose al interesado las cantidades que aquellos demandan, y ejecutando lo mismo con respecto al valor del predio propio de Lorenzo Alonso Perera, que ha de destinarse para formar la indicada obra: por cuivision de a. dho. Ayuntamiento proceda en este particular de acuerdo con los interesados sin dar lugar a quejas ni reclamaciones y dando parte de consiguiente a esta Diputación del estado de la obra y sus progresos.

Comentarios

En el expediente sobre constitución de un Cementerio en el lugar de Lajosa, se acordó de conformidad con lo que se pide por la Comisión que se oficie a aquel Ayuntamiento, proceda desde luego a elegir a Rafael de Torres los diez picos que ha de dar satisfechos, por el labranza del terreno que disputa perteneciente a los Propios de aquel Pueblo y de que hace mérito el citado Ayuntamiento en su oficio de diez y ocho de Abril último, y que en el caso de no cumplir con el cargo dentro del termino de ocho dias entrase que el terreno a otra vecino que facilite dicha cantidad de picos igualmente a aquel Ayuntamiento municipal que continúe la obra con la mayor actividad dando partes mensuales de su estado y adelanto.

Concediose a Domingo Dias vecino de la villa de Trope licencia para cortar en los montes de aquella jurisdicción, cuatro tocos de madera, sin perjuicio de los mismos montes y de las aguas y satisfaciendo previamente los derechos de tarifa.

Tambien se concedio a D. Francisco Peraza vecino

cia para el corte de cuarenta leguas en los montes de Guimar con amueñia de aquel Ayuntamiento y satisfaciendo antes los derechos de Corta.

Para los mismos requisitos se concedió a Luis Antonio Rodríguez, licencia para cortar en los montes de Arica cuarenta leguas, y extraer de ellos cien cargas de Leña.

Y finalmente se acordó a propuesta de S. E. recordar al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria el informe que la Diputación le tiene pedido en doce de Junio último y tres del corriente, sobre la pertenencia de los montes de aquella Isla, a fin de contestar a dicho Sr. Excmo con la brevedad que exige, a sus oficios de cinco de Junio y primero del que corre, en los cuales pide se imbuja esta Corporación del conocimiento de los enunciados Montes.

Y siendo las dos y media de la tarde, y no habiendo asistido algunos de interés de que tratar, S. E. levantó la Sesión mandando guardar lo acordado.

Concedida

Mequín

L. Montenegro

Martínez

P. A. D. S. E. D.

Don Domingo
García

Sesion 47.^a 21 de Agosto de 1837.

S. E.

Inte.
Montenegro
Mequín
Montenegro
Martínez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, se reunió por vez en la Sala de sesiones para celebrar la de este día en conformidad de lo que previene el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres el Com. Sr. D. José Superior Político y los Sres. Mequín, Lopez Montenegro y Martínez y leída el acta de la Sesión anterior quedó aprobada de que certifica.

La Diputación quedó enterada de un oficio de S. E. de diez y ocho del corriente, en que remite dos exemplares de la Constitución de la Marroquia que le habían sido remitidos con Real orden de quince de Junio último.

Visto otro oficio del propio Sr. Excmo. en que devuelve a la Diputación para no ser de la incumbencia del Gobierno Político la contabilidad del ramo de Propios, el expediente promovido por D. Sr. D. Bello para que se le mande pagar lo que a su defunto Páe res. Sr. Fr. Juan. Ferrnandez Bello, se le adeudaba por el tiempo que duró el asistido de fiscal catorce años de Montes de esta Ysla cuyos expedientes se habian remitido al Gobierno Político en sus de Vltimo ultimos; Se acuerda que el Sr. Don Bello se una al Ayuntamiento de la Cua de la Laguna por cuyos fondos de Propios se satisficieron aquellos gastos; y en cuyo Archivo deben existir los antecedentes sobre la realidad del credito que se repite y lo demas necesario para formar fuerecamente la liquidacion; y que solo en el caso en que aquella Corporacion no satisficga el pago, sea o ocure el interesado a esta Diputacion para resolver lo conveniente.

La comision encargada de presentar el arreglo de los trabajos preparatorios para las proximas elecciones de Diputados a Cortes y propuestas de Senadores, presento en efecto su dictamen, en el cual haciendo cargo de la disposicion de la ley electoral y de las circunstancias y localidad de esta Provincia, y las bases de dicho trabajo, reduciendolas a que los respectivos Ayuntamientos formen con arreglo a los modelos que acompaña y a los articulos siete a once de dicha ley las listas electorales siguiendo en los asientos el orden alfabético, y expresando en la Ciudadades que a cada Ciudadano se constituye elector, y punto que los señores articulos de la instruccion que la Comision ha presentado abarcan todas las circunstancias y requisitos que esta Corporacion debe tener presentes para la formacion de las listas, despues de discutir este asunto, se aporcha por unanimidad dicho dictamen mandando que sin preuidos de momento se impriman veinte exemplares de la citada instruccion y modelos y se circulen a los Pueblos en los mismos terminos que lo propone la dicha Comision con las observaciones y proyecciones que la misma explica; pagandose de los fondos de Propios de cada Pueblo los costos de la edicion de sus respectivos pliegos no siendo escusa para dejar de llenar el servicio publico el decir que no existen los citados fondos.

Con el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria reclamando haberse incluido en su presupuesto municipal el arbitrio del haber de pesca y Aguada que esta destinado con anticipacion por ordenes superiores del Gobierno para la construccion de la importante obra del Muelle; Se acuerda en conformidad del dictamen de la Comision y de las justas reclamaciones de aquella municipalidad, que queda por ahora dicho arbitrio incluido del presupuesto

supuesto y que en el que haya de formarse y remitirse a esta Diputacion para su aprobacion en el año proximo venidero se propugna, en caso necesario, otro que baste a cubrirlo.

Con el expediente sobre si las pias de aguas del heredamiento de Aquatono han de celebrarse en la Villa de Aquatono o Puerto del Ingenio. Se acordó por contestacion al nuevo oficio recibido por el Ayuntamiento de dicha Villa, y de lo que sobre el particular espuso la Comision, se le transcriba el acuerdo que recae en otro expediente en nuevo de Mayo ultimo.

Vire un oficio del Sr. Diputado Provincial D^o Domingo Mora, fecha de este dia, en que recordando los desagradables acontecimientos que tuvieron lugar en la sesion de Veintay uno de Julio proximo con motivo de las acaloradas contestaciones suscitadas entre su Srta. y el Sr. D. Martines Martines, sobre la aprobacion del dictamen de la comision en el expediente de queja de D^o Pablo Peres contra el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, por haberle recargado la contribucion de cierto impuesto, y deseando otro Sr. Mora ponerse a cubierto de toda responsabilidad por su falta de asistencia a la Diputacion, que no tenia otro objeto que el de evitar nuevos lances y compromisos, pedia a la Diputacion, se sirviese acordar que por la Secretaria se le facilitase atestado de la referida Vota de treinta y uno de Julio en lo relativo al particular que desaba referido. Lo que asi se acordó, como igualmente a peticion del Sr. Martines que se incluye en dicho atestado copia integral del oficio que su Srta. habia dirigido en ocho del corriente al Excmo. Sr. Presidente, con el fin de que obligase al Sr. Mora a asistir a la Diputacion y protestando de lo contrario la perfuccion que se invoca es.

Con este motivo el Sr. Intendente manifestó que presenciando como presenciar de los agravios personales que el Sr. Mora hubiese recibido del Sr. Martines, o este de aquel, por que no era asunto en que debia mezclarse, era lo cierto, que como representante de la Sociedad Nacional en esta Corporacion, y por lo tanto encargado especialmente de velar por los intereses que estaban inmediatamente encarnados a su celo y autoridad, no podia mirar con indiferencia el atraso considerable que experimentaban los negocios sujetos a la deliberacion de este Cuerpo por la asistencia que oponia al concurrir a los Sesiones el citado Sr. Mora; pues que si bien en el decir y hacer, lo mas en lo posible los apuntados inconvenientes, se habia acudido al arbitrio de declarar concurridos de hecho las Sesiones de la Diputacion, y en el caso de despachar los negocios urgentes en confor-

muera de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de tres de Febrero, no por ello debia dudarse de que en un caso semejante se pudiese poner un remedio paliativo puesto que siempre habia que esperar a que la D^eputacion se reuniese para que prestase su opinion a lo acordado. Y asi mismo su Sr^{ia} que se oficiase de nuevo al expresado Sr D^o Domingo Mora manifestandole que eran suficientes los motivos en que fundaba su retirada de la D^eputacion pues que el hombre publico debe hacer un generoso sacrificio de sus intereses y resentimientos personales cuando se trata de llenar los deberes de su destino, en lo que el Sr Intendente habia dado ya repetidos ejemplos suficientes en el seno mismo de la D^eputacion en bullas y desaires que si hubieran obligado a retirarse pocas veces por si no habiera contenido las observaciones que deya hechas y el cumplimiento de sus deberes como empleado publico: acordando por ultimo su Sr^{ia} que en el inesperado caso de que el Sr Mora insistiese en su negativa protestaba los perjuicios que necesariamente habian de irrogarse al servicio publico para que toda la responsabilidad gravitase sobre el que diese lugar a ellos.

Y habiendo manifestado P. B. que en virtud de oficio dirigido al Sr. Mora para que concudiese a la D^eputacion el dia veinte y seis del cuarenta y seis señalado para el primer de las sesiones habia contestado su Sr^{ia} negandole a ello: se acordó se ofiese de nuevo al expresado Sr. Mora invitandole a que asista en las sucesivas a otras sesiones, manifestandole que no son suficientes las causas que alega puesto que al desempeñar de su noble destino debe sacrificar intereses y resentimientos personales, y que los perjuicios que en lo adelante se ocasionen al servicio publico seran de cuenta de su Sr^{ia} si insiste en su negativa.

Mas solicitudes del Ayuntamiento de Betancuria en la Isla de Puertoventura y del Beneficiado D^o Dionisio Santandreu, para que la D^eputacion proporcionase a este ultimo la congrua sustentacion de que se halla privado a virtud de los procedimientos ilegales del Tribunal de la Santa Encomienda de la Diocesis de Canaria. Se acordó que a pesar de no ser la D^eputacion la Autoridad a que han de ir dirigidos estos intercesos, atendiendo sin embargo a que pudiesen irrogarse males de mucha gravedad y trascendencia en aquel Pueblo si llega a conocerse el debido punto oportuno por hallarse incompleto su Beneficiado se recomiendan las expresadas solicitudes al Illmo. Obispo de la citada Diocesis a fin de que en uso de sus facultades se sirva poner el

oportuno remedio a dichos males.

En el expediente promovido a virtud de una proposición del Sr. Mequí con el fin de que la Diputación acuerde la libre exportación de toda clase de cereales por todos los Puertos habilitados de esta Provincia. Se acordó oír el dictamen de la Comisión y atendiendo en que en la Diputación no residen facultades para adoptar por sí semejante medida ni demas los ordenes urgentes en la materia, se represente a S. M. con expresión de los justos motivos que existen para establecer la libertad de la citada exportación extendiéndose a sesenta reales vellón la cantidad de cuarenta y cinco reales que por el Arancel se fijó a los granos para prohibir su estracción.

En el expediente sobre construcción de una Carcel en la Ciudad de Sedes y solicitud de aquel Ayuntamiento para que los tres mil seiscientos setenta y cinco reales que faltan para la conclusión de la obra se realicen por medio de una contribución vecinal. Se acordó en conformidad con lo expuesto por la comisión se diga al citado Ayuntamiento que proceda a hacer el indicado reparto en caso de que en el Puerto de otro Pueblo no existan fondos algunos, pero habiéndolo, tomara de ellos la expresada cantidad con calidad de reembolso para evitar de esta manera la estracción que se impondrá a los vecinos con la indicada distribución, previniéndose además a aquella Municipalidad de partes municipales a esta Diputación del estado de la obra y cantidades invertidas en ella sin perjuicio de la cuenta general que deberá ser concluida que sea.

Se acordó expedir al Jefe de primera instancia en este punto de los libramientos de lo que en último semestre le correspondió en el presupuesto de gastos de Justicia del presente año, incluyendo en dichos libramientos la cantidad de mil setecientos diez y ocho reales que importan las nuevas atenciones del Juzgado y se aumentan ahora para pagar el sueldo del Alcaide, y el alquiler de la casa que sirve de Carcel.

Con este estado se retiró el Sr. Intendente.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de Sta. Cruz de la Palma para que el Capellán que desde tiempo inmemorial no celebra misa en el Oratorio de dicho Ayuntamiento segun debia hacerlo por clausura de la fundación de la Capellanía que disfruta, celebre la citada misa en el Hospital de Caridad. Se acordó se diga a aquella municipalidad que se ponga de acuerdo con el citado Capellán, Monacho de esta Misericordia sus deseos, pero que en el caso de que este no condescienda deberá ocurrir a la autoridad competente, absteniéndose

en la sucesión de hacer consulttas de igual naturaleza.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Amos que fundase de los destrozos (que causan) los cañones en los frentes de aquellas jurisdicción, y pidiendo oportuno remedio de este abuso; se acordó se delega al citado Ayuntamiento que este remedio se pida bien claro y concisamente y financieramente detallado en la ordenanza, que se ha de comunicarse; que lo pague inmediatamente en ejecución y que si por negligencia o falta de energía en sus providencias no precorre el mal y lo evita para lo sucesivo, tome de las medidas que estén a su alcance conforme a dicha ordenanza, el citado Ayuntamiento será el responsable de los daños que se causen en el Monte.

A la consulta hecha por el Ayuntamiento de San Cruz de la Palma, sobre si los Milicianos Provinciales que no pueden ser alistados en la Milicia Nacional están obligados a pagar el arbitrio destinado para fondos de esta, se acordó contestar a dicho Ayuntamiento que concuerda con los provinciales en las Canarias siempre en activo servicio, y gozando por ello de los privilegios y cargas de los del Ejército, no están comprendidos en el artículo ciento cincuenta y tres de la ordenanza de mil ochocientos veinte y dos.

En la consulta que hace a la Diputación del Ayuntamiento de la Laguna, sobre si los oficiales de aquel Regimiento de Milicia que voluntariamente se habían alistado en la Nacional podían continuar ejerciendo el servicio en este Cuerpo. Se acordó responder al Ayuntamiento con inserción del oficio que sobre este mismo particular pasó a la Diputación el Comandante General de esta Provincia manifestando la incompatibilidad que había entre ambos servicios y que solo no estando aquellos oficiales sobre las armas no había inconveniente en que fuesen los que dirigiesen la instrucción de Batallón Nacional, siempre que no se uniesen en este cuerpo.

A la consulta del Ayuntamiento de las Aldeas de San Nicolás en la Isla de Canaria en virtud de los reparos que se le ofrecen para llevar a efecto su presupuesto municipal por falta de arbitrio. Se acordó se le diga que observe estrictamente lo que sobre el particular le está prevenido en circular de treinta y uno del pasado inserta en el boletín oficial número ocho; que constando a la Diputación las buenas disposiciones intelectuales de aquellos naturales, no debe por ningún caso se proceder inmediatamente al establecimiento de la escuela de primeras letras, por ser

manda ante todas cosas las mesas, bancos, pautas, ruletas y demas utensilios necesarios: que dicho Ayuntamiento supla de ese modo que no nombra en su oficio, el título de la propiedad de la Dehesa o terreno de que dice haberle hecho saber el Corregidor Teniente y le remita testimoniado para las firmas que son consiguientes a la mayor brevedad, y que proceda a la formación de expediente para el reparto de los terrenos baldíos que existan dentro de su jurisdicción entre los vecinos más pobres y laboriosos del Pueblo o Págo donde se hallen situados, divididos en cuantas desde do hasta seis fanegadas, segun su calidad, por medio de peritos medidores y aporcionados que nombrará de oficio; y evacuada, otorgue a los interesados la correspondiente escritura de venta a censo redimible redimible al dor por ciento sobre su valor a favor de los propios del Ayuntamiento, dejando testimonio autorizado de todo, que suelo dionar en su Archivo, y remitiendo el original para que occorra la superior Reprobacion.

A la solicitud de Juan Brito Moya, Moanero y otros vecinos de Yqueste en Candelaria, pidiendo se les conceda es para por lo que accedan al Pofito de aquel Pueblo, hasta todo el mes de Diciembre. Se accede a sus solicitudes por hallarse en igual caso que los demas aqueinos se habia concedido la misma moratoria.

A la consulta del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, sobre se dexian admitir las exposiciones que algunos vecinos querian hacer beralmente a la Corporacion; se accede se responde a aquellas que aun que los descares deben celebrarse a puerta abierta, no hay ni fundamento alguno para permitir que ningun Ciudadano particular tome la palabra para exponer de su derecho ni mucho menos para tomar parte en la discusion, debiendo ejecutarse siempre por escrito; pero que esto no impide el que si el Ayuntamiento en algun caso extraordinario pudiese optonos o beralmente a algun individuo o individuos del Pueblo para mayor ilustracion y claridad de la materia que se discute, especialmente si se trata de negocios de interes comun, puede responder asi dicho Ayuntamiento siempre bajo su responsabilidad.

En el expediente de queja del Ayuntamiento de Pofe contra el de Vilaflor por resistirse a hacer el deslinde de los montes de sus respectivas jurisdicciones en cumplimiento de lo que dispone la ordenanza vigente. Se accede se proceda a dicho Ayuntamiento de Vilaflor que de no pudiese de acuerdo con el Sr. Pofe para la indicada operacion dentro de tres dias precisos se pasara la correspondiente orden a la Intendencia de esta

Provincia para que le extraiga la multa de quinientos reales con que queda comunado desde ahora; comunicandose tambien este acuerdo al Ayuntamiento de Azeite para su cumplimiento y efectos consiguientes.

En el expediente suscitado por varios vecinos del Puerto de la Motava exponiendo al Ayuntamiento del Real de Alto las peticiones que se les causaban de que se apreciaron en el dicho los terrenos que poseen en las Dehesas, para conferirseles las propiedades de ellos a censo reservativo, estimando los Diputados por justos y fundadas las razones en que se apoyaron estos interesados; como que se este, para constituir dicho censo, a la aprecios que se practicaron en el año de mil ochocientos sesenta y nueve en que fueron repartidas dichas suertes y cuyos precios existen todavía en el Archivo del Ayuntamiento de la Laguna; cuya disposicion se estienda tambien desde luego a los vecinos de la Villa de la Motava que se hallan en igual caso: avisando a ambas municipalidades, que sus suertes no se han obligado aun las citadas escrituras de censo, el que haya de imponerse a las referidas suertes conceptas, habra de ser al dos por ciento sobre el capital, con arreglo a lo dispuesto en el Real orden de la Real Cedula.

A la solicitud de los Ayuntamientos de esta Capital y de las Palmas en Canarias para que esta Diputacion acuerde al Com. En Comandante Fidal a fin de que se facilite el primer dos mil ochocientos cuarenta canturos embudados, y al segundo indeterminadamente el numero que se considere suficiente para los ejercicios doctrinales de las compañías de la milicia Nacional. se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision acceder a dichas solicitudes por este asi terminantemente dispuesto en el reglamento que cubran las expresadas Municipalidades y por ser tan conforme al espíritu de la institucion de aquella milicia la institucion a que aspiraron; en cuya virtud se acordó igualmente hacer extensiva esta disposicion a los demas Pueblos en que exista la precitada milicia Nacional.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de la Ciudad de Palma la cantidad de treinta pesos de sus fondos de propios para subvenir a los costos de la publicacion y faja de la Constitucion.

Y perdongo la del Ayuntamiento de la Matanzas que pide la cantidad de Treiscientos reales con el mismo objeto de los fondos del Puerto de aquel Pueblo; diciendosele que no seria mucho que este gasto se supliese por una subscripcion voluntaria de los vecinos, siendo

como es tan plausible el motivo que los ocasiona, como se ha verificado en otros Pueblos, despues de los caudales del Pósito para atender a los sagrados objetos a que estan destinados.

En el expediente de exposicion a S. M. para que se permita en estas Villas el libre cultivo del Tabaco y en vista del estado que ha pasado la Contaduria de Produccion de los saleres que por un quinquenio ha producido en ella aquella renta importante ochocientos cincuenta mil, setenta y tres reales, veinte y ocho mrs. se acordó oficiar al Sr. Intendente a fin de que su Sría. se sirva decir a esta Diputacion si aquella suma es el producto liquido de la indicada renta, o si todavia deben deducirse los gastos que sobre ella gravitan; y que en este ultimo caso se sirva tambien hacer levantar la oportuna liquidacion y remitirla a este Cuerpo para los fines convenientes.

Se acordó representar a S. M. en conformidad de lo expuesto por la Comision para que se sirva establecer las Reales ordenes de cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco por las cuales se dispensaban los caudales necesarios para la conservacion y fomento del Jardin de aclimatacion de las Villas de la Nobriva, unico en su especie en la Provincia y que tantas ventajas puede proporcionar en ella.

En el expediente sobre usurpacion de terrenos Montuños y baldios en los Pueblos de Tacoronte, Sacral, Esperanza y Valle de Guano, en que el Doctor D.^o Juan Lopez de Rengano y Domingo Hernandez Villalobos, instan por que se les celebren sus respectivas escrituras; se acordó que mediante a haber renunciado D.^o Miguel Acosta la comision que al efecto se le habia conferido, se prevenga al Ayuntamiento de Tacoronte que mediante a haberse comunicado ya la ordenanza de Montes, proceda en union de las demas ~~autoridades~~ municipalidades intercomunicadas al deslinde de ellos, con presencia del expediente que acompaña del comisionado D.^o Miguel Acosta; arreglándose en todo a lo que prescribe la citada ordenanza y dando parte a la Diputacion del resultado de esta diligencia con la promesa que el intercomunicado cumple. Y por lo que hace a las escrituras que han de celebrarse al Doctor Lopez de Rengano, Domingo Hernandez y demas que se hallan en igual caso, se comisiona al Comisario de lomas del Sacral D.^o Manuel Gonzalez, a quien se haga la oportuna comunicacion con la advertencia de que recibiendo el expediente que debe tener a la vista, del indicado comisionado Acosta, proceda a la otorgacion de dichos documentos, y hechas asi entrega el citado expediente al Ayuntamiento de Tacoronte para que por su parte execute la

que se le ha prevenido; poniendo el Sr. Manuel Guzmán a
conocimiento de esta Diputación el resultado de las deli-
gencias que se le cometen.

En el expediente sobre la conclusión de la Censal de la
Villa de Segura en Zamorano, y en el cual solicita aquel
Ayuntamiento se apruebe el presupuesto tocante con
este objeto importante, mil y quinientos pesos. Se acordó
aprobarlo sin perjuicio del que dicho Ayuntamiento remita
la cuenta general, precedidos los requisitos de estilo, luego que
la obra se finalice.

Se acordó aprobar las cuentas presentadas por el Alcalde
de primero Constitucional de esta Capital de las convenien-
cias de las cantidades que se le suministraron en la época
en que desempeñó el Suggado de primera instancia
del Partido, para la manutención de pocos pobres, par-
ticipando de lo así al expresado Alcalde para su resguardo.

A lo queja que dió el Ayuntamiento de Mojón, por que
el de Segura y sus vecinos se introducen en los montes de la
jurisdicción del primero, y usan de ellos como propios suyos,
descartando que los carboneros de varios otros pueblos son cau-
sa de los destrozos que se ocasionan en los mismos montes,
de acuerdo se prevenga al referido Ayuntamiento de Segura que
no cumpliendo religiosamente con cuanto le está ordenado
en la instrucción de cinco de Junio último, que le ha sido
comunicada, sea responsable de todos los daños que sufra-
ren los citados Montes.

Concedase licencia a D. José Aguilar y Martínez pa-
ra cortar en los Montes de Chapala la madera necesaria para la
fabrica de una casa, en los terminos en que lo propone aquel
Ayuntamiento y con los requisitos de estilo.

Igual licencia y en la propia forma se conceda a
D. Juan Moreno Barrón, vecino de Guisa en Zamorano para
cortar en los Montes de la Aldea de San Nicolas la madera
que solicita con destino a la fabrica de una casa.

Por los mismos requisitos se conceda igual licencia al
Sr. Angel Rodriguez de Torres vecino de Guisa para cortar en
los Montes de la Aldea de San Nicolas la madera que ne-
cesita para fabricar una casa, encargandose a la Secretaría
que en lo sucesivo no admita relaciones fundadas de la ma-
dadera de obra en que especifican por campos, sino por piezas
la madera que se pide para las fabricas, y así por que en esta
forma no será fácil cumplir con los articulos de la ordenan-
za ya tambien para arreglar al anunciar el pago de
los derechos.

Concediose tambien a Lore Rio vecino de la Ciudad de las Palmas en Canaria, licencia para cortar en aquellos montes bajo los requisitos de ordenanza la madera que necesita para la construccion de un buque.

La misma licencia se concedio a D.^{no} Manuel Morales vecino del Pueblo de Guay en esta Isla para extraer de aquellos montes la madera que necesita para fabricar una casa, cumpliendo pacocivamente con lo requisito de estilo.

Finalmente se concedio igual licencia al Licenciado D.^{no} Bartolome Montenegro vecino de la Ciudad de las Palmas en Canaria, para que en los montes de Mogami pueda cortar veinte tozas y diez legas, pagando previamente los derechos de ensifa.

El Sr. Lopez Montenegro hizo la siguiente proposicion: Habiendose dispuesto por D. E. en sesion de diez de Mayo ultimo, que al hacer el analisis de las aguas del chasco Verde se ejecutase igual operacion con las minerales de la Fuente Santa de Fomcaliente en la Isla de la Palma y no pudiendo este verificarse por estar cubierta dicha Fuente con una capa de lava volcanica; pido a D. E. se sirva acordar, mediante la conocida utilidad y urgencia de que dicho analisis se lleve a efecto, las siguientes medidas.

1.^a El Ayuntamiento Constitucional de Fomcaliente por acuerdo de acuerdo con D.^{no} Juan Rodriguez Brito vecino de la Ciudad de Sta Cruz y propietario en aquel Pueblo, disponda desde luego se proceda a remover los escombros y destruir la Capa de lava volcanica que cubre la Fuente Santa, hasta que se encuentren las de aguas minerales cuyo analisis ha de verificarse.

2.^a Los costos puramente indispensables para esta obra se supliran con cuotas de reintegro de los fondos del Pósito del Pueblo de Mazo a cuya municipalidad debora aplicarse al efecto.

3.^a Asi mismo se aplicara al aspersado D.^{no} Juan Rodriguez, invitandole a que se haga cargo de dirigir la obra, de acuerdo con el Ayuntamiento de Fomcaliente, cuya comision se congratula este Ayuntamiento admitira por un efecto de su patriotismo.

4.^a El mencionado Ayuntamiento de Fomcaliente dara a esta Diputacion lo oportuno partes del estado de la obra para que se le comisione, y finalizada que sea, rendira la cuenta justificada de la inversion de las cantidades empleadas en ella.

Y se acordó como lo pide el Sr. Montenegro a cuyo fin se dirigieron las oportunas comunicaciones a los respetados Ayuntamientos de Mazo y Fomcaliente, y al D.^{no} Juan Rodriguez Brito para los efectos consiguientes.

Y no habiendo otro asunto de que tratar S. E. leon

to la sesion a las dos y media de la tarde mandando
quedas lo acordado.

Concepcion Duro Meoqui L. Montevideo
Maximino

P. A. D. S. O. D.
Olas Doroce
Paco

S. E.
y m

Sesion 48.^a - 24. de Agosto de 1837.

Intendente.
Meoqui
Montevideo
Maximino

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y
cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, se reunie-
ron con el fin de celebrar la sesion de este dia, el Excmo. Sr.
Jefe Superior Político y los Sres. Intendente, Meoqui, Lopez
Montevideo y Maximino, y leida el acta de la sesion ante-
rior quedo aprobada de que copio.

En este estado manifestó el Sr. Intendente que con
en las repetidas ocasiones en que de palabra habia hecho
presentes en esta Diputacion los graves en los presupuestos
que suplen el reparto del cupo que se tocaba a esta
Provincia en la contribucion de los doscientos millones de
se habia contestado por algunos Sres. Diputados que aque-
llos en los presupuestos deseaban de no haberse recono-
ceravia los datos que eran indispensables para el exponer
reparto y que aun faltaban las noticias pedidas al Hon-
rable Cabildo Catedral de esta Diocesis sobre el subdito de
nuestro; hacia presente su Sría. que aun que por su parte
no levantaria mano hasta conseguir la remision de los in-
dicados datos, por cuanto median estubiesen en el círculo de
sus facultades, pudiesen sin embargo adelantarse los neces-
sarios trabajos del reparto, sin necesidad tal vez de que pro-
porcionase aquellos noticias el referido Cabildo Catedral, por
lo que tenia entendido su Sría. que en la Secretaria de esta
Diputacion, y en el expediente promovido en el año proce-
sado pasado para las elecciones de Diputados a Cortes con-
tuan los indicados datos que sin duda bastaban para

el objeto que se proponia la Daputacion.

El Sr. Diputado Montecinos dijo: Que creia que el Sr. Yntendente estaba equivocado cuando asegura que en el expediente de elecciones existian datos suficientes para que por ellos se pudiese proceder al reparto acordado de la cantidad de las dos millas que habian tocado a esta Provincia, pues en dicho expediente no se encuentra mas que la lista de las pasadas y de varias individuos contribuyentes al subsidio. Esto sin especificarse los cupos con que habian contribuido los Pueblos de la Provincia, sin lo que la comision no podia, cumpliendo con lo prevenido en las leyes vigentes, proceder a los trabajos indispensables ni deducir el reparto. En su vista se acordó pasarse a las anteriores exposiciones a la comision para que presentase su informe a la mayor brevedad posible.

La Daputacion queda enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe superior Político en que transcribe la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en diez y siete de Julio ultimo, por la que excita a S. M. la cooperacion de todas las autoridades que dependen de aquel Ministerio a fin de que cumplieren eficazmente las operaciones de los Intendentes para que dentro de quince dias cumplan con la entrega de las expedidas con la respectiva fin. Sobre el presente y de las instrucciones del diezmo en el presente caso con arreglo a la ley de las Cortes sancionada en diez y seis del repetido mes de Julio.

Acordose pasarse a la comision a que corresponde la comunicacion de P. O. de diez y nueve del corriente en que toman enbe la Real orden de veinte y dos de Julio ultimo, por la que se sirve a S. M. pasarse la adjunta instancia de D. Jose Quintana y otros, sobre que se les otorgue las correspondientes excocturas de los temenos de las Regas de Ansuaga que dicen han pasado sus causantes; o bien de que se concluya en dicho expediente lo que se estime oportuno con arreglo a la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Igualmente se pasó a la comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente de diez y seis del actual en que incluye la Real orden de veinte y cuatro del pasado Julio, que le comunica la Direccion Gubl. de Rentas unidas, por la cual se sirve a S. M. precarua a dicha Direccion que se le haga saber a los Intendentes que se por una fatalidad inconcebible demorase en cumplir en el termino prescripto por el artículo tercero del Real Decreto de doce del repetido mes de Julio relativo al preterito de los diezmos de los millones, lo que se dispone en el segundo del mismo, lo accion sin detenerse a aquel Ministerio y a la misma Direccion Gubl.

con expresion de las causas influyentes, para la resolusion que
S. M. estime mas a proposito.

Y finalmente queda enterada la Diputacion de este
oficio del Sr. Comandante General de esta Provincia en
ocasion y dia del corriente en que participa que a las doce de la
manana del veinte y cinco del mismo recibe Corte, en que
se celebra y celebra del dia de la Serenissima Doña
Doña Maria Luisa Fernanda de Borbon.

En el expediente sobre remision de las cuentas de
prios de los Ayuntamientos y demas establecimientos pu-
blicos de la Provincia en conformidad de lo Real decreto
de seis y doce de Mayo ultimo, presenta la comision sus
dictámenes en que se hace cargo de las circunstancias
particulares y localidad de los pueblos de la Provincia
deducir la inculpabilidad de parte de las citadas Corpora-
ciones y establecimientos en no haber cumplido las expresadas
Reales resoluciones, y manifiesta por ultimo que se comunico
al Excmo. Sr. Jefe Superior Político al oficio recordatorio que se
dirigio a esta Diputacion sobre el particular en diez y ocho
de Agosto ultimo, con manifestacion de las razones que
de jaba indicadas a fin de que S. M. se sirviese elevarlas
al Supremo conocimiento del Gobierno, pero que con su
juicio de expedir inmediatamente sucesiva circular en
boletin oficial a todos los Ayuntamientos, para que los
municipios de mil o menos r. vellon, en que desde luego se les declaraba
curios, remitan a esta Superintendencia dentro del termino
de cuarenta dias, las cuentas de sus propios, Partidos,
demas establecimientos de Beneficencia de sus inmen-
ta inspeccion, observando rigurosamente todas las requi-
sitos prescritos por la ley de tres de Febrero de mil ochocien-
tos veinte y tres, y que venidas que fueren, si en tal la-
gencia del Gobierno que no diese tréguas para su rece-
pcion y aprobacion, se remitiesen dichas cuentas desde luego
al expresado Sr. Excmo. para los efectos conducentes. P. D.

En el expediente del presupuesto para alcantarillas de los
puebros de la Provincia y a virtud de oficio del Excmo. Sr. Jefe
Superior Político de la Palma de su fecha veinte y seis de
Julio proximo en que da parte de haberse consumido por
los mil y quinientos r. vellon que se le habian librado para
el abastecimiento de los pobros de aquel Partido y pide que se
acorda con mas fondos a una necesidad tan prementosa.
En acuerdo se libre a favor del expresado Sr. Excmo. la cantidad de
mil seiscientos ochenta y ocho r. vellon que asciende los cuerp-

de la Ciudad de Santa Cruz, Mayor y Llanos, extendiéndose los libramientos contra cada una de estas municipalidades por lo que respectivamente les correspondía satisfacer, y remitiéndose al citado Jefe de primera instancia, por vía de oficio al depositario en aquella Isla para su consignación, y avisando también a los citados Ayuntamientos, con prevención de que sin pérdida de momento cubran dichas libranzas atendiendo la urgente necesidad a que se destinan.

Y mediante a que del mismo expediente resulte que D.^o Manuel Sigler ha renunciado desde primero del presente mes de Julio su encargo de Depositario de este fondo en la Isla de Canaria, se nombra en su lugar a D.^o Miguel Masieu vecino de dicha Isla a quien para hacerle saber se le hace el competente oficio.

En el propio expediente se ha visto una comunicación del Jefe de primera instancia de este partido su fecha veinte y uno del corriente en que manifiesta que ya para el día veinte y cinco quedaban sin cobrar los pesos pobres de este Juzgado, y pide se le franquee la cantidad que se estime conveniente para aquel objeto. Y se acordó que se libere a favor de dicho Jefe y en la propia forma que queda dispuesto con respecto al del partido de la Palma, las cantidades que resulten adeudadas aun por este respecto los Ayuntamientos de este distrito judicial avisándole así al citado Jefe de primera instancia, a quien se manifiesta igualmente, que esta Diputación espera se servirá su Jefe rendir a su debido tiempo las oportunas cuentas de la inversión de este caudal.

En los expedientes sobre aprobación de las cuentas de propios del Puerto del Laurel correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y cinco y treinta y seis, y de las del Puerto del Anzif, en San Fernando tocantes a este último año, se acordó de conformidad con el dictamen de la comisión se pasen con el N.^o B.^o al Sr. Jefe Superior Político para que reciba su aprobación; puesto que aun que falta a dichas cuentas el requisito prevenido por el artículo ciento sesí de la ley de diez de Febrero en que aquellas son insuficientes, que no merecían ser vistas el tiempo en venarse, pero que se previene a los citados Ayuntamientos que para lo sucesivo cumplan con las formalidades de estilo sin dar lugar a reclamaciones.

La comisión a que corresponde, sugiere a la deliberación de la Diputación el decreto que habia extendido en el expediente sobre la dación al censo revocativo reclamable, de los terrenos de

Propios de la Ciudad de la Laguna, cuyo decreto dice así:
"Pues oficio al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, igualmente que a los comisionados, para que se les
ciento estare, exigiendo a los labradores el canon que hasta
ahora han satisfecho en trigo, suspendiéndolos en cuanto
la cobranza, devolviéndola a los interesados, si a la fin
el que respectivamente se les haya exigido; y previniendo
que desde este día ha de persistir los rentes pertenecientes
a sus Propios precisamente en dinero; pero que si en breve
quiere se accione para poderlos repetir, interin no se otorga a
favor de los labradores la correspondiente exención de los de un
a censo renovatorio veniente, como se le ha ordenado tener
neces, sin que hasta ahora haya cumplido." Cuyo decreto
fue aprobado; recordando al propio tiempo que la me-
dida adoptada con respecto a los censos de terrenos
pertenecientes a otros Propios ni a otros, para que paguen
en dinero el canon que hasta ahora han satisfecho en
especie, no sea visto que perjudique ni se haga aplicable
en manera alguna, a los dueños de censos que no tengan
dependencia de los Ayuntamientos citados, y que están en
la costumbre de cobrar en especie el canon a personas que
les correspondan.

En el expediente suscitado por el Ayuntamiento de
Segura en la Isla de Lanaroten sobre que se excluyesen de
la medida real de enajenación adoptada para todas las
fincas de Propios, los terrenos que posea en dichas Islas
las Regas del Pueblo. Se acordó en vista de lo que espuso la
Comisión que mediante a comparecer en el día dicho ter-
nos al Ayuntamiento del Pueblo de Huelva, en virtud de la
división de Propios que se había particularizado, y a que la
sentencia había decretado el abandono y huida a que
estaba reducida el expresado terreno, que sin pérdida de tiem-
po se ocupase a dominio particular para que fuesen en
lo adelante más productivos; a cuyo fin se adoptasen las
mismas medidas que ya se habían sido con respecto a
otros muchos terrenos pertenecientes a los Propios de la
Provincia, y compareciesen sus de los artículos siguientes:
Primero. Los terrenos conceles, situados desde dieciséis
de las Regas del Pueblo en la Dependencia de Huelva en Lanaroten
pasaron a la clase de labros y arbores. = Segundo. A
este fin procederá sin pérdida de tiempo el Ayuntamiento
a formar expediente, en el que obré por caber esta orden
nombrando peritos medidores y apreciadores que los valore
ser en renta y renta, devolviéndolos en decretos sucesivos

cuya cabida no ha de bajar de dos ni subir de cuatro fanegas.
 Tercero. Hecha la division de las suertes y sus apreciaciones saca
 a pública subasta fijando edicto por terminos de treinta
 dias con las formalidades de estilo para el remate a censo redi-
 mible al dos por ciento a favor de la Propiedad del Ayun-
 tamiento. Cuarto. No admitira posturas que baje del
 precio dado en la valoracion. Quinto. Si no satisficieren
 los licitadores, se volvera a abrir de nuevo la subasta por los
 mismos o nuevos dias, con la rebaja del cuarto o del tercio a
 juicio del Ayuntamiento. Sexto. Sera condicion precisa
 y que se expresara en la escritura, que el comprador se obli-
 ga a plantar dentro del precio termino de dos años sesenta
 cincuenta arboles frutales, si la suerte rematada es de cabida
 de dos fanegas, doscientos si es de tres, y trescientos si es de cua-
 tro, con otros tantos algomeros respectivamente. El Ayunta-
 miento quedara religiosamente y bajo su responsabilidad del cumpli-
 miento de tan indispensable condicion en el termino prescri-
 to, y no verificandolo, los menores elegiran la alternativa, o
 extraer la porcion de frutos suficientes para realizar el plan-
 tío por sí mismo, o de ejecutar nueva subasta para traspa-
 sar la suerte a otro que cumpla. Sétimo. Declarado el remate
 de cada suerte a favor del mejor postor, se otorgara a todos,
 bajo una misma cuerda la correspondiente escritura, o se
 graduará al que lo pidiera, cuando les inmediateamente
 la forecion, y concedere un testimonio al expediente. Octavo.
 La subasta se practicara ante el Alcalde Presid^{te} del Ayunta-
 miento, y los costos de la formacion del expediente y celebracion de las
 escrituras, seran satisfechos a promota por todos los rematadores.
 Noveno. Concluido el expediente dentro del termino preciso
 de treinta dias y dejando testimonio de el competentemente
 autorizado en su archivo, lo remitiran al Ayuntamiento ori-
 ginal a esta Superioridad para que recabara los correspondien-
 tes aprobacion.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de
 la Ciudad de Valde en Guanasia para que se le permita no
 estrechar por este año a los deudores al fósito, y en vista de
 las justas razones en que apoya su solicitud la quala munici-
 palidad se accede por ella sin perjuicio de que remi-
 ta para el primer de Noviembre proximo veniente el estado
 que se le tiene pedido por circulares de veinte y dos de Diciembre
 y veinte y ocho de Junio ultimo, insertas en el Boletín
 oficial numero ciento cincuenta y tres.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aro-
 na en la Sierra quejandose de que no se le comunica ningun

orden por esta Diputación a pases de ser una Municipalidad tan antigua como las demás de la Ysla. Se acordó en conformidad del dictamen de la Comisión que se le dé asiento en el catálogo de los Ayuntamientos de la Provincia, y se le suscriba al Protettor Oficial; se le dirija el papeo papeo de gastos y recibos que le correspondan, segun su clase, y se le hagan, como a los otros, las demas comunicaciones oportunas, participandose asi a los efectos consiguientes.

Con la instancia promovida por Manuel Ponce de Guzman y Marco Garcia Carbajal, vecinos de Sta. Ursula para que se les permita apastar sus ganados en los Montes de aquella jurisdiccion; se acordó visto el informe de aquel Ayuntamiento en que manifiesta las posesiones que de semejante permiso se arrogaron a dichos Montes, que por ningun caso concuerda en ellos la permanencia de aquella clase de ganados, ajustandose estrictamente a lo que para este caso está prescrito en la ordenanza de Montes vigente.

Con la solicitud de D.^{no} Jua. Martinier Orampal vecino de Parachico en que pide a la Diputación que le admita a ser Capitan de Milicias activas con mucho ansio de servicio y con el goce de uniforme y fuero de la guerra y el estado sumamente delicado de su salud se le exenta del alistamiento y contribucion para el fondo de la Milicia Nacional en que ha sido comprendido. Se acordó en conformidad del dictamen de la Comisión accediendo a la expresada solicitud, por ser conforme de lo dispuesto del articulo 1.^o del capitulo primero del Reglamento de dicha Milicia.

Visto el oficio que ha dirigido a esta Diputación el Ayuntamiento de la Villa de Ache manifestando que D.^{no} Ant.^o de Ponte vecino de Parachico posee injustamente terrenos labradis y mantenidos situados en dicha jurisdiccion de Ache, cuyos terrenos a juicio del mismo Ayuntamiento y de todos aquellos vecinos, corresponden al caserío del Pueblo. Se acordó visto a la citada Municipalidad que qualquiera que sea la justicia o injusticia de semejante posesion, se le obligue a ejecutarla para ello ganada en contradictoria posesion, mas le vista que hechos ni repetidos en el particular, y que sobre el observe estrictamente cuanto de esta parte por el articulo quinca capitulo segundo de la ordenanza de Montes que le ha sido citada para su exacto cumplimiento.

Con el expediente promovido por varios dueños de buques que se ejercitan en la pesca del salado para que se

las sumas del arbitrio de dos mrs. vein en impuesto sobre cada libra de aquel artículo para cubrir en parte el presupuesto municipal del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria; presentó su informe la Comisión y en su consecuencia se acordó se le voluere á pasar dicho expediente para que en vista de los demás arbitrios que dicho Ayuntamiento propuso con el fin que queda indicado, eleja dicha Comisión si encuentra alguno mejor, el que considere suficiente para sustituir al ya citado impuesto de dos mrs. en libra de picada salada.

Con el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en la Isla de Lanzarote haciendo varias otras peticiones sobre su presupuesto municipal, hecha cargo la Diputación de la indicadas observaciones y queriendo conciliar el mejor servicio con la economía indispensable, acordó después de haber oído el dictamen de la Comisión, que se ordene el indicado presupuesto en los términos siguientes = Para sueldo de Secretario mil y quinientos reales: para material de la Secretaría ochocientos: para el Maestro de primeras letras mil y quinientos: para premios de los niños veinte cincuenta: para una Maestra de niñas, cuatrocientos: para manutención de presos veinte cuarenta y cinco: para un Médico mil y quinientos: para el depositario alanca del uno y medio por ciento, trescientos. Total, seis mil, doscientos noventa y cinco. Y mandando á que los arbitrios asignados al Ayuntamiento de Tegueste podrán elevarse á cubrir la referida cantidad de seis mil, doscientos noventa y cinco.º segun el mismo confesó, se le haxian además las provenciones siguientes = Primera. Los seis mil noventa y seis.º con que cubierto para cubrir su imaginario presupuesto, como producto de las tierras de Alarcas, corresponden al Pueblo de este nombre, conforme á la distribución de Propios de las Islas formada por el extinguido Gobierno Civil por virtud de ordenes superiores, á cuyo Ayuntamiento debia de haber remitido ya los documentos y papeles pertenecientes á aquella, como se esta ordenado. = Segunda. Que es de la obligacion de los Maestros de niños el enseñar gratuitamente á los pobres, pagando solo el estipendio de castellanor los de padres peñinates. = Tercera. Que la misma obligacion incumbe al facultativo en medicina respecto de los pobres enfermos; no haciendo solo su asignacion por via de premio ó sueldo, sino de gratificación para que cumpla con este deber que es propio á su noble profesion; sin que por ello sea obligado á salir á visitar á los Pagos remotos. = Cuarta. Que por ningun caso debe de establecerse escuela para niñas como lo esta ordenado, sin que sirva de pretexto el decir que no se encuentran una ama ó maestra al propósito para desempeñarla. = Quinta. Qu

nueva las sesiones de la misma Corporacion, los Sres. Intendente, Meaque, Lopez Monteverde y Martinea, y toda el acta de la sesion anterior fue aprobada, con la resolución de que lo acordado en orden se dirigiera al Jefe de primera instancia de este Capital, las cuentas de la inversion de las cantidades asignadas a la manutencion de presos, por no haberse estendido a los Jueces de los demas partidos de la Provincia: de todo lo cual Certifico?

En segunda Manifiesto S. E. que aun que habia ocurrido a sus Juntas con el objeto que queda indicado, y con el mismo habia oficiado a los señores Jueces que se hallaban ausentes, no habia tenido efecto dicha convocatoria por no haberse presentado estos, ni aun recibido otra contestacion que la del Sr. Marques de las Palmas en que manifiesta no poder concurrir por ahora y que se presentaran tan pronto como se lo permitian sus obligaciones e intereses, por todo lo que opinaba S. E. que en atencion a los circunstancias se estaba en el caso de conti-
nuar los trabajos como hasta aqui, en conformidad de lo dispuesto por la ley de tres de Febrero: y despues de una ligera discusion se acordó en los mismos terminos que lo proponia S. E.

Se yoze un oficio del Excmo. Sr. Jefe superior Político fecha veinte y dos del comiente transcribiendo de esta Diputacion la Real Orden de nueve de este propio mes que comunica a S. E. la Direccion general de Precios del Reino en veinte y tres del proximo Julio, por cuya Real orden y en consideracion a lo que habia expuesto dicho Sr. Excmo. sobre el estado precario de este Presidio, por negarse las oficinas de rentas al suministro de las cantidades necesarias para sus atenciones, habiendo a bien mandado S. M. se acuerde al Ministerio de Hacienda la Real orden de siete de Abril ultimo, relativa al particular de que se trata, y que se encargue al Jefe Político que se acuerde con la Diputacion Provincial, provea al mantenimiento del Presidio bajo su responsabilidad usando al efecto de los fondos disponibles.

Al trasladar S. E. esta Real orden manifiesta, que aquella comision pagadora, ha agotado todos sus recursos para atender a los establecimientos penales de esta plaza, y que es de suma necesidad por lo tanto que se dedique a esta Diputacion a proporcionar los medios de subsistencia, en la inteligencia de que se necesita en cada mes para aquellas atenciones, la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y ocho reales trece mrs. vellon segun el presupuesto que a compraria. Y la Diputacion acordó que formandose el oportuno expediente de la indicada comunicacion se pase a la comision a que com-

puede para que presente su dictamen a la brevedad posible.

A la solicitud de D. Jov. Maria Alfaro Castellanos del Castillo jurat de Sta. Catalina en la Ciudad de Santa Cruz de la Palena; para que se disponga se le siga satisfaciendo la dotacion de ochocientos treinta reales que disfruta en virtud del Reglamento de Propios aprobado por S. M. en quince de Junio de mil setecientos ochenta y dos, sobre los fondos de aquel Ayuntamiento, cuya dotacion que se incluye a quella Municipalidad en su presupuesto, no fue cobrada en el que aprobó la Diputacion; se acordó en conformidad de lo expuesto por la Comision oficial al referido Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz para que satisfaga a este interesado el sueldo que reclama en los términos y de los fondos que siempre lo ha percibido en virtud del referido reglamento de propios y del Real Decreto que al sus dicho le expidió S. M. en cinco de Julio de mil ochocientos treinta y cinco.

A la solicitud del D. D. Juan Ant. Perez, Medico Cirujano Titular de la referida Villa de la Palena para que se le continúe abonando el sueldo de ochomil y quinientos reales que antes disfrutaba por aquel respecto, y que el Ayuntamiento de la citada Ciudad de Palena, del ramo de tambien en su presupuesto, cuya cantidad ocupa la Diputacion proporcionalmente a cerca mil reales con la obligacion de acudir a los pobres del Hospital, que antes le satisfacia por esta razon mil y quinientos reales, desmiste ante de que atendiendo estas circunstancias quedaba reducido su sueldo por Medico Cirujano Titular a tres mil y quinientos reales, dotacion habia merecido por su atencion a la enfermeria de toda la Villa; se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision, que mediante aque la cantidad de ochomil y quinientos reales sea a la misma dotacion que puede disfrutarse por el destino de Medico Cirujano Titular de toda la Villa y del Hospital de Ciudad, se pague al Ayuntamiento, la satisfaga al citado D. D. Antonio Perez, de los fondos generales de los Propios de dicha Villa, puesto que todos sus habitantes participan de este beneficio, segun lo acordó aquella Municipalidad en diez y siete de Julio ultimo, y consta del documento que acompaña a la instancia del interesado.

Habiendo hecho presente la Procuracion que los amamos con que estaba dotada esta oficina no eran suficientes para dar vida a los multiples de negocios con que se halla

ha ocupada, por cuya razon estaban sin entenderse en tiempo las actas de la Diputacion desde el veinte y nueve de Mayo en adelante, y pedido se le autorizase para poner un arbol nuevo temporero, que no solo fuesen al comite de las actas se tambien escribise en los demas negocios que estaban a su cargo, puesto que para dar cumplimiento a ellos tenia que estar con frecuencia de los escribientes asignados a los oficios de la Secretaria, lo que producia un estorbo y retrasamiento en el despacho; se acordó segun lo solicitaba el Secretario, de fonde a su arbitrio el abofo el escribiente que fuese de su satisfacion.

Y finalmente se acordó a propuesta del Sr. Martin, que mediante a que el bonador de actas era el que con propiedad debia llamarse el original y el que por lo tanto merecia tal vez mas fe, que el libro en que aquellas se trasladaban en limpio, en lo sucesivo no solo se rubricasen como hasta ahora se ha practicado por el Sr. Presidente de la Corporacion, sino que ademas se autorizase por el Secretario, rubricando este tambien todas las ofas del referido bonador.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, S. E. levanta la sesion a las una y media de la tarde, mandando guardar lo acordado.

Concepcion

Diaz

Alvarez

L. Montañez

Maximiliano

P. A. D. L. E. D.

Blas Domínguez

N.º 10

Esta hoja y las demás que siguen hasta la conclus.^{ta}
al libro, quedan inutilizadas. D. J. J. J.
Pio